



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, miércoles 25 de octubre de 2023

Año CXXXI Número 35.284

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Decisión Administrativa 841/2023. DECAD-2023-841-APN-JGM - Autorización.	3
CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES. Decisión Administrativa 833/2023. DECAD-2023-833-APN-JGM - Designación.	5
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Decisión Administrativa 834/2023. DECAD-2023-834-APN-JGM - Designación.	6
INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO. Decisión Administrativa 837/2023. DECAD-2023-837-APN-JGM - Designación.	6
INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO. Decisión Administrativa 838/2023. DECAD-2023-838-APN-JGM - Designación.	7
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Decisión Administrativa 835/2023. DECAD-2023-835-APN-JGM - Dase por designada Directora de Contrataciones y Suministros.	8
MINISTERIO DE DEFENSA. Decisión Administrativa 829/2023. DECAD-2023-829-APN-JGM - Transfiérese agente.	10
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. Decisión Administrativa 830/2023. DECAD-2023-830-APN-JGM - Trasládase agente.	11
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. Decisión Administrativa 832/2023. DECAD-2023-832-APN-JGM - Dase por designado Director Nacional de Relaciones Económicas Bilaterales.	12
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. Decisión Administrativa 831/2023. DECAD-2023-831-APN-JGM - Designación.	13
MINISTERIO DE SALUD. Decisión Administrativa 836/2023. DECAD-2023-836-APN-JGM - Designaciones.	14
MINISTERIO DE SALUD. Decisión Administrativa 828/2023. DECAD-2023-828-APN-JGM - Dase por designada Directora de Asuntos Legales.	14
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Decisión Administrativa 839/2023. DECAD-2023-839-APN-JGM - Designación.	15
POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA. Decisión Administrativa 840/2023. DECAD-2023-840-APN-JGM - Designaciones.	16

Resoluciones

AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD. Resolución 1537/2023. RESOL-2023-1537-APN-DE#AND.	18
INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO. Resolución 2623/2023. RESOL-2023-2623-APN-INT#MC.	19
INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO. Resolución 2624/2023. RESOL-2023-2624-APN-INT#MC.	21
INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO. Resolución 2625/2023. RESOL-2023-2625-APN-INT#MC.	23
INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO. Resolución 2626/2023. RESOL-2023-2626-APN-INT#MC.	25
INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO. Resolución 2628/2023. RESOL-2023-2628-APN-INT#MC.	27
INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO. Resolución 2630/2023. RESOL-2023-2630-APN-INT#MC.	28
INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO. Resolución 2631/2023. RESOL-2023-2631-APN-INT#MC.	30
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. Resolución 467/2023. RESOL-2023-467-APN-SGYEP#JGM.	32
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Resolución 359/2023. RESOL-2023-359-APN-MAD.	34
MINISTERIO DE CULTURA. Resolución 1573/2023. RESOL-2023-1573-APN-MC.	37
MINISTERIO DE CULTURA. Resolución 1574/2023. RESOL-2023-1574-APN-MC.	38

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1610/2023. RESOL-2023-1610-APN-MEC	40
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1611/2023. RESOL-2023-1611-APN-MEC	46
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 850/2023. RESOL-2023-850-APN-SE#MEC.....	47
MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD. Resolución 682/2023. RESOL-2023-682-APN-MMGYD	48
MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD. Resolución 698/2023. RESOL-2023-698-APN-MMGYD	51
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS. SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS. Resolución 526/2023. RESOL-2023-526-APN-SOP#MOP.....	52
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 3270/2023. RESOL-2023-3270-APN-MS.....	54
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 3295/2023. RESOL-2023-3295-APN-MS.....	56
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 3298/2023. RESOL-2023-3298-APN-MS.....	57
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 3303/2023. RESOL-2023-3303-APN-MS.....	58
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 3314/2023. RESOL-2023-3314-APN-MS.....	60
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 3315/2023. RESOL-2023-3315-APN-MS.....	61
MINISTERIO DE TRANSPORTE. SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE. Resolución 59/2023. RESOL-2023-59-APN-SECGT#MTR.....	64
SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA. Resolución 178/2023. RESOL-2023-178-APN-SCYP	66

Resoluciones Sintetizadas

.....	68
-------	----

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO. Disposición 51/2023. DI-2023-51-APN-DPE#APNAC.....	81
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 8843/2023. DI-2023-8843-APN-ANMAT#MS	83

Concursos Oficiales

.....	85
-------	----

Avisos Oficiales

.....	86
-------	----

Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	97
-------	----

Avisos Anteriores

Concursos Oficiales

.....	130
-------	-----

Avisos Oficiales

.....	131
-------	-----

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con el Boletín Oficial a través de los siguientes canales:

 Por teléfono al **0810-345-BORA (2672)** o **5218-8400**

 Por mail a **atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar**

 Mediante el **formulario de contacto** en nuestra web

y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.



Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Decisión Administrativa 841/2023

DECAD-2023-841-APN-JGM - Autorización.

Ciudad de Buenos Aires, 24/10/2023

VISTO los Expedientes N° EX-2022-50100180-APN-DC#ME, EX-2022-50049268-APN-DC#ME, EX-2021-79761297-APN-DC#ME, EX-2022-87345275-APN-DC#ME, EX-2022-86753341-APN-DC#ME, EX-2023-00773071-APN-DC#ME y EX-2023-109094686-APN-DC#ME y los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1030 del 15 de septiembre de 2016, ambos con sus respectivas normas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente N° EX-2022-50100180-APN-DC#ME tramitó la Contratación Directa por Adjudicación Simple por Exclusividad, identificada como Proceso de Compra N° 82-0049-CDI22 para la "ADQUISICIÓN DE OBRAS LITERARIAS PARA NIVEL INICIAL CON LA FIRMA LZR EDICIONES S.R.L." solicitada por la SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SOCIAL Y CULTURAL del MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 727 del 25 de julio de 2022 se adjudicó la totalidad de los renglones de la citada contratación a la firma LZR EDICIONES S.R.L. por la suma de PESOS QUINIENTOS VEINTICUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 75/100 (\$524.183.897,75) y se emitió la Orden de Compra N° 82-0141-OC22, perfeccionada el 27 de julio de 2022.

Que por el Expediente N° EX-2022-50049268- -APN-DC#ME tramitó la Contratación Directa por Adjudicación Simple por Exclusividad, identificada como Proceso de Compra N° 82-0022-CDI22 para la "Adquisición de Obras Literarias para Nivel Inicial por exclusividad con la firma PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL S.A., solicitada por la SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SOCIAL Y CULTURAL del MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Que por la Decisión Administrativa N° 754 del 29 de julio de 2022 se adjudicó la totalidad de los renglones a la editorial mencionada por la suma de PESOS DOSCIENTOS SETENTA MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO CON 36/100 (\$270.538.881,36) y, en consecuencia, se emitió la Orden de Compra N° 82-0142-OC22, perfeccionada el 2 de agosto de 2022.

Que el 1° de noviembre de 2022 la CÁMARA ARGENTINA DEL LIBRO y la CÁMARA ARGENTINA DE PUBLICACIONES solicitaron ajuste de los importes adjudicados para la adquisición de obras literarias para nivel inicial, invocando situaciones excepcionales y hechos impredecibles que habrían afectado e impactado de manera directa en las variaciones de producción, generando un importante incremento de costos.

Que por el Expediente N° EX-2021-79761297-APN-DC#ME tramitó la Licitación Pública Nacional de Etapa Única, identificada como Proceso de Compra N° 82-0121-LPU21, llevada a cabo para la contratación del servicio de logística consistente en la recepción, almacenamiento, verificación, consolidación, distribución y entrega de netbooks educativas y sus repuestos en Instituciones de todo el país, solicitada por la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y EDUCAR S.E. del MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Que por la Decisión Administrativa N° 520 del 23 de mayo de 2022 se adjudicaron los renglones Nros. 1, 2 y 3 de la Licitación Pública Nacional N° 82-0121-LPU21 a la firma OCA LOG S.A., en calidad de "continuadora" de la extinta ORGANIZACIÓN COORDINADORA ARGENTINA S.R.L., por la suma de PESOS MIL TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS (\$1.039.999.852), emitiéndose en consecuencia la Orden de Compra N° 3/2022.

Que por el Expediente N° EX-2022-87345275-APN-DC#ME tramitó la Licitación Pública Nacional de Etapa Única identificada como Proceso de Compra N° 82-0040-LPU22 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, llevada a cabo para la adquisición de guardapolvos escolares para las escuelas primarias de gestión estatal, solicitada por la SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SOCIAL Y CULTURAL del MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Que por la Decisión Administrativa N° 1244 del 12 de diciembre de 2022 se adjudicó la Licitación Pública N° 82-0040-LPU22 a favor de las firmas y por los renglones y montos que a continuación se detallan: FEDERACIÓN DE COOPERATIVAS DE TRABAJO TRABAJADORES DE LA ECONOMÍA SOCIAL LTDA., renglón 1, por la suma de PESOS SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS (\$669.826.300); FEDERACIÓN DE COOPERATIVAS DE TRABAJO TEXTILES "RED TEXTIL COOPERATIVA"

LIMITADA, renglón 2, por la suma de PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES (\$372.000.000) y AL FLORESTA S.R.L., renglones 3, 4 y 5, por la suma de PESOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS MIL (\$1.467.900.000).

Que por el Expediente N° EX-2022-86753341-APN-DC#ME tramitó la Licitación Pública N° 82-0039-LPU22 llevada a cabo para la adquisición de mobiliario para Establecimientos Escolares de todo el país, solicitada por la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Que por la Decisión Administrativa N° 1309 del 29 de diciembre de 2022 se adjudicó la Licitación Pública a 82-0039-LPU22 a favor de las firmas, por los renglones y montos que a continuación se detallan: RAÚL E. MÓNACO S.A., renglones Nros. 1, 2 y 3, por la suma de PESOS CINCO MIL DOSCIENTOS DOCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL (\$5.212.385.000), PATAGONIA CNC MACHINES S.A., renglones Nros. 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12, por la suma de PESOS CUATRO MIL NOVECIENTOS SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO (\$4.907.689.635) y COBA S.A., renglones 13, 14 y 15, por la suma de PESOS MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 85/00 (\$1.184.954.939,85).

Que por el Expediente N° EX-2023-00773071-APN-DC#ME tramitó la Licitación Pública N° 82-0002-LPU23 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, llevada a cabo para la adquisición de juegos de exterior y equipamiento mobiliario para ESTABLECIMIENTOS ESCOLARES de todo el país, solicitado por la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Que por la Decisión Administrativa N° 436 del 1° de junio de 2023 se adjudicó la Licitación Pública N° 82-0002-LPU23 a favor de las firmas, por los renglones y montos que a continuación se detallan: STILNOVO S.A., renglones Nros. 1 y 3, por la suma total de PESOS SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA (\$7.470.479.850); TAMECAS S.R.L., renglones Nros. 2, 4, 6, 8 y 10, por la suma de PESOS SETECIENTOS ONCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS SETENTA (\$711.921.870) y PATAGONIA CNC MACHINES S.A. / FABRIJUEGOS INTERNATIONAL S.A. - U.T., renglones Nros. 5, 7 y 9, por la suma de PESOS CUATRO MIL CIENTO CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE CON SESENTA CENTAVOS (\$4.114.895.667,60).

Que en los mencionados procesos se han planteado renegociaciones de las Órdenes de Compra emitidas.

Que las renegociaciones planteadas por las adjudicatarias se encuentran en análisis de las distintas dependencias técnicas y jurídicas del MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Que en el marco de la Contratación Directa por Adjudicación Simple por Exclusividad N° 82-0049-CDI22 que tramita por el Expediente N° EX-2022-50100180- -APN-DC#ME, la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN solicitó la intervención de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS para que, en su carácter de órgano rector del sistema de contrataciones, emita opinión con relación a la autoridad que resulta competente para aprobar la renegociación de precios establecida en el artículo 96 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16.

Que, al respecto, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha señalado que “por aplicación del principio de paralelismo de las formas y las competencias, la autoridad competente para aprobar la renegociación del contrato es, en principio, la misma que adjudicó y que dicha competencia es susceptible de ser delegada. Cabe destacar que, siendo ello así, en el particular contexto de un procedimiento de selección, si bien razones de economía procedimental aconsejan efectuar la delegación de competencias para ampliar el contrato, prorrogarlo, renegociarlo, etc., en ocasión del dictado del acto de conclusión del procedimiento, nada obsta, por caso, a delegar la competencia para renegociar el contrato adjudicado mediante un acto ulterior independiente, cuando razones de oportunidad, mérito y conveniencia, sobrevinientes al dictado de la adjudicación, así lo aconsejaren, en provecho de una mayor celeridad, economía y eficacia en los trámites” (cf., IF-2023-102007702-APN-ONC#JGM).

Que en virtud de ello, y dado que es el MINISTERIO DE EDUCACIÓN el ámbito donde se sustancian las presentaciones efectuadas y en el que se ejecutan los contratos de marras con la consecuente inmediatez en las cuestiones que se ventilan y el conocimiento integral de los antecedentes de cada caso, resulta procedente autorizar al titular de esa Cartera a aprobar las renegociaciones que eventualmente correspondan.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN tomó la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 9° del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/16, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al Ministro de Educación a aprobar la renegociación de los precios adjudicados mediante las Decisiones Administrativas Nros. 727/22, 754/22, 520/22, 1244/22, 1309/22 y 436/23 en los siguientes procesos: 82-0049-CDI22, 82-0022-CDI22, 82-0121-LPU21, 82-0040-LPU22, 82-0039-LPU22 y 82-0002-LPU23, respectivamente, como así también a suscribir los demás actos relativos a la ejecución de los referidos contratos.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - Jaime Perczyk

e. 25/10/2023 N° 86162/23 v. 25/10/2023

CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES

Decisión Administrativa 833/2023

DECAD-2023-833-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 24/10/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-81196013-APN-DGD#CNCPS, la Ley N° 25.164, el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 25.164 se aprobó el Marco Regulatorio del Empleo Público Nacional.

Que por el artículo 4°, inciso a) del Anexo de la citada ley se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros a exceptuar del requisito de nacionalidad para el ingreso a la Administración Pública Nacional, mediante fundamentación precisa y circunstanciada efectuada por la Jurisdicción solicitante.

Que por el Decreto N° 1421/02 se aprobó la Reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que la Presidenta del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES, organismo desconcentrado de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, solicitó exceptuar del citado requisito de ingreso a la Administración Pública Nacional al señor Obiel Xirau NUÑEZ SEIJAS, de nacionalidad venezolana, con el fin de aprobar su contratación en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES, organismo desconcentrado de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 4°, inciso a) del Anexo a la Ley N° 25.164.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Exceptúase al señor Obiel Xirau NUÑEZ SEIJAS (D.N.I. N° 95.233.499) del requisito de nacionalidad que para el ingreso a la Administración Pública Nacional establece el artículo 4°, inciso a) del Anexo a la Ley N° 25.164.

ARTÍCULO 2° Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - Eduardo Enrique de Pedro

e. 25/10/2023 N° 85932/23 v. 25/10/2023

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**Decisión Administrativa 834/2023****DECAD-2023-834-APN-JGM - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 24/10/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-31715353-APN-DRH#DNM, la Ley N° 25.164 y el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 25.164 se aprobó el Marco Regulatorio del Empleo Público Nacional.

Que por el artículo 4°, inciso a) del Anexo de la citada ley se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros a exceptuar del requisito de nacionalidad para el ingreso a la Administración Pública Nacional mediante fundamentación precisa y circunstanciada efectuada por la Jurisdicción solicitante.

Que por el Decreto N° 1421/02 se aprobó la Reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó exceptuar del citado requisito de ingreso a la Administración Pública Nacional a la señora Teresa Carla MAUTINO JIMÉNEZ, de nacionalidad chilena, con el fin de aprobar su contratación en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que el servicio jurídico permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES y del MINISTERIO DEL INTERIOR han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 4°, inciso a) del Anexo a la Ley N° 25.164.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Exceptúase a la señora Teresa Carla MAUTINO JIMÉNEZ (D.N.I. N° 92.473.371) del requisito de nacionalidad que para el ingreso a la Administración Pública Nacional establece el artículo 4°, inciso a) del Anexo a la Ley N° 25.164, al solo efecto de efectuar su contratación en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164, en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - Eduardo Enrique de Pedro

e. 25/10/2023 N° 85933/23 v. 25/10/2023

**INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN,
LA XENOFobia Y EL RACISMO****Decisión Administrativa 837/2023****DECAD-2023-837-APN-JGM - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 24/10/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-69341443-APN-DADM#INADI, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el artículo 7° de la citada ley se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su entrada en vigencia ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaría, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante y financiado Nivel E del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, para cumplir funciones de asistente en infraestructura y servicios generales en el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFobia Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, encuadrado en las previsiones del artículo 2°, inciso f) del Decreto N° 426/22.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.701 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de abril de 2023 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Aníbal Emiliano RAMIREZ (D.N.I. N° 33.156.481) para cumplir funciones de asistente en infraestructura y servicios generales en el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFobia Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel E – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se efectúa la presente designación transitoria con autorización de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 7° de la Ley N° 27.701.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de abril de 2023.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Entidad 202 – INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFobia Y EL RACISMO (INADI).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - Martín Ignacio Soria

e. 25/10/2023 N° 86106/23 v. 25/10/2023

INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFobia Y EL RACISMO

Decisión Administrativa 838/2023

DECAD-2023-838-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 24/10/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-73704100-APN-DADM#INADI, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el artículo 7° de la citada ley se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su entrada en vigencia ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante y financiado Nivel C del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, para cumplir funciones de Asesor o Asesora de Planificación e Implementación de Políticas Públicas en el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, encuadrado en las previsiones del artículo 2°, inciso f) del Decreto N° 426/22.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.701 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de junio de 2023 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la licenciada Laura CAPELLANO (D.N.I. N° 35.727.211) para cumplir funciones de Asesora de Planificación e Implementación de Políticas Públicas en el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 7° de la Ley N° 27.701.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de junio de 2023.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Entidad 202 - INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - Martín Ignacio Soria

e. 25/10/2023 N° 86107/23 v. 25/10/2023

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 835/2023

DECAD-2023-835-APN-JGM - Dase por designada Directora de Contrataciones y Suministros.

Ciudad de Buenos Aires, 24/10/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-98163383-APN-DGDYD#JGM, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y las Decisiones Administrativas Nros. 1865 del 14 de octubre de 2020 y 893 y 894, ambas del 12 de septiembre de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 1865/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 894/22 se dio por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de septiembre de 2022, a la contadora pública Mariana BARGADOS en el cargo de Directora de Contrataciones y Suministros de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel A - Grado 0, autorizándose el pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que por la Decisión Administrativa N° 893/22 se reasignó la citada Dirección de Contrataciones y Suministros de la referida Jurisdicción en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del mencionado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, pasando de un Nivel de ponderación II al Nivel III.

Que en virtud de lo señalado en el considerando precedente corresponde limitar a partir del 12 de septiembre de 2022 la designación transitoria de la señora BARGADOS, dispuesta por la Decisión Administrativa N° 894/12.

Que, asimismo, resulta necesario proceder a designar a la nombrada en la misma unidad organizativa adecuando el Nivel del cargo y del Suplemento por Función Ejecutiva conforme la modificación dispuesta por la Decisión Administrativa N° 893/22.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, incisos 1 y 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por limitada, a partir del 12 de septiembre de 2022, la designación transitoria de la contadora pública Mariana BARGADOS (D.N.I. N° 32.145.859) efectuada mediante la Decisión Administrativa N° 894 del 12 de septiembre de 2022.

ARTÍCULO 2°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 12 de septiembre de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la contadora pública Mariana BARGADOS (D.N.I. N° 32.145.859) en el cargo de Directora de Contrataciones y Suministros de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 3°.- El cargo involucrado en el artículo 2° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - Eduardo Enrique de Pedro

e. 25/10/2023 N° 85991/23 v. 25/10/2023

MINISTERIO DE DEFENSA
Decisión Administrativa 829/2023
DECAD-2023-829-APN-JGM - Transfiérese agente.

Ciudad de Buenos Aires, 24/10/2023

VISTO el Expediente N° EX-2020-32893056-APN-DGA#EMCO, la Ley N° 25.164, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio y 2539 del 24 de noviembre de 2015 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la solicitud de transferencia de la agente Daniela Vanesa GOTTIG, quien revista en UN (1) cargo de la planta permanente del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA ARGENTINA, organismo desconcentrado del MINISTERIO DE DEFENSA, Agrupamiento Técnico, Nivel IV, Grado 4, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) Y PERSONAL DEL INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (IOSFA - EX -IOSE), homologado por el Decreto N° 2539 del 24 de noviembre de 2015 y su modificatorio, a la planta permanente del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, organismo desconcentrado de dicho Ministerio.

Que la presente medida no implica menoscabo moral ni económico para la agente mencionada, quien ha prestado su conformidad a la presente transferencia.

Que los servicios de asesoramiento jurídicos permanentes de la jurisdicción y organismos involucrados han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 15, inciso b) apartado IV del Anexo I al Decreto N° 1421/02.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Transfiérese de la planta permanente del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA ARGENTINA, organismo desconcentrado del MINISTERIO DE DEFENSA, a la agente Daniela Vanesa GOTTIG (D.N.I. N° 34.069.606), quien revista en UN (1) cargo del Agrupamiento Técnico, Nivel IV, Grado 4, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y PERSONAL DEL INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (IOSFA - EX-IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15 y su modificatorio, a la planta permanente del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, organismo desconcentrado del citado Ministerio, con su respectivo cargo y nivel escalafonario.

ARTÍCULO 2°.- La agente transferida por el artículo 1° de la presente decisión administrativa mantendrá su actual Agrupamiento, Nivel, Grado y Tramo de revista alcanzados en su carrera administrativa.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta por el artículo 1° de la presente medida se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA ARGENTINA, organismo desconcentrado del MINISTERIO DE DEFENSA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - Jorge Enrique Taiana

e. 25/10/2023 N° 85901/23 v. 25/10/2023

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO****Decisión Administrativa 830/2023****DECAD-2023-830-APN-JGM - Trasládase agente.**

Ciudad de Buenos Aires, 24/10/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-18465993-APN-DGD#MRE, las Leyes Nros. 25.164 y 27.701, el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y la Decisión Administrativa N° 4 del 9 de enero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el traslado de la agente María Mercedes GARCÍA GHEZZI, quien revista en UN (1) cargo de la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (INAP), Nivel B - Grado 6 - Agrupamiento Profesional - Tramo Intermedio del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el artículo 7° de la citada ley se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su entrada en vigencia ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por la Decisión Administrativa N° 4/23 se distribuyeron los cargos y horas de cátedra en el marco de lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas al mismo.

Que con el fin de poder efectuar el traslado de la citada agente resulta necesario descongelar un cargo Nivel B del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que han tomado la intervención de su competencia los servicios jurídicos permanentes de las Jurisdicciones involucradas.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 100, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 7° de la Ley N° 27.701.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Exceptúase al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO de lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.701, respecto de UN (1) cargo vacante Nivel B del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, al solo efecto de hacer efectivo el traslado que se dispone por el artículo 2° de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 2°.- Trasládase a la agente María Mercedes GARCÍA GHEZZI (D.N.I. N° 18.448.498) de la planta permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B - Grado 6 - Agrupamiento Profesional - Tramo Intermedio a la planta permanente del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, a la planta permanente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - Santiago Andrés Cafiero

e. 25/10/2023 N° 85905/23 v. 25/10/2023

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO****Decisión Administrativa 832/2023****DECAD-2023-832-APN-JGM - Dase por designado Director
Nacional de Relaciones Económicas Bilaterales.**

Ciudad de Buenos Aires, 24/10/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-92923858-APN-DGD#MRE, los Decretos Nros. 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 70 del 10 de febrero de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que por la Decisión Administrativa N° 70/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante de Director o Directora Nacional de Relaciones Económicas Bilaterales de la SUBSECRETARÍA DE NEGOCIACIONES ECONÓMICAS MULTILATERALES Y BILATERALES de la SECRETARÍA DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO solicita la designación transitoria del señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase Sergio Osvaldo PÉREZ GUNELLA en el cargo precedentemente mencionado, con el fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a dicha dependencia.

Que la presente medida no genera erogación presupuestaria adicional alguna al ESTADO NACIONAL.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de agosto de 2023, al señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase Sergio Osvaldo PÉREZ GUNELLA (D.N.I. N° 14.761.518) en el cargo de Director Nacional de Relaciones Económicas Bilaterales de la SUBSECRETARÍA DE NEGOCIACIONES ECONÓMICAS MULTILATERALES Y BILATERALES de la SECRETARÍA DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida no genera erogación presupuestaria adicional alguna al ESTADO NACIONAL.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - Santiago Andrés Cafiero

e. 25/10/2023 N° 85936/23 v. 25/10/2023

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO****Decisión Administrativa 831/2023****DECAD-2023-831-APN-JGM - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 24/10/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-103984005-APN-DGD#MRE, los Decretos Nros. 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 70 del 10 de febrero de 2020 y la Resolución del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO N° 4006 del 23 de diciembre de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaría, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que por la Decisión Administrativa N° 70/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO N° 4006/97 se aprobó la estructura organizativa de las aperturas correspondientes a los niveles de Dirección, Departamento y División del citado Organismo.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante de Jefe o Jefa del Departamento de Pasaportes y Visas de la Dirección Nacional de Ceremonial de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que el citado Ministerio solicita la designación transitoria del señor Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase Jorge Luis LÓPEZ MENARDI, en el cargo precedentemente mencionado, con el fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a dicha dependencia.

Que la presente medida no genera erogación presupuestaria adicional alguna al ESTADO NACIONAL.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355/17.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 28 de julio de 2023, al señor Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase Jorge Luis LÓPEZ MENARDI (D.N.I. N° 16.062.419) en el cargo de Jefe del Departamento de Pasaportes y Visas de la Dirección Nacional de Ceremonial de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida no genera erogación presupuestaria adicional alguna al ESTADO NACIONAL.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - Santiago Andrés Cafiero

e. 25/10/2023 N° 85937/23 v. 25/10/2023

MINISTERIO DE SALUD**Decisión Administrativa 836/2023****DECAD-2023-836-APN-JGM - Designaciones.**

Ciudad de Buenos Aires, 24/10/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-66258605-APN-DME#HP, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, reglamentada por el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 se aprobaron los principios que regulan la relación del Empleo Público Nacional.

Que el artículo 4°, inciso a) del Anexo a la referida ley establece como requisito para el ingreso a la Administración Pública Nacional ser argentino nativo, por opción o naturalizado, facultando al Jefe de Gabinete de Ministros, mediante decisión fundada y a pedido de la Jurisdicción solicitante, a exceptuar el cumplimiento de tal exigencia.

Que por el Decreto N° 1421/02 se aprobó la reglamentación de la citada ley.

Que el Director Nacional Ejecutivo del HOSPITAL NACIONAL "PROFESOR ALEJANDRO POSADAS", organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, solicita exceptuar de las precitadas previsiones legales a los profesionales médicos y las profesionales médicas que se consignan en el ANEXO I de la presente medida, con el objeto de proceder a su contratación.

Que la contratación de los profesionales médicos y las profesionales médicas en cuestión responde a imprescindibles necesidades de servicios, destacándose que los mismos y las mismas poseen los conocimientos, experiencia e idoneidad requeridos para el cumplimiento de las tareas que motivan su contratación.

Que ha tomado la intervención de su competencia la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta conforme las facultades otorgadas por los artículos 100, inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 4°, inciso a) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Exceptúase a los profesionales médicos consignados y las profesionales médicas consignadas en el ANEXO I (IF-2023-62086776-APN-DGRH#HP) que forma parte de la presente decisión administrativa del requisito de nacionalidad que para el ingreso a la Administración Pública Nacional se establece en el artículo 4°, inciso a) del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - Carla Vizzotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/10/2023 N° 86061/23 v. 25/10/2023

MINISTERIO DE SALUD**Decisión Administrativa 828/2023****DECAD-2023-828-APN-JGM - Dase por designada Directora de Asuntos Legales.**

Ciudad de Buenos Aires, 24/10/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-104072864-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 384 del 19 de abril de 2021 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE SALUD.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 384/21 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la referida Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora de Asuntos Legales de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE SALUD.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE SALUD.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de septiembre de 2023 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la doctora Diana Patricia BAÑARES (D.N.I. N° 22.590.463) en el cargo de Directora de Asuntos Legales de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE SALUD, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de septiembre de 2023.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 80 – MINISTERIO DE SALUD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - Carla Vizzotti

e. 25/10/2023 N° 85891/23 v. 25/10/2023

MINISTERIO DE SEGURIDAD
Decisión Administrativa 839/2023
DECAD-2023-839-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 24/10/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-63461396-APN-DGRRHH#MSG, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el artículo 7° de la citada ley se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su entrada en vigencia ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante y financiado Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, para cumplir funciones de analista profesional en el MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.701 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del dictado de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la licenciada Cintia Celeste SUAREZ (D.N.I. N° 30.077.320) para cumplir funciones de analista profesional en el MINISTERIO DE SEGURIDAD, Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, y con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 7° de la Ley N° 27.701.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 41 - MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - Aníbal Domingo Fernández

e. 25/10/2023 N° 86108/23 v. 25/10/2023

POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

Decisión Administrativa 840/2023

DECAD-2023-840-APN-JGM - Designaciones.

Ciudad de Buenos Aires, 24/10/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-13038263-APN-DRH#PSA, las Leyes Nros. 26.102 y sus modificaciones y 27.701, los Decretos Nros. 145 del 22 de febrero de 2005 y su modificatorio, 1190 del 4 de septiembre de 2009 y 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el artículo 7° de la citada ley se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su entrada en vigencia ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaría, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Ley N° 26.102 se establecieron las bases jurídicas, orgánicas y funcionales del Sistema de Seguridad Aeroportuaria.

Que por el Decreto N° 145/05 se transfirió orgánica y funcionalmente a la POLICÍA AERONÁUTICA NACIONAL, creada por la Ley N° 21.521, del ámbito del MINISTERIO DE DEFENSA a la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, constituyéndose en la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

Que por el Decreto N° 1190/09 se aprobó el Régimen Profesional del Personal Civil de la citada fuerza de seguridad.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria de DOS (2) cargos vacantes y financiados correspondientes al Cuadro C del Régimen Profesional del Personal Civil de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, organismo desconcentrado del MINISTERIO DE SEGURIDAD, encuadrados en las previsiones del artículo 2°, inciso f) del Decreto N° 426/22.

Que la cobertura transitoria de los cargos aludidos no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.701 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 6 de febrero de 2023 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la señora Karina Solange DOMINGUEZ (D.N.I. N° 28.494.908) para cumplir funciones administrativas en la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, organismo desconcentrado del MINISTERIO DE SEGURIDAD, Cuadro C - Grado 0 del Régimen Profesional del Personal Civil de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, aprobado por el Decreto N° 1190/09, y con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 7° de la Ley N° 27.701.

ARTÍCULO 2°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 6 de febrero de 2023 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la señora Emilia Elvira ESTEVECORENA (D.N.I. N° 22.452.842) para cumplir funciones administrativas en la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, organismo desconcentrado del MINISTERIO DE SEGURIDAD, Cuadro C - Grado 0 del Régimen Profesional del Personal Civil de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, aprobado por el Decreto N° 1190/09, y con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 7° de la Ley N° 27.701.

ARTÍCULO 3°.- Los cargos involucrados en los artículos 1° y 2° de la presente decisión administrativa deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido en el Título II, Capítulo 1 y en el Título III, Capítulo 4 del Anexo I al Decreto N° 1190/09, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 6 de febrero de 2023.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 41 - MINISTERIO DE SEGURIDAD, Subjurisdicción 07 - POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - Aníbal Domingo Fernández



Resoluciones

AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD

Resolución 1537/2023

RESOL-2023-1537-APN-DE#AND

Ciudad de Buenos Aires, 20/10/2023

Visto el Expediente N° EX-2023-121294984-APN-DRRHH#AND, los Decretos N° 698 del 5 de septiembre de 2017 y sus modificatorios, N° 160 del 27 de febrero de 2018, N° 328 del 31 de marzo de 2020, N° 426 del 21 de julio de 2022, N° 184 del 04 de abril de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 698/17 y sus modificatorios se creó la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, como organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 160/18 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que, asimismo, a través del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020, se autorizó a las/los Ministras/os, Secretarías/os de la Presidencia de la Nación y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar por CIENTO OCHENTA (180) días las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas, con el fin de asegurar el normal desenvolvimiento de las distintas Jurisdicciones y Entidades que conforman la Administración Pública Nacional, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria que fuera ampliada por el Decreto N° 863 de fecha 29 de diciembre de 2022.

Que por el Decreto N° 426 del 21 de julio de 2022 se estableció en su Artículo 1° que las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Nacional comprendidas en los incisos a) y c) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional no podrán efectuar designaciones ni contrataciones de personal de cualquier naturaleza.

Que en el Artículo 2° inciso d. del Decreto N° 426 del 21 de julio de 2022, se dispusieron las excepciones a lo previsto en el Artículo 1°, quedando exceptuadas las prórrogas de designaciones transitorias y de contratos.

Que las prórrogas de las designaciones resultan necesarias para garantizar el adecuado funcionamiento de esta AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 698/17 y sus modificatorios, y los Decretos N° 328/20 y N° 935/20.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Dase por prorrogada a partir del 11 de octubre de 2023 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de esa fecha, la designación transitoria de la licenciada Flavia Roxana PALAVECINO (D.N.I. N° 33.066.840) en el cargo de Directora Nacional de Políticas y Regulación de Servicios de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel A Grado 0, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del referido Convenio, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho ordenamiento.

ARTICULO 2°.- Los cargos involucrados en la presente medida deberán ser cubiertos de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 11 de octubre de 2023.

ARTICULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la ENTIDAD 917 – AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD – JURISDICCION 20- 01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Fernando Gaston Galarraga

e. 25/10/2023 N° 85804/23 v. 25/10/2023

INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO

Resolución 2623/2023

RESOL-2023-2623-APN-INT#MC

Ciudad de Buenos Aires, 19/10/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-101606398- -APN-DAF#INT, las Leyes N° 25.164 y N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, 214 del 27 de febrero de 2006, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 355 del 22 de mayo de 2017, 415 del 30 de junio de 2021 y 103 del 2 de marzo de 2022, la Resolución N° RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM del 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Resolución N° RESOL-2022-775-APN-INT#MC del 20 de mayo de 2022 y su modificatoria N° RESOL-2022-822-APN-INT#MC del 31 de mayo de 2022, y la Resolución N° RESOL-2022-1034-APN-INT#MC de fecha 6 de julio de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 415 del 30 de junio de 2021 y su modificatorio N° 103 del 2 de marzo de 2022, se homologó el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), suscripta el 26 de mayo de 2021 entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales, por cuya cláusula tercera se acordó elaborar una propuesta de Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (Co.P.I.C.).

Que por la cláusula tercera del Acta Acuerdo de fecha 26 de noviembre de 2021 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologada por Decreto N° 103/2022 se dispuso sustituir la redacción de la cláusula tercera del acta acuerdo de fecha 26 de mayo de 2021 homologada por el Decreto N° 415/21 por la siguiente “Por única vez y hasta el 31 de diciembre del año 2023, el personal permanente comprendido en el presente convenio colectivo de trabajo sectorial que reuniera los requisitos para el acceso a un Nivel Escalonario superior y hasta un máximo de dos niveles, podrá solicitar su reubicación manifestando por escrito su intención, conforme al régimen de valoración para la promoción por evaluación y mérito que el Estado Empleador establezca, previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Co.P.I.C. El Estado Empleador podrá disponer el cambio de Nivel Escalonario, mediante la conversión del cargo siempre que se contara con los respectivos créditos presupuestarios en cada jurisdicción u organismos descentralizado, según corresponda. En todos los casos, se valorará especialmente a quienes hayan accedido a los Tramos más elevados...”.

Que, elaborada la propuesta de reglamentación en los términos del acta citada, la citada Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (Co.P.I.C.), se ha expedido favorablemente mediante el Acta N° 172 del 11 de febrero de 2022 (cf., IF-2022-16064393-APN-COPIC), la que fue aprobada por Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM de 22 de marzo de 2022.

Que a través del Artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM, de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se aprobó el Régimen de

Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/2008, que revista en la planta permanente, que cuente con estabilidad al momento de manifestar su voluntad de participar del citado proceso y que se encuentre en condiciones de promover a los niveles A, B, C, D y E del citado convenio.

Que la unidad a cargo de las acciones de personal del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2° del Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público, mediante NO-2022-34373702-APN-CRRHHO#INT.

Que mediante la Resolución N° RESOL-2022-775-APN-INT#MC del 20 de mayo de 2022 y su modificatoria N° RESOL-2022-822-APN-INT#MC, de fecha 31 de mayo de 2022 se dio inicio al proceso para la implementación del Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098/2008, se designó a los integrantes del Comité de Valoración, y se designó al/a la Secretario/a Técnico/a Administrativo/a.

Que la agente Karina Alejandra TURATI, CUIL N° 23-25678750-4, de la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, quien revista actualmente en el Nivel B del Agrupamiento Profesional Grado 9, Tramo Intermedio del Sistema Nacional de Empleo Público, se postuló de conformidad con el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para ascender al Nivel A del Agrupamiento Profesional del SINEP.

Que en oportunidad de suscribir el formulario de certificación de cumplimiento de requisitos e identificación del puesto -FCCRH- la unidad a cargo de las acciones de personal dependiente de la Dirección Ejecutiva considera que en caso de aprobarse la promoción vertical, la trabajadora debe ser designada en el puesto de Especialista de Planificación e Implementación de Políticas Públicas con orientación en fomento y promoción de la actividad teatral del Nomenclador de Puestos y Funciones del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que mediante el Acta N° 6 de fecha 18 de septiembre de 2023 (IF-2023-109865570-APN-CRRHHO#INT) el comité de valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de este organismo se ha expedido favorablemente respecto del cumplimiento de los requisitos del nivel y agrupamiento al que postulara la agente Karina Alejandra TURATI.

Que la agente Karina Alejandra TURATI, CUIL N° 23-25678750-4, mediante Resolución N° RESOL-2022-1034-APN-INT#MC de fecha 6 de julio de 2022 tiene asignadas con carácter transitorio las funciones de Directora de Fomento y Promoción de Actividades Teatrales del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE CULTURA, Nivel A, con Función Ejecutiva Nivel II, en los términos del Título X, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, y sus modificatorios.

Que mediante NO-2023-114513130-APN-DAF#INT el titular del Servicio Administrativo Financiero ha certificado la existencia de crédito presupuestario en el ejercicio presupuestario en curso para efectivizar la medida.

Que de conformidad con las previsiones del Artículo 31 del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por el Decreto N° 2098/2008, la unidad a cargo de las acciones de personal ha determinado que corresponde que se asigne a la trabajadora el Grado 10 y Tramo Intermedio.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las atribuciones previstas de la Ley N° 24.800, en el Artículo 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, y en la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM del 22 de marzo de 2022.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase lo actuado por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito conformado por Resolución N° RESOL-2022-775-APN-INT#MC y su modificatoria N° RESOL-2022-822-APN-INT#MC, respecto de la postulación de la agente Karina Alejandra TURATI, quien reviste actualmente en la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO en un cargo nivel B del Agrupamiento Profesional, Grado 9, Tramo Intermedio del Sistema Nacional de Empleo Público.

ARTÍCULO 2°.- Designase a Karina Alejandra TURATI, CUIL N° 23-25678750-4 a partir del dictado de la presente medida, de acuerdo con lo establecido en el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, aprobado en el Artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en un cargo de planta permanente, Nivel A Grado 10, Agrupamiento Profesional, Tramo Intermedio del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP)

homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, asignándosele un puesto de Especialista de Planificación e Implementación de Políticas Públicas con orientación en fomento y promoción de la actividad teatral dependiente de la Dirección de Fomento y Promoción de Actividades Teatrales del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO.

ARTÍCULO 3°.- Ratifíquese respecto de la agente Karina Alejandra TURATI, CUIL N° 23-25678750-4, la asignación transitoria del cargo de Directora de Fomento y Promoción de Actividades Teatrales dispuesta por Resolución N° RESOL-2022-1034-APN-INT#MC de fecha 6 de julio de 2022 y la autorización del pago de la Función Ejecutiva Nivel II, hasta el vencimiento del plazo de vigencia dispuesto por el citado acto.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 72 - MINISTERIO DE CULTURA, Entidad 117 - INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO. Ejercicio 2023.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Gustavo Ariel Uano

e. 25/10/2023 N° 85208/23 v. 25/10/2023

INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO

Resolución 2624/2023

RESOL-2023-2624-APN-INT#MC

Ciudad de Buenos Aires, 19/10/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-104282702- -APN-DAF#INT, las Leyes N° 25.164 y N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, 214 del 27 de febrero de 2006, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 355 del 22 de mayo de 2017, 415 del 30 de junio de 2021 y 103 del 2 de marzo de 2022, la Resolución N° RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM del 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y la Resolución N° RESOL-2022-775-APN-INT#MC del 20 de mayo de 2022 y su modificatoria N° RESOL-2022-822-APN-INT#MC del 31 de mayo de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 415 del 30 de junio de 2021 y su modificatorio N° 103 del 2 de marzo de 2022, se homologó el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), suscripta el 26 de mayo de 2021 entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales, por cuya cláusula tercera se acordó elaborar una propuesta de Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (Co.P.I.C.).

Que por la cláusula tercera del Acta Acuerdo de fecha 26 de noviembre de 2021 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologada por el Decreto N° 103/2022 se dispuso sustituir la redacción de la cláusula tercera del acta acuerdo de fecha 26 de mayo de 2021 homologada por el Decreto N° 415/21 por la siguiente "Por única vez y hasta el 31 de diciembre del año 2023, el personal permanente comprendido en el presente convenio colectivo de trabajo sectorial que reuniera los requisitos para el acceso a un Nivel Escalonario superior y hasta un máximo de dos niveles, podrá solicitar su reubicación manifestando por escrito su intención, conforme al régimen de valoración para la promoción por evaluación y mérito que el Estado Empleador establezca, previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Co.P.I.C. El Estado Empleador podrá disponer el cambio de Nivel Escalonario, mediante la conversión del cargo siempre que se contara con los respectivos créditos presupuestarios en cada jurisdicción u organismos descentralizado, según corresponda. En todos los casos, se valorará especialmente a quienes hayan accedido a los Tramos más elevados...".

Que, elaborada la propuesta de reglamentación en los términos del acta citada, la citada Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (Co.P.I.C.), se ha expedido favorablemente mediante el Acta N° 172 del 11 de febrero de 2022 (cf., IF-2022-16064393-APN-COPIC), la que fue aprobada por Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM de 22 de marzo de 2022.

Que a través del Artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprobó el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/2008, que revista en la planta permanente, que cuente con estabilidad al momento de manifestar su voluntad de participar del citado proceso y que se encuentre en condiciones de promover a los niveles A, B, C, D y E del citado convenio.

Que la unidad a cargo de las acciones de personal del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 2° del Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público, mediante NO-2022-34373702-APN-CRRHHO#INT.

Que mediante la Resolución N° RESOL-2022-775-APN-INT#MC del 20 de mayo de 2022 y su modificatoria N° RESOL-2022-822-APN-INT#MC de fecha 31 de mayo de 2022 se dio inicio al proceso para la implementación del Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto 2098/2008, se designó a los integrantes del Comité de Valoración, y se designó al/a la Secretario/a Técnico/a Administrativo/a.

Que la agente Fabiana MANGIALAVORI, CUIL 27-37345650-6, de la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO quien, revista actualmente en el Nivel D del Agrupamiento General, Grado 4, Tramo Intermedio del Sistema Nacional de Empleo Público, se postuló de conformidad con el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para ascender al Nivel C al que postuló del Agrupamiento General del SINEP.

Que en oportunidad de suscribir el formulario de certificación de cumplimiento de requisitos e identificación del puesto -FCCRH- la unidad a cargo de las acciones de personal considera que en caso de aprobarse la promoción vertical, la trabajadora debe ser designada en el puesto de Asistente de planificación e implementación de políticas públicas con orientación en tramitación de subsidios y becas del Nomenclador de Puestos y Funciones del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que mediante el Acta N° 6 de fecha 18 de septiembre de 2023 (IF-2023-109865570-APN-CRRHHO#INT) el comité de valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de este organismo se ha expedido favorablemente respecto del cumplimiento de los requisitos del nivel y agrupamiento al que postulara la agente Fabiana MANGIALAVORI.

Que mediante NO-2023-114513130-APN-DAF#INT el titular del Servicio Administrativo Financiero ha certificado la existencia de crédito presupuestario en el ejercicio presupuestario en curso para efectivizar la medida.

Que de conformidad con las previsiones del Artículo 31 del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por el Decreto N° 2098/2008, la unidad a cargo de las acciones de personal ha determinado que corresponde que se asigne a la trabajadora el Grado 5 y el Tramo Intermedio.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las atribuciones previstas de la Ley N° 24.800, en el Artículo 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, y en la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM del 22 de marzo de 2022.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase lo actuado por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito conformado por la Resolución N° RESOL-2022-775-APN-INT#MC y su modificatoria N° RESOL-2022-822-APN-INT#MC, respecto de la postulación de la agente Fabiana MANGIALAVORI, quien revista actualmente en la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO en un cargo nivel D del Agrupamiento General, Grado 4, Tramo Intermedio del Sistema Nacional de Empleo Público.

ARTÍCULO 2°.- Designase a Fabiana MANGIALAVORI, CUIL 27-37345650-6 de la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO a partir del dictado de esta medida, de acuerdo con lo establecido en el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, aprobado en el Artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en un cargo de planta permanente, Nivel C, Grado 5, Agrupamiento General, Tramo Intermedio del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, asignándosele un puesto de Asistente de planificación e implementación de políticas públicas con orientación en tramitación de subsidios y becas, dependiente de la Dirección de Fomento y Promoción de Actividades Teatrales del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 72 - MINISTERIO DE CULTURA, Entidad 117 - INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO. Ejercicio 2023.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Gustavo Ariel Uano

e. 25/10/2023 N° 85209/23 v. 25/10/2023

INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO

Resolución 2625/2023

RESOL-2023-2625-APN-INT#MC

Ciudad de Buenos Aires, 19/10/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-101604838- -APN-DAF#INT, las Leyes N° 25.164 y N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2023, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, 214 del 27 de febrero de 2006, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 355 del 22 de mayo de 2017, 415 del 30 de junio de 2021 y 103 del 2 de marzo de 2022, la Resolución N° RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM del 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y la Resolución N° RESOL-2022-775-APN-INT#MC del 20 de mayo de 2022 y su modificatoria N° RESOL-2022-822-APN-INT#MC del 31 de mayo de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 415 del 30 de junio de 2021 y su modificatorio N° 103 del 2 de marzo de 2022, se homologó el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), suscripta el 26 de mayo de 2021 entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales, por cuya cláusula tercera se acordó elaborar una propuesta de Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (Co.P.I.C.).

Que por la cláusula tercera del Acta Acuerdo de fecha 26 de noviembre de 2021, de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologada por el Decreto N° 103/2022 se dispuso sustituir la redacción de la cláusula tercera del acta acuerdo de fecha 26 de mayo de 2021 homologada por el Decreto N° 415/21 por la siguiente "Por única vez y hasta el 31 de diciembre del año 2023, el personal permanente comprendido en el presente convenio colectivo de trabajo sectorial que reuniera los requisitos para el acceso a un Nivel Escalafonario superior y hasta un máximo de dos niveles, podrá solicitar su reubicación manifestando por escrito su intención, conforme al régimen de valoración para la promoción por evaluación y mérito que el Estado Empleador establezca, previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Co.P.I.C. El Estado Empleador podrá disponer el cambio de Nivel Escalafonario, mediante la conversión del cargo siempre que se contará con los respectivos créditos presupuestarios en cada jurisdicción u organismos descentralizados, según corresponda. En todos los casos, se valorará especialmente a quienes hayan accedido a los Tramos más elevados...".

Que, elaborada la propuesta de reglamentación en los términos del acta citada, la citada Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (Co.P.I.C.), se ha expedido favorablemente mediante el Acta N° 172 del 11 de febrero de 2022 (cf., IF-2022-16064393-APN-COPIC), la que fue aprobada por Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM del 22 de marzo de 2022.

Que a través del Artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se aprobó el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/2008, que revista en la planta permanente, que cuente con estabilidad al momento de manifestar su voluntad de participar del citado proceso y que se encuentre en condiciones de promover a los niveles A, B, C, D y E del citado convenio.

Que la unidad a cargo de las acciones de personal del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 2° del Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público, mediante NO-2022-34373702-APN-CRRHHO#INT.

Que mediante la Resolución N° RESOL-2022-775-APN-INT#MC del 20 de mayo de 2022 y su modificatoria N° RESOL-2022-822-APN-INT#MC de fecha 31 de mayo de 2022 se dio inicio al proceso para la implementación del Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/2008, se designó a los integrantes del Comité de Valoración, y se designó al/a la Secretario/a Técnico/a Administrativo/a.

Que la agente Gisela Anahí KLEIN, CUIL 27-34864616-3 de la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO quien, revista actualmente en el Nivel D del Agrupamiento General, Grado 5, Tramo Intermedio del Sistema Nacional de Empleo Público, se postuló de conformidad con el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para ascender al nivel B al que postuló del Agrupamiento General del SINEP.

Que en oportunidad de suscribir el formulario de certificación de cumplimiento de requisitos e identificación del puesto -FCCRH- la unidad a cargo de las acciones de personal considera que en caso de aprobarse la promoción vertical, la trabajadora debe ser designada en el puesto de Asistente de planificación e implementación de políticas públicas con orientación en gestión integral para el fomento del quehacer teatral provincial del Nomenclador de Puestos y Funciones del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que mediante el Acta N° 6 de fecha 18 de septiembre de 2023 (IF-2023-109865570-APN-CRRHHO#INT) el comité de valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de este organismo se ha expedido favorablemente respecto del cumplimiento de los requisitos del nivel y agrupamiento al que postulara la agente Gisela Anahí KLEIN, así como respecto de la asignación del suplemento por capacitación terciaria.

Que mediante NO-2023-114513130-APN-DAF#INT el titular del Servicio Administrativo Financiero ha certificado la existencia de crédito presupuestario en el ejercicio presupuestario en curso para efectivizar la medida.

Que de conformidad con las previsiones del Artículo 31 del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por el Decreto N° 2098/2008, la unidad a cargo de las acciones de personal ha determinado que corresponde que se asigne a la trabajadora el Grado 5 y Tramo Intermedio.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las atribuciones previstas de la Ley N° 24.800, en el Artículo 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, y en la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM del 22 de marzo de 2022.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase lo actuado por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito conformado por la Resolución N° RESOL-2022-775-APN-INT#MC y su modificatoria N° RESOL-2022-822-APN-INT#MC, respecto de la postulación de la agente Gisela Anahí KLEIN, quien revista actualmente en la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO en un cargo Nivel D del Agrupamiento General, Grado 5, Tramo Intermedio del Sistema Nacional de Empleo Público.

ARTÍCULO 2°.- Designase a Gisela Anahí KLEIN, CUIL 27-34864616-3 de la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO a partir del dictado de esta medida, de acuerdo con lo establecido en el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, aprobado en el Artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en un cargo de planta permanente, Nivel B, Grado 5, Agrupamiento General, Tramo Intermedio del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, asignándosele un puesto de Asistente de planificación e implementación de políticas públicas con orientación en gestión integral para el fomento del quehacer teatral provincial, dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO.

ARTÍCULO 3°.- Asignase a partir del dictado de la presente medida a la agente Gisela Anahí KLEIN, el Suplemento por Capacitación Terciaria previsto en el Artículo 88 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 72 - MINISTERIO DE CULTURA, Entidad 117 - INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO. Ejercicio 2023.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Gustavo Ariel Uano

INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO**Resolución 2626/2023****RESOL-2023-2626-APN-INT#MC**

Ciudad de Buenos Aires, 19/10/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-108083765- -APN-DAF#INT, las Leyes N° 25.164 y N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2023, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, 214 del 27 de febrero de 2006, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 355 del 22 de mayo de 2017, 415 del 30 de junio de 2021 y 103 del 2 de marzo de 2022, la Resolución N° RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM del 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y la Resolución N° RESOL-2022-775-APN-INT#MC del 20 de mayo de 2022 y su modificatoria N° RESOL-2022-822-APN-INT#MC del 31 de mayo de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 415 del 30 de junio de 2021 y su modificatorio N° 103 del 2 de marzo de 2022, se homologó el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) suscripta el 26 de mayo de 2021 entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales, por cuya cláusula tercera se acordó elaborar una propuesta de Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (Co.P.I.C.).

Que por la cláusula tercera del Acta Acuerdo, de fecha 26 de noviembre de 2021 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologada por Decreto N° 103/2022, se dispuso sustituir la redacción de la cláusula tercera del acta acuerdo de fecha 26 de mayo de 2021, homologada por el Decreto N° 415/21, por la siguiente "Por única vez y hasta el 31 de diciembre del año 2023, el personal permanente comprendido en el presente convenio colectivo de trabajo sectorial que reuniera los requisitos para el acceso a un Nivel Escalafonario superior, y hasta un máximo de dos niveles, podrá solicitar su reubicación manifestando por escrito su intención, conforme al régimen de valoración para la promoción por evaluación y mérito que el Estado Empleador establezca, previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Co.P.I.C. El Estado Empleador podrá disponer el cambio de Nivel Escalafonario, mediante la conversión del cargo siempre que se contara con los respectivos créditos presupuestarios en cada jurisdicción u organismos descentralizado, según corresponda. En todos los casos, se valorará especialmente a quienes hayan accedido a los Tramos más elevados...".

Que, elaborada la propuesta de reglamentación en los términos del acta citada, la citada Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (Co.P.I.C.), se ha expedido favorablemente mediante el Acta N° 172 del 11 de febrero de 2022 (cf., IF-2022-16064393-APN-COPIC), la que fue aprobada por Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM de 22 de marzo de 2022.

Que a través del Artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM, de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se aprobó el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público, comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N°2098/2008, que reviste en la planta permanente, que cuente con estabilidad al momento de manifestar su voluntad de participar del citado proceso y que se encuentre en condiciones de promover a los niveles A, B, C, D y E del citado convenio.

Que la unidad a cargo de las acciones de personal del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 2° del Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público, mediante NO-2022-34373702-APN-CRRHHO#INT.

Que mediante la Resolución N° RESOL-2022-775-APN-INT#MC del 20 de mayo de 2022 y su modificatoria N° RESOL-2022-822-APN-INT#MC de fecha 31 de mayo de 2022 se dio inicio al proceso para la implementación del Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto 2098/2008, se designó a los integrantes del Comité de Valoración, y se designó al/a la Secretario/a Técnico/a Administrativo/a.

Que la agente Luciana Luján CARUSO, CUIL 27-33936053-2 de la planta permanente de este organismo, quien revista actualmente en el Nivel D del Agrupamiento General Grado 5, Tramo General del Sistema Nacional de Empleo Público, se postuló de conformidad con el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para ascender al Nivel C del Agrupamiento Profesional del SINEP.

Que en oportunidad de suscribir el formulario de certificación de cumplimiento de requisitos e identificación del puesto -FCCRH- la unidad a cargo de las acciones de personal considera que en caso de aprobarse la promoción vertical, la trabajadora debe ser designada en el puesto de Analista de planificación e implementación de políticas públicas con orientación en análisis contable de subsidios, becas y aportes del Nomenclador de Puestos y Funciones del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que el Comité analiza la procedencia de la reubicación de la trabajadora en un agrupamiento distinto al que revista, y verifica que las incumbencias de la titulación de grado de la postulante corresponden con las tareas que el Nomenclador de Puestos y Funciones identifica, para el nivel y agrupamiento al que postula y para el puesto propuesto, y que las mismas guardan relación con las acciones y responsabilidad primaria de la dependencia de Dirección de Administración y Finanzas en la que la agente prestará servicios.

Que mediante el Acta N° 6 de fecha 18 de septiembre de 2023 (IF-2023-109865570-APN-CRRHHO#INT), el comité de valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de este organismo se ha expedido favorablemente respecto del cumplimiento de los requisitos del nivel y agrupamiento al que postulara la agente Luciana Luján CARUSO.

Que mediante NO-2023-114513130-APN-DAF#INT el titular del Servicio Administrativo Financiero ha certificado la existencia de crédito presupuestario en el ejercicio presupuestario en curso para efectivizar la medida.

Que de conformidad con las previsiones del Artículo 31 del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por el Decreto 2098/2008, la unidad a cargo de las acciones de personal ha determinado que corresponde que se asigne a la trabajadora el Grado 5 y Tramo General.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las atribuciones previstas de la Ley N° 24.800, en el Artículo 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, y en la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM del 22 de marzo de 2022.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase lo actuado por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito conformado por la Resolución N° RESOL-2022-775-APN-INT#MC y su modificatoria N° RESOL-2022-822-APN-INT#MC, respecto de la postulación de la agente Luciana Luján CARUSO, CUIL 27-33936053-2, quien revista actualmente en la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO en un cargo Nivel D del Agrupamiento General, Grado 5, Tramo General del Sistema Nacional de Empleo Público.

ARTÍCULO 2°.- Designase a la agente Luciana Luján CARUSO, CUIL 27-33936053-2, a partir del dictado de esta medida, de acuerdo con lo establecido en el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, aprobado en el Artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en un cargo de planta permanente, Nivel C Grado 5, Agrupamiento Profesional, Tramo General del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, asignándosele un puesto de Analista de planificación e implementación de políticas públicas con orientación en análisis contable de subsidios, becas y aportes dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 72 - MINISTERIO DE CULTURA, Entidad 117 - INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO. Ejercicio 2023.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Gustavo Ariel Uano

e. 25/10/2023 N° 85210/23 v. 25/10/2023

**¿Sabías que sumamos herramientas
para que nuestra web sea más Accesible?**

Entrá a www.boletinoficial.gov.ar,
clickeá en el logo  y descubrilas.



INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO**Resolución 2628/2023****RESOL-2023-2628-APN-INT#MC**

Ciudad de Buenos Aires, 19/10/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-101607128- -APN-DAF#INT, las Leyes N° 25.164 y N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, 214 del 27 de febrero de 2006, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 355 del 22 de mayo de 2017, 415 del 30 de junio de 2021 y 103 del 2 de marzo de 2022, la Resolución N° RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM del 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y la Resolución N° RESOL-2022-775-APN-INT#MC del 20 de mayo de 2022 y su modificatoria N° RESOL-2022-822-APN-INT#MC del 31 de mayo de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 415 del 30 de junio de 2021 y su modificatorio N° 103 del 2 de marzo de 2022, se homologó el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), suscripta el 26 de mayo de 2021 entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales, por cuya cláusula tercera se acordó elaborar una propuesta de Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público, comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (Co.P.I.C.).

Que por la cláusula tercera del Acta Acuerdo, de fecha 26 de noviembre de 2021 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologada por Decreto N° 103/2022, se dispuso sustituir la redacción de la cláusula tercera del acta acuerdo de fecha 26 de mayo de 2021, homologada por el Decreto N° 415/21, por la siguiente "Por única vez y hasta el 31 de diciembre del año 2023, el personal permanente comprendido en el presente convenio colectivo de trabajo sectorial que reuniera los requisitos para el acceso a un Nivel Escalonario superior y hasta un máximo de dos niveles, podrá solicitar su reubicación manifestando por escrito su intención, conforme al régimen de valoración para la promoción por evaluación y mérito que el Estado Empleador establezca, previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Co.P.I.C. El Estado Empleador podrá disponer el cambio de Nivel Escalonario, mediante la conversión del cargo siempre que se contara con los respectivos créditos presupuestarios en cada jurisdicción u organismos descentralizados, según corresponda. En todos los casos, se valorará especialmente a quienes hayan accedido a los Tramos más elevados...".

Que, elaborada la propuesta de reglamentación en los términos del acta citada, la citada Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (Co.P.I.C.), se ha expedido favorablemente mediante el Acta N° 172 del 11 de febrero de 2022 (cf., IF-2022-16064393-APN-COPIC), la que fue aprobada por Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM de 22 de marzo de 2022.

Que a través del Artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM, de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se aprobó el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/2008, que revista en la planta permanente, que cuente con estabilidad al momento de manifestar su voluntad de participar del citado proceso y que se encuentre en condiciones de promover a los niveles A, B, C, D y E del citado convenio.

Que la unidad a cargo de las acciones de personal del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 2° del Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público, mediante NO-2022-34373702-APN-CRRHHO#INT.

Que mediante la Resolución N° RESOL-2022-775-APN-INT#MC del 20 de mayo de 2022 y su modificatoria N° RESOL-2022-822-APN-INT#MC de fecha 31 de mayo de 2022 se dio inicio al proceso para la implementación del Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/2008, se designó a los integrantes del Comité de Valoración, y se designó al/a la Secretario/a Técnico/a Administrativo/a.

Que el agente Cristian Andrés MARTÍNEZ, CUIL 20-30011062-3 de la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, quien revista actualmente en el Nivel D del Agrupamiento General, Grado 5, Tramo Intermedio del Sistema Nacional de Empleo Público, se postuló de conformidad con el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para ascender al Nivel C al que postuló del Agrupamiento General del SINEP.

Que en oportunidad de suscribir el formulario de certificación de cumplimiento de requisitos e identificación del puesto -FCCRH- la unidad a cargo de las acciones de personal considera que en caso de aprobarse la promoción vertical, el trabajador debe ser designado en el puesto de Asistente de planificación e implementación de políticas públicas con orientación en tramitación de subsidios y becas del Nomenclador de Puestos y Funciones del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que mediante el Acta N° 6 de fecha 18 de septiembre de 2023 (IF-2023-109865570-APN-CRRHHO#INT), el comité de valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de este organismo, se ha expedido favorablemente respecto del cumplimiento de los requisitos del nivel y agrupamiento al que postulara el agente Cristian Andrés MARTÍNEZ.

Que mediante NO-2023-114513130-APN-DAF#INT, el titular del Servicio Administrativo Financiero ha certificado la existencia de crédito presupuestario en el ejercicio presupuestario en curso para efectivizar la medida.

Que de conformidad con las previsiones del Artículo 31 del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por el Decreto N° 2098/2008, la unidad a cargo de las acciones de personal ha determinado que corresponde que se asigne al trabajador el Grado 6 y Tramo Intermedio.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las atribuciones previstas de la Ley N° 24.800, en el Artículo 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, y en la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM del 22 de marzo de 2022.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase lo actuado por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, conformado por Resolución N° RESOL-2022-775-APN-INT#MC y su modificatoria N° RESOL-2022-822-APN-INT#MC, respecto de la postulación del agente Cristian Andrés MARTÍNEZ, quien revista actualmente en la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO en un cargo nivel D del Agrupamiento General, Grado 5, Tramo Intermedio del Sistema Nacional de Empleo Público.

ARTÍCULO 2°.- Designase a Cristian Andrés MARTÍNEZ, CUIL 20-30011062-3 de la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO a partir del dictado de esta medida, de acuerdo con lo establecido en el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, aprobado en el Artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en un cargo de planta permanente, Nivel C, Grado 6, Agrupamiento General, Tramo Intermedio el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, asignándosele un puesto de Asistente de planificación e implementación de políticas públicas con orientación en tramitación de subsidios y becas, dependiente de la Dirección de Fomento y Promoción de Actividades Teatrales del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 72 - MINISTERIO DE CULTURA, Entidad 117 - INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO. Ejercicio 2023.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Gustavo Ariel Uano

e. 25/10/2023 N° 85212/23 v. 25/10/2023

INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO

Resolución 2630/2023

RESOL-2023-2630-APN-INT#MC

Ciudad de Buenos Aires, 19/10/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-98942376- -APN-DAF#INT, las Leyes N° 25.164 y N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, 214 del 27 de febrero de 2006, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 355 del 22 de mayo de 2017, 415 del 30 de junio de 2021 y 103 del 2 de marzo de 2022, la Resolución N° RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM del 22 de marzo de 2022 de la

SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y la Resolución N° RESOL-2022-775-APN-INT#MC del 20 de mayo de 2022 y su modificatoria N° RESOL-2022-822-APN-INT#MC del 31 de mayo de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 415 del 30 de junio de 2021 y su modificatorio N° 103 del 2 de marzo de 2022, se homologó el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) suscripta el 26 de mayo de 2021 entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales, por cuya cláusula tercera se acordó elaborar una propuesta de Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (Co.P.I.C.).

Que por la cláusula tercera del Acta Acuerdo de fecha 26 de noviembre de 2021 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologada por el Decreto N° 103/2022 se dispuso sustituir la redacción de la cláusula tercera del acta acuerdo de fecha 26 de mayo de 2021 homologada por el Decreto N° 415/21 por la siguiente "Por única vez y hasta el 31 de diciembre del año 2023, el personal permanente comprendido en el presente convenio colectivo de trabajo sectorial que reuniera los requisitos para el acceso a un Nivel Escalafonario superior y hasta un máximo de dos niveles, podrá solicitar su reubicación manifestando por escrito su intención, conforme al régimen de valoración para la promoción por evaluación y mérito que el Estado Empleador establezca, previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Co.P.I.C. El Estado Empleador podrá disponer el cambio de Nivel Escalafonario, mediante la conversión del cargo siempre que se contara con los respectivos créditos presupuestarios en cada jurisdicción u organismos descentralizados, según corresponda. En todos los casos, se valorará especialmente a quienes hayan accedido a los Tramos más elevados...".

Que, elaborada la propuesta de reglamentación en los términos del acta citada, la citada Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (Co.P.I.C.), se ha expedido favorablemente mediante el Acta N° 172 del 11 de febrero de 2022 (cf., IF-2022-16064393-APN-COPIC), la que fue aprobada por Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM de 22 de marzo de 2022.

Que a través del Artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprobó el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/2008, que revista en la planta permanente, que cuente con estabilidad al momento de manifestar su voluntad de participar del citado proceso y que se encuentre en condiciones de promover a los niveles A, B, C, D y E del citado convenio.

Que la unidad a cargo de las acciones de personal del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 2° del Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público, mediante NO-2022-34373702-APN-CRRHHO#INT.

Que mediante la Resolución N° RESOL-2022-775-APN-INT#MC del 20 de mayo de 2022 y su modificatoria N° RESOL-2022-822-APN-INT#MC de fecha 31 de mayo de 2022 se dio inicio al proceso para la implementación del Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/2008, se designó a los integrantes del Comité de Valoración, y se designó al/ a la Secretario/a Técnico/a Administrativo/a.

Que la agente Liliana del Valle NIEVA, CUIL 27-18203284-6 de la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, quien revista actualmente en el Nivel C del Agrupamiento General, Grado 8, Tramo Intermedio del Sistema Nacional de Empleo Público, se postuló de conformidad con el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para ascender al nivel B al que postuló del Agrupamiento General del SINEP.

Que en oportunidad de suscribir el formulario de certificación de cumplimiento de requisitos e identificación del puesto -FCCRH- la unidad a cargo de las acciones de personal considera que en caso de aprobarse la promoción vertical, la trabajadora debe ser designada en el puesto de Referente de soporte administrativo del Nomenclador de Puestos y Funciones del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que mediante el Acta N° 6 de fecha 18 de septiembre de 2023 (IF-2023-109865570-APN-CRRHHO#INT) el comité de valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de este organismo se ha expedido favorablemente respecto del cumplimiento de los requisitos del nivel y agrupamiento al que postulara la agente Liliana del Valle NIEVA, así como respecto de la asignación del suplemento por capacitación terciaria.

Que mediante NO-2023-114513130-APN-DAF#INT el titular del Servicio Administrativo Financiero ha certificado la existencia de crédito presupuestario en el ejercicio presupuestario en curso para efectivizar la medida.

Que de conformidad con las previsiones del Artículo 31 del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por el Decreto N° 2098/2008, la unidad a cargo de las acciones de personal ha determinado que corresponde que se asigne a la trabajadora el Grado 9 y el Tramo Intermedio.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las atribuciones previstas de la Ley N° 24.800, en el Artículo 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, y en la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM del 22 de marzo de 2022.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase lo actuado por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito conformado por la Resolución N° RESOL-2022-775-APN-INT#MC y su modificatoria N° RESOL-2022-822-APN-INT#MC, respecto de la postulación de la agente Liliana del Valle NIEVA, quien revista actualmente en la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO en un cargo nivel C del Agrupamiento General, Grado 8, Tramo Intermedio del Sistema Nacional de Empleo Público.

ARTÍCULO 2°.- Designase a Liliana del Valle NIEVA, CUIL 27-18203284-6 de la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO a partir del dictado de esta medida, de acuerdo con lo establecido en el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, aprobado en el Artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en un cargo de planta permanente, Nivel B, Grado 9, Agrupamiento General, Tramo Intermedio del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, asignándosele un puesto de Referente de soporte administrativo, dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO.

ARTÍCULO 3°.- Asignase a partir del dictado de la presente medida a la agente Liliana del Valle NIEVA, el Suplemento por Capacitación Terciaria previsto en el Artículo 88 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 72 - MINISTERIO DE CULTURA, Entidad 117 - INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO. Ejercicio 2023.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Gustavo Ariel Uano

e. 25/10/2023 N° 85214/23 v. 25/10/2023

INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO

Resolución 2631/2023

RESOL-2023-2631-APN-INT#MC

Ciudad de Buenos Aires, 19/10/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-98943224- -APN-DAF#INT, las Leyes N° 25.164 y N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, 214 del 27 de febrero de 2006, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 355 del 22 de mayo de 2017, 415 del 30 de junio de 2021 y 103 del 2 de marzo de 2022, la Resolución N° RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM del 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y la Resolución N° RESOL-2022-775-APN-INT#MC del 20 de mayo de 2022 y su modificatoria N° RESOL-2022-822-APN-INT#MC del 31 de mayo de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 415 del 30 de junio de 2021 y su modificatorio N° 103 del 2 de marzo de 2022, se homologó el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) suscripta el 26 de mayo de 2021 entre el Estado Empleador

y los Sectores Gremiales, por cuya cláusula tercera se acordó elaborar una propuesta de Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (Co.P.I.C.).

Que por la cláusula tercera del Acta Acuerdo de fecha 26 de noviembre de 2021 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologada por Decreto N° 103/2022 se dispuso sustituir la redacción de la cláusula tercera del acta acuerdo de fecha 26 de mayo de 2021 homologada por el Decreto N° 415/21 por la siguiente "Por única vez y hasta el 31 de diciembre del año 2023, el personal permanente comprendido en el presente convenio colectivo de trabajo sectorial que reuniera los requisitos para el acceso a un Nivel Escalonario superior y hasta un máximo de dos niveles, podrá solicitar su reubicación manifestando por escrito su intención, conforme al régimen de valoración para la promoción por evaluación y mérito que el Estado Empleador establezca, previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Co.P.I.C. El Estado Empleador podrá disponer el cambio de Nivel Escalonario, mediante la conversión del cargo siempre que se contara con los respectivos créditos presupuestarios en cada jurisdicción u organismos descentralizado, según corresponda. En todos los casos, se valorará especialmente a quienes hayan accedido a los Tramos más elevados...".

Que, elaborada la propuesta de reglamentación en los términos del acta citada, la citada Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (Co.P.I.C.), se ha expedido favorablemente mediante el Acta N° 172 del 11 de febrero de 2022 (cf., IF-2022-16064393-APN-COPIC), la que fue aprobada por la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM de 22 de marzo de 2022.

Que a través del Artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprobó el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/2008, que revista en la planta permanente, que cuente con estabilidad al momento de manifestar su voluntad de participar del citado proceso y que se encuentre en condiciones de promover a los niveles A, B, C, D y E del citado convenio.

Que la unidad a cargo de las acciones de personal del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO ha dado cumplimiento a lo dispuso en el Artículo 2° del Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público, mediante NO-2022-34373702-APN-CRRHHO#INT.

Que mediante la Resolución N° RESOL-2022-775-APN-INT#MC del 20 de mayo de 2022 y su modificatoria N° RESOL-2022-822-APN-INT#MC de fecha 31 de mayo de 2022 se dio inicio al proceso para la implementación del Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/2008, se designó a los integrantes del Comité de Valoración, y se designó al/a la Secretario/a Técnico/a Administrativo/a.

Que la agente María de los Ángeles MOYANO, CUIL 27-21509591-1 de la planta permanente de este organismo, quien revista actualmente en el Nivel D del Agrupamiento General Grado 5, Tramo Intermedio del Sistema Nacional de Empleo Público, se postuló de conformidad con el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para ascender al Nivel B del Agrupamiento Profesional del SINEP.

Que en oportunidad de suscribir el formulario de certificación de cumplimiento de requisitos e identificación del puesto -FCCRH- la unidad a cargo de las acciones de personal considera que en caso de aprobarse la promoción vertical, la trabajadora debe ser designada en el puesto de Analista de planificación e implementación de políticas públicas con orientación en promoción y difusión del quehacer teatral del Nomenclador de Puestos y Funciones del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que el Comité analiza la procedencia de la reubicación de la trabajadora en un agrupamiento distinto al que revista, y verifica que las incumbencias de la titulación de grado de la postulante corresponden con las tareas que el Nomenclador de Puestos y Funciones identifica, para el nivel y agrupamiento al que postula y para el puesto propuesto, y que las mismas guardan relación con las acciones y responsabilidad primaria de la dependencia de Dirección de Fomento y Promoción de Actividades Teatrales en la que la agente prestará servicios.

Que mediante el Acta N° 6 de fecha 18 de septiembre de 2023 (IF-2023-109865570-APN-CRRHHO#INT) el comité de valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de este organismo se ha expedido favorablemente respecto del cumplimiento de los requisitos del nivel y agrupamiento al que postulara la agente María de los Ángeles MOYANO.

Que mediante NO-2023-114513130-APN-DAF#INT el titular del Servicio Administrativo Financiero ha certificado la existencia de crédito presupuestario en el ejercicio presupuestario en curso para efectivizar la medida.

Que de conformidad con las previsiones del Artículo 31 del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por el Decreto N° 2098/2008, la unidad a cargo de las acciones de personal ha determinado que corresponde se asigne a la trabajadora el Grado 4 y Tramo Intermedio.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las atribuciones previstas de la Ley N° 24.800, en el Artículo 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, y en la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM del 22 de marzo de 2022.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase lo actuado por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito conformado por la Resolución N° RESOL-2022-775-APN-INT#MC y su modificatoria N° RESOL-2022-822-APN-INT#MC, respecto de la postulación de la agente María de los Ángeles MOYANO, CUIL 27-21509591-1, quien revista actualmente en la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO en un cargo Nivel D del Agrupamiento General, Grado 5, Tramo Intermedio del Sistema Nacional de Empleo Público.

ARTÍCULO 2°.- Designase a la agente María de los Ángeles MOYANO, CUIL 27-21509591-1 a partir del dictado de esta medida, de acuerdo con lo establecido en el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, aprobado en el Artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en un cargo de planta permanente, Nivel B Grado 4, Agrupamiento Profesional, Tramo Intermedio del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, asignándosele un puesto de Analista de planificación e implementación de políticas públicas con orientación en promoción y difusión del quehacer teatral dependiente de la Dirección de Fomento y Promoción de Actividades Teatrales del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 72 - MINISTERIO DE CULTURA, Entidad 117 - INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO. Ejercicio 2023.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Gustavo Ariel Uano

e. 25/10/2023 N° 85215/23 v. 25/10/2023

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO**

Resolución 467/2023

RESOL-2023-467-APN-SGYEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 24/10/2023

VISTO los Expedientes Nros. EX-2023-62668898- -APN-SGYEP#JGM y EX-2022-129950636- -APN-DGDYD#MDTYH del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, respectivamente, la Ley del Sistema de Protección Integral de los Discapacitados N° 22.431 y sus modificatorios, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, el Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 449 de fecha 7 de mayo de 2021, 1155 de fecha 26 de noviembre de 2021 y 1086 de fecha 1° de noviembre de 2022 y 4 de fecha 9 de enero de 2023, las Resoluciones de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 39 de fecha 18 de marzo 2010 y sus modificatorias, de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO Nros. 209 de fecha 19 de mayo de 2023 y 251 de fecha 16 de junio de 2023, todas de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las Decisiones Administrativas Nros. 449 de fecha 7 de mayo de 2021, 1155 de fecha 26 de noviembre de 2021 y 1086 de fecha 1° de noviembre de 2022, se incorporaron y asignaron cargos vacantes a la planta permanente de la Administración Pública Nacional con el fin de proceder a la cobertura de cargos vacantes y financiados, mediante los correspondientes procesos de selección de personal a realizarse con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591.

Que, de conformidad con la Decisión Administrativa N° 1086/22, la presente medida no aumenta la dotación de empleadas y empleados públicos ni tampoco incrementa los costos para la Administración Pública Nacional. Asimismo, solo podrán participar los empleados y empleadas del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HABITAT que tengan al menos a CINCO (5) años de antigüedad en la Administración Pública Nacional.

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, distribuido por la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 9 de enero de 2023.

Que el ingreso de personal al régimen de estabilidad sólo procede mediante la sustanciación de los correspondientes procesos de selección, conforme a lo disponen los artículos 4° y 8° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, su Decreto Reglamentario N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, el artículo 19 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, y el artículo 33 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal comprendido dentro del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, aplicables asimismo para la promoción del personal permanente a cargos superiores.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial citado previamente, conforme la modificación efectuado por el Decreto N° 192 de fecha 10 de abril de 2023, establece con carácter excepcional y transitorio, como otro Tipo de convocatoria, la Convocatoria Interna y que en la misma podrá participar el personal que revista como personal permanente y no permanente, según los artículos 8° y 9° de la Ley N° 25.164 de la Jurisdicción u Organismo al que pertenezca la vacante a cubrir.

Que conforme lo dispuesto por el artículo 161 del Anexo del Decreto N° 214/06 y sus modificatorios, se estableció que la vigencia de la medida mencionada alcanzaría hasta el 31 de diciembre de 2023.

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, se aprobó el REGLAMENTO DE SELECCIÓN PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que, atento las necesidades prioritarias de ordenamiento y regularización en el marco de las políticas públicas llevadas a cabo en materia de gestión integral de fortalecimiento del empleo público, a través de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 209 de fecha 19 de mayo de 2023, se dio inicio al proceso para la cobertura de OCHENTA Y CUATRO (84) cargos vacantes y financiados de la planta permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HABITAT y se designó a los integrantes del Comité de Selección y al Coordinador Concursal y su alterno, conforme con lo establecido por el artículo 14 del Anexo I a la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias.

Que, conforme lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley del Sistema de Protección Integral de los Discapacitados N° 22.431 y sus modificatorios, corresponde llevar a cabo los procesos de selección respecto de los cargos reservados para ser ocupados exclusivamente por personas con discapacidad.

Que, asimismo, mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 251 de fecha 16 de junio de 2023, se aprobaron las Bases del Concurso y el Llamado a Convocatoria para la cobertura de TRES (3) cargos vacantes y financiados de la planta permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que los integrantes del Comité de Selección tienen entre sus responsabilidades aprobar las bases de la convocatoria, evaluar a los postulantes y elaborar el orden de mérito.

Que, por su parte, la Coordinación Concursal tiene entre sus responsabilidades impulsar el proceso de selección para concluirlo dentro de los plazos previstos.

Que, iniciado el proceso de selección, por Acta N° 4 de fecha 16 de agosto de 2023 IF-2023-117354347-APN-DPSP#JGM, la Coordinación Concursal deja constancia de que no se han inscripto al presente proceso aspirantes que cumplimenten y/o acrediten, mediante la documentación digital respaldatoria, los requisitos mínimos requeridos para los puestos.

Que, en consecuencia, en dicha Acta la Coordinación Concursal propició declarar desierto el proceso de selección para los cargos conforme al Anexo I de la presente medida, conforme lo normado por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias.

Que, por todo lo expuesto, corresponde declarar desierto los cargos correspondientes, de conformidad al Anexo I de la presente medida.

Que la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 39/10 y sus modificatorias.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese desierto el Proceso de Selección de Convocatoria Interna en el marco del Plan Integral de Regularización del Empleo Público que surge de las Decisiones Administrativas Nros. 449 de fecha 7 de mayo de 2021, 1155 de fecha 26 de noviembre de 2021 y 1086 de fecha 1° de noviembre de 2022, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL (Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios) y de las Actas Paritarias de fecha 29 de mayo de 2020 y 1° de junio de 2022 respectivamente firmadas en la Comisión Negociadora del citado Convenio Colectivo, convocado mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 209 de fecha 19 de mayo de 2023, para la cobertura de los cargos vacantes y financiados pertenecientes a la Planta Permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HABITAT de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I IF-2023-123464269-APN-DPSP#JGM, que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/10/2023 N° 86144/23 v. 25/10/2023

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Resolución 359/2023

RESOL-2023-359-APN-MAD

Ciudad de Buenos Aires, 23/10/2023

VISTO el Expediente EX-2022-72155544- -APN-DGAYF#MAD; la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, las leyes N° 25.164 y N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2023, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, 214 del 27 de febrero de 2006, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 355 del 22 de mayo de 2017, 415 del 30 de junio de 2021, 882 del 23 de diciembre de 2021 y 103 del 2 de marzo de 2022, la Resolución Conjunta N° 5 del 23 de febrero de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, las Resoluciones N° 53 del 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS (RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM) y 119 del 21 de abril de 2021 y 193 del 11 de mayo de 2022 del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE (RESOL-2022-193-APN-MAD), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 415 del 30 de junio de 2021 y su modificatorio N° 103 del 2 de marzo de 2022, se homologó el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) suscripta el 26 de mayo de 2021 entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales, por cuya cláusula tercera se acordó elaborar una propuesta de Régimen de Valoración

para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (Co.P.I.C.).

Que por la cláusula tercera del Acta Acuerdo de fecha 26 de noviembre de 2021 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologada por Decreto N° 103/2022 se dispuso sustituir la redacción de la cláusula tercera del acta acuerdo de fecha 26 de mayo de 2021 homologada por el Decreto N° 415/2021 por la siguiente "Por única vez y hasta el 31 de diciembre del año 2023, el personal permanente comprendido en el presente convenio colectivo de trabajo sectorial que reuniera los requisitos para el acceso a un Nivel Escalonario superior y hasta un máximo de dos niveles, podrá solicitar su reubicación manifestando por escrito su intención, conforme al régimen de valoración para la promoción por evaluación y mérito que el Estado Empleador establezca, previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Co.P.I.C. El Estado Empleador podrá disponer el cambio de Nivel Escalonario, mediante la conversión del cargo siempre que se contara con los respectivos créditos presupuestarios en cada jurisdicción u organismos descentralizado, según corresponda. En todos los casos, se valorará especialmente a quienes hayan accedido a los Tramos más elevados".

Que, elaborada la propuesta de reglamentación en los términos del acta citada, la citada Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (Co.P.I.C.), se ha expedido favorablemente mediante el Acta N° 172 del 11 de febrero de 2022 (cf., IF-2022-16064393-APN-COPIC), la que fue aprobada por Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 53/2022.

Que a través del artículo 2° de la Resolución N° 53/2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS (RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM) se aprobó el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/2008, que reviste en la planta permanente, que cuente con estabilidad al momento de manifestar su voluntad de participar del citado proceso y que se encuentre en condiciones de promover a los niveles A, B, C, D y E del citado convenio.

Que la unidad a cargo de las acciones de personal del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2° del Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público, mediante los documentos NO-2022-32180880-APN-DGRRHH#MAD y NO-2022-33564952-APN-DGRRHH#MAD.

Que mediante la Resolución N° 193 del 11 de mayo de 2022 del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE (RESOL-2022-193-APN-MAD) se dio inicio al proceso para la implementación del Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/2008, se designó a los integrantes del Comité de Valoración, y se designó a la Secretaria Técnica Administrativa.

Que el agente MICHALINA, Claudio Antonio, CUIL 20200274645, de la planta permanente de este MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, quien revista actualmente en el Nivel C del Agrupamiento Profesional, Grado 10, Tramo Avanzado del Sistema Nacional de Empleo Público, se postuló de conformidad con el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para ascender al Nivel B del Agrupamiento Profesional del SINEP.

Que en oportunidad de suscribir el formulario de certificación de cumplimiento de requisitos e identificación del puesto -FCCRH- la unidad a cargo de las acciones de personal considera que, en caso de aprobarse la promoción vertical, el trabajador debe ser designado en el puesto de Arquitecto de Soluciones TIC, del Nomenclador de Puestos y Funciones del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que mediante el Acta N° 4 de fecha 18 de octubre de 2022 (IF-2022-112586952-APN-DGRRHH#MAD) el comité de valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de esta jurisdicción se ha expedido favorablemente respecto del cumplimiento de los requisitos del nivel y agrupamiento al que postulara el agente MICHALINA, Claudio Antonio, CUIL 20200274645, así como respecto de la asignación del suplemento por función específica correspondiente a su puesto de Arquitecto de Soluciones TIC, cuyo porcentaje asciende al SETENTA POR CIENTO (70%) de la Asignación Básica del Nivel Escalonario de revista del trabajador.

Que lo mencionado en el considerando precedente se realiza según lo estipulado en el Capítulo VI "Ocupaciones comprendidas en el Agrupamiento Profesional o General para el personal que se desempeñe en puestos de la familia Tecnologías de la Información y la Comunicaciones" del Nomenclador de Funciones Específicas del Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por Resolución Conjunta N° 5 del 23 de febrero de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que dado que la percepción del Suplemento por Agrupamiento concurre con la percepción del Suplemento por Función Específica, la unidad a cargo de las acciones de personal deberá observar que la suma de los porcentajes correspondientes a ambos suplementos no resulte ser mayor al CIEN POR CIENTO (100%) de la Asignación Básica del Nivel Escalonario, conforme lo dispuesto en el artículo 94 inc. b) del Anexo al Decreto N° 2098/2008.

Que se ha dado intervención a la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, quien en consideración de las funciones a desarrollar, las competencias del agente y el puesto de trabajo a ocupar, se han expedido favorablemente respecto de la asignación del suplemento en cuestión.

Que de conformidad con las previsiones del artículo 31 del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto 2098/2008, la unidad a cargo de las acciones de personal ha determinado que corresponde se asigne al trabajador el Grado 11 y el Tramo Avanzado.

Que mediante la Resolución N° 19 del 21 de abril de 2021 del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE se le otorgó al agente MICHALINA la licencia extraordinaria sin goce de haberes por cargo de mayor jerarquía, desde el 1 de abril de 2021 y por el término que ejerza esas funciones, conforme lo previsto en el artículo 13, Apartado II, inciso e) del Anexo I del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias, aprobado por el Decreto N° 3413 de fecha 28 de diciembre de 1979 y sus modificatorios, por haber sido designado en la función de Subgerente de Sistemas dependiente de la Gerencia de Planeamiento, Auditoría, Control y Modernización, del INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS.

Que atento lo dispuesto en los artículos 2 y 3 de la presente debe procederse a la readecuación de la licencia extraordinaria oportunamente otorgada.

Que, asimismo, corresponde suspender el plazo de TREINTA (30) días hábiles desde la notificación de la presente, y mientras duren las funciones del agente como Subgerente de Sistemas dependiente de la Gerencia de Planeamiento, Auditoría, Control y Modernización, del INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS, para la toma de posesión del nuevo cargo, atento el usufructo de la licencia mencionada ut-supra, conforme lo dispuesto en el artículo N° 21 del Anexo II de la Resolución N° 53/2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que mediante el documento NO-2023-81435221-APN-DPYC#MAD se ha certificado la existencia de crédito presupuestario en el ejercicio presupuestario en curso para efectivizar la medida.

Que la DIRECCIÓN DE INTERPRETACIÓN Y ASISTENCIA NORMATIVA de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, todas ellas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las atribuciones previstas en la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, en el artículo 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, y en la Resolución N° 53/2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS (RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM).

Por ello,

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – Apruébese lo actuado por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito conformado por Resolución N° 193 del 11 de mayo de 2022 del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE (RESOL-2022-193-APN-MAD), respecto de la postulación del agente MICHALINA, Claudio Antonio, CUIL 20200274645, quien reviste actualmente en la planta permanente de este MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, en un cargo Nivel C, Agrupamiento Profesional, Grado 10, Tramo Avanzado.

ARTÍCULO 2°. – Designase a MICHALINA, Claudio Antonio, CUIL 20200274645, a partir del dictado de esta medida, de acuerdo con lo establecido en el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, aprobado en el artículo 2° de la Resolución N° 53 del 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS (RESOL-2022-53-APNSGYEP#JGM), en un cargo de planta permanente Nivel B, Grado 11, Agrupamiento Profesional, Tramo Avanzado del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, asignándosele el puesto de Arquitecto de Soluciones TIC en la DIRECCIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS Y TECNOLOGÍAS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, otorgándosele el Suplemento por Función Específica, cuyo porcentaje asciende al SETENTA POR CIENTO (70%) de la Asignación Básica del Nivel Escalonario de revista del trabajador, de acuerdo

a lo establecido por la Resolución Conjunta N° 5/2022 de la SECRETARIA DE HACIENDA y la SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO.

ARTÍCULO 3°. – Hágase saber que la suma conjunta de la percepción del Suplemento por Agrupamiento y del Suplemento por Función Específica no podrá ser mayor al CIENTO POR CIENTO (100%) de la Asignación Básica del Nivel Escalafonario, conforme lo dispuesto en el artículo 94 inc. b) del Anexo al Decreto N° 2098/2008.

ARTÍCULO 4°. – Adecúese la licencia extraordinaria sin goce de haberes por cargo de mayor jerarquía, oportunamente otorgada al agente MICHALINA, Claudio Antonio, CUIL 20200274645, mediante Resolución N° 119 del 21 de abril de 2021 del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, desde el dictado de la presente y por el término que ejerza la función de Subgerente de Sistemas dependiente de la Gerencia de Planeamiento, Auditoria, Control y Modernización, del INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS, conforme lo previsto en el artículo 13, Apartado II, inciso e) del Anexo I del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias, aprobado por el Decreto N° 3413 de fecha 28 de diciembre de 1979 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 5°. – Suspéndase el plazo de TREINTA (30) días hábiles desde la notificación de la presente, y mientras duren las funciones del agente como Subgerente de Sistemas dependiente de la Gerencia de Planeamiento, Auditoria, Control y Modernización, del INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS, para la toma de posesión del nuevo cargo asignado en el artículo 2 de la presente, atento el usufructo de la licencia mencionada ut-supra, conforme lo dispuesto en el artículo N° 21 del Anexo II de la Resolución N° 53/2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 6°. – El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente correspondiente a la JURISDICCIÓN 81 – MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

ARTÍCULO 7°. – Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Cabandie

e. 25/10/2023 N° 85908/23 v. 25/10/2023

MINISTERIO DE CULTURA

Resolución 1573/2023

RESOL-2023-1573-APN-MC

Ciudad de Buenos Aires, 23/10/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-85580880- -APN-DGD#MC, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la Resolución N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 de la SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria la Resolución N° 223 de fecha 11 de septiembre de 2015 de la SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la Resolución N° 21 de fecha 17 de septiembre de 1993 de la SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto, tramita la aprobación del listado de agentes de la planta del personal permanente de la UNIDAD DE ANÁLISIS: SECRETARÍA DE DESARROLLO CULTURAL dependiente del MINISTERIO DE CULTURA, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado, correspondiente a las Funciones Simples del período 2022, conforme a lo establecido por el “RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO”, aprobado por el Anexo II de la Resolución SGP N° 98/09.

Que de conformidad a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 1° del Anexo II de la Resolución SGP N° 98/09, los representantes designados por las entidades sindicales signatarias del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) ejercieron la veeduría del procedimiento bonificadorio, expresando su conformidad mediante el Acta de fecha 1° de septiembre de 2023 identificada como Informe N° IF-2023-102805905-APN-DGRRHH#MC.

Que se ha dado cumplimiento con lo establecido en el citado Régimen, motivo por el cual corresponde la aprobación del listado de personal pasible de percibir dicha Bonificación.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se ha expedido mediante el Dictamen N° IF-2023-121438981-APN-ONEP#JGM.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, han tomado la intervención de su competencia.

Que el gasto que demande la presente medida, será imputado con cargo a las partidas presupuestarias asignadas mediante la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 9 de enero de 2023 (DECAD-2023-4-APN-JGM).

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el tercer párrafo del artículo 2° del Anexo II de la Resolución S.G.P. N° 98/09 y su modificatoria Resolución S.G. N° 223/15.

Por ello,

**EL MINISTRO DE CULTURA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el listado de agentes con Funciones Simples que revistan en la Planta Permanente del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado del período 2022, conforme lo establece el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, correspondiente a la Unidad de Análisis: SECRETARÍA DE DESARROLLO CULTURAL dependiente del MINISTERIO DE CULTURA, de conformidad con el detalle que, como ANEXO (IF-2023-122554394-APN-DGRRH#MC), forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande la presente medida se atenderá con cargo a las partidas presupuestarias correspondiente a la JURISDICCIÓN 72 – MINISTERIO DE CULTURA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Tristán Bauer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/10/2023 N° 85671/23 v. 25/10/2023

MINISTERIO DE CULTURA

Resolución 1574/2023

RESOL-2023-1574-APN-MC

Ciudad de Buenos Aires, 23/10/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-15300650- -APN-DGD#MC, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios, las Resoluciones N° 919 de fecha 8 de agosto de 2018 y sus modificatorias, N° 213 de fecha 8 de marzo de 2023 del MINISTERIO DE CULTURA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución M.C. N° 919/18 (RESOL-2018-919-APN-MC) y sus modificatorias, se aprobó el Reglamento General del SALÓN NACIONAL DE ARTES VISUALES, el cual tiene como objeto regular la organización y las pautas de funcionamiento de las ediciones anuales del citado evento, cuya finalidad es reconocer la trayectoria de los y las artistas visuales y promover la formación de artistas, espectadores y espectadoras, a través de la entrega de los Premios Nacionales a la Trayectoria Artística y los Premios de dicho concurso.

Que, en virtud del artículo 4° del Reglamento General del SALÓN NACIONAL DE ARTES VISUALES, el Premio Nacional a la Trayectoria Artística consistirá en el reconocimiento a OCHO (8) artistas vivos de relevante trayectoria, ciudadanos o ciudadanas de la REPÚBLICA ARGENTINA, nativos o nativas, naturalizados o naturalizadas, mayores de SESENTA (60) años al momento de la presentación, que hayan contribuido con aportes decisivos al arte de este país.

Que, a su vez, en virtud de los artículos 12 y 13 del Reglamento General del SALÓN NACIONAL DE ARTES VISUALES, los Premios de dicho evento comprenderán las categorías artes del fuego, dibujo, escultura, fotografía, gráfica, instalaciones y medios alternativos, pintura, textil y espacio no disciplinario y consistirán en el reconocimiento a

las TRES (3) mejores obras del conjunto de tales categorías y el reconocimiento a las mejores obras de cada una de ellas, en tanto que el premio a la primera mejor obra del Salón se denominará PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ARGENTINA.

Que, por otra parte, según el artículo 31, último párrafo, del referido reglamento, los Jurados estarán facultados para otorgar menciones honoríficas cuando consideren que una obra tiene mérito suficiente para ello, las cuales se denominarán "Mención Especial del Jurado".

Que, a través de la Resolución M.C. N° 213/23 (RESOL-2023-213-APN-MC) se convocó a la 111 Edición del SALÓN NACIONAL DE ARTES VISUALES, de conformidad con las Bases y Condiciones de participación que, como ANEXO I (IF-2023-15238219-APN-PNA#MC), forman parte integrante de la citada medida.

Que, así, el Jurado del Premio Nacional a la Trayectoria Artística en su sesión de fecha 14 de julio de 2023, dictaminó adjudicar las distinciones correspondientes a la Edición 111 del SALÓN NACIONAL DE ARTES VISUALES, a los y las artistas que se consignan en la lista que, como ANEXO I (IF-2023-119942692-APN-PNA#MC), forma parte integrante de la presente medida.

Que, a su vez, el Jurado previsto en los artículos 26 del Reglamento General del SALÓN NACIONAL DE ARTES VISUALES aprobado por la Resolución M.C. N° 919/18 y sus modificatorias, primer párrafo, de las Bases y Condiciones de Participación, aprobadas por el artículo 1° de la Resolución M.C. N° 213/23, en su sesión de fecha 15 de septiembre de 2023, procedió a adjudicar el Premio PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ARGENTINA a la Primera mejor obra de la Edición 111 del SALÓN NACIONAL DE ARTES VISUALES y los Premios a la Segunda y Tercera mejores obras del mismo, a los y las artistas que se encuentran consignados en la lista que, como ANEXO II (IF-2023-120514383-APN-PNA#MC), forma parte integrante de la presente medida, por las piezas que en cada caso se indican.

Que el Jurado previsto en los artículos 26, segundo párrafo del Reglamento General del SALÓN NACIONAL DE ARTES VISUALES aprobado por la Resolución M.C. N° 919/18 y sus modificatorias y 11, sexto párrafo, de las Bases y Condiciones de Participación, aprobadas por el artículo 1° de la Resolución N° 213/23, en su sesión de fecha 20 de septiembre de 2023, procedió a adjudicar los Premios a las mejores obras de las categorías artes del fuego, dibujo, escultura, fotografía, gráfica, instalaciones y medios alternativos, pintura, textil y espacio no disciplinario y las Menciones Especiales del Jurado, de la Edición 111 del SALÓN NACIONAL DE ARTES VISUALES, a los y las artistas que se encuentran consignados en la lista que, como ANEXO III (IF-2023-120513676-APN-PNA#MC), forma parte integrante de la presente medida, por las piezas que en cada caso se indican.

Que, por lo antedicho, cabe dejar constancia de las adjudicaciones de premios y menciones especiales precedentemente señaladas y autorizar el pago de las respectivas distinciones.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que el gasto que demande la presente medida, será imputado con cargo a las partidas presupuestarias asignadas mediante la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 9 de enero de 2023 (DECAD-2023-4-APN-JGM).

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones y facultades otorgadas mediante la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios y en virtud del artículo 1°, inciso h), del Decreto N° 392/86 y el Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, aprobado por el artículo 1° del Decreto N° 1344/07 y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Adjudicar los Premios Nacionales a la Trayectoria Artística de la Edición 111 del SALÓN NACIONAL DE ARTES VISUALES, a los y las artistas que se consignan en la planilla que, como ANEXO I (IF-2023-119942692-APN-PNA#MC), forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Adjudicar los Premios PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ARGENTINA a las Primeras mejores obras de la Edición 111 del SALÓN NACIONAL DE ARTES VISUALES y los Premios a las Segundas y Terceras mejores obras del mismo, a los y las artistas que se consignan en la planilla que, como ANEXO II (IF-2023-120514383-APN-PNA#MC), forma parte integrante de la presente medida, por las piezas que en cada caso se indican.

ARTÍCULO 3°.- Adjudicar los Premios a las mejores obras de las categorías artes del fuego, dibujo, escultura, fotografía, gráfica, instalaciones y medios alternativos, pintura, textil y espacio no disciplinario y las Menciones Especiales del Jurado de la Edición 111 del SALÓN NACIONAL DE ARTES VISUALES, a los y las artistas que se

consignan en la planilla que, como ANEXO III (IF-2023-120513676-APN-PNA#MC), forma parte integrante de la presente medida, por las piezas que en cada caso se indican.

ARTÍCULO 4º.- Autorizar a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN a liquidar la suma total, correspondiente al pago de los premios respectivos.

ARTÍCULO 5º.- El gasto que demande la presente medida se atenderá con cargo a las partidas presupuestarias correspondiente a la JURISDICCIÓN 72 – MINISTERIO DE CULTURA.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Tristán Bauer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/10/2023 N° 85673/23 v. 25/10/2023

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 1610/2023

RESOL-2023-1610-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 23/10/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-55574808-APN-DGD#MDP, la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, la Ley N° 24.425, el Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008, las Resoluciones Nros. 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, 366 de fecha 24 de julio de 2020 del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, 58 de fecha 25 de octubre de 2022 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA y 335 de fecha 22 de marzo de 2023 del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, la CÁMARA FABRICANTES DE CAÑOS Y TUBOS DE ACERO (CYTACERO), en representación de la firma CINTOLO HNOS. METALÚRGICA S.A.I. y C., presentó una solicitud de investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de “Tes y Codos -excepto codos de 180° y codos de reducción-, para soldar a tope (fittings), de acero sin alear, fabricados según normas ASME B16.9 y ASTM A234 o normas equivalentes (IRAM 2607 NM128, etcétera), de diámetro exterior superior o igual a 33,4 mm (designación 1”) pero inferior o igual a 406,4 mm (designación 16”), en espesores standard y extra pesado”, originarias de la REPÚBLICA DE LA INDIA, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 7307.19.20 y 7307.93.00.

Que a través de la Resolución N° 58 de fecha 25 de octubre de 2022 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA se declaró procedente la apertura de la investigación.

Que por la Resolución N° 335 de fecha 22 de marzo de 2023 del MINISTERIO DE ECONOMÍA se dispuso la continuación de la investigación con la aplicación de una medida antidumping provisional, bajo la forma de un valor mínimo de exportación FOB de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (US\$ 4,45) por kilogramo para la REPÚBLICA DE LA INDIA por el término de SEIS (6) meses.

Que con posterioridad a la apertura de la investigación se invitó a las partes interesadas a realizar sus correspondientes ofrecimientos de prueba.

Que, habiéndose producido el vencimiento del plazo otorgado para éstos, se procedió a elaborar el proveído de pruebas.

Que, una vez vencido el plazo otorgado para la producción de la prueba ofrecida, se procedió al cierre de la etapa probatoria de la investigación, invitándose a las partes interesadas a tomar vista del expediente citado en el Visto para que, en caso de considerarlo necesario, éstas presentaran sus alegatos.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 30 del Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008, la Autoridad de Aplicación hizo uso del plazo adicional, con el objeto de dar cumplimiento a las distintas instancias que componen la investigación.

Que, con fecha 2 de junio de 2023, la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL de la SECRETARÍA

DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, elaboró el correspondiente Informe de Determinación Final del Margen de Dumping, en el cual concluyó que "...se ha determinado la existencia de márgenes de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de 'Tes y Codos - excepto codos de 180° y codos de reducción -, para soldar a tope (fittings), de acero sin alear, fabricados según normas ASME B16.9 y ASTM A234 o normas equivalentes (IRAM 2607 NM128, etcétera), de diámetro exterior superior o igual a 33,4 mm (designación 1") pero inferior o igual a 406,4 mm (designación 16")', en espesores standard y extra pesado', originarios de REPÚBLICA DE LA INDIA".

Que en el referido informe se determinó la existencia de un margen de dumping de CIENTO NOVENTA Y OCHO COMA CUARENTA Y TRES POR CIENTO (198,43%) para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA, del producto objeto de investigación, originarias de la REPÚBLICA DE LA INDIA.

Que en el marco del Artículo 29 del Decreto N° 1.393/08, la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL, mediante Nota de fecha 23 de junio de 2023, remitió el informe técnico mencionado anteriormente a la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, por su parte, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR se expidió respecto al daño y la causalidad por medio del Acta de Directorio N° 2530 de fecha 22 de septiembre de 2023, por la cual determinó que "...las importaciones de 'Tes y Codos -excepto codos de 180° y codos de reducción- para soldar a tope (fittings), de acero sin alear, fabricados según normas ASME B16.9 y ASTM A234 o normas equivalentes (IRAM 2607, NM128, etcétera), de diámetros exterior superior o igual a 33,4 mm (designación 1") pero inferior o igual a 406,4 mm (designación 16") en espesores standard y extra pesados' originarias de la República de la India constituyen una amenaza de daño importante sobre la rama de producción nacional del producto similar, encontrándose reunidos los requisitos exigidos por la legislación vigente para la aplicación de medidas definitivas".

Que, en ese sentido, la mencionada Comisión Nacional recomendó "...aplicar una medida definitiva a las importaciones de 'Tes y Codos -excepto codos de 180° y codos de reducción- para soldar a tope (fittings), de acero sin alear, fabricados según normas ASME B16.9 y ASTM A234 o normas equivalentes (IRAM 2607, NM128, etcétera), de diámetros exterior superior o igual a 33,4 mm (designación 1") pero inferior o igual a 406,4 mm (designación 16") en espesores standard y extra pesados' originarias de la República de la India, bajo la forma de un valor mínimo de exportación FOB de 4,45 dólares por kilogramo".

Que, con fecha 22 de septiembre de 2023, la referida Comisión Nacional remitió una síntesis de las consideraciones relacionadas con la determinación final de daño y causalidad efectuada mediante el Acta N° 2530, en la cual manifestó respecto al daño importante que "...en primer lugar, se observó que las importaciones de accesorios de cañerías originarias de India se redujeron en los años completos del período considerado, tanto en términos absolutos como relativos a las importaciones totales, al consumo aparente y a la producción nacional. No obstante dicho comportamiento, en enero-septiembre de 2022 se modifica la tendencia ya que se verifica un significativo incremento en términos absolutos y relativos".

Que la nombrada Comisión Nacional continuó señalando que "...en efecto, estas importaciones pasaron de 86,3 mil unidades en 2019 a 35,4 mil unidades en 2021, lo que significó una caída del 59% entre puntas de dichos años, mientras que, en enero-septiembre de 2022 ingresaron 78,1 mil unidades, un volumen que supera al total que se importó en los últimos dos años completos del período. Asimismo, se destaca que en dicho período parcial las importaciones de accesorios de cañerías originarias de India llegaron a representar un máximo del 60% respecto del total importado, recuperaron participación de mercado llegando a una cuota máxima del 19%, lo que implicó un aumento de 5 puntos porcentuales respecto de la participación al inicio del período. En términos de la producción nacional, las importaciones investigadas alcanzaron una relación máxima del 29%".

Que, a su vez, la aludida Comisión Nacional advirtió que "...en un contexto en el que el consumo aparente se redujo 29% entre puntas de los años completos, las importaciones investigadas redujeron su importancia relativa, pasando del 14% en 2019 al 8% en 2021. Con la recuperación del consumo a partir del año 2021 y también en los tres trimestres del año 2022, las mismas incrementaron su participación de mercado al 19% en enero-septiembre de 2022, la máxima penetración de la serie. Por su parte, la producción nacional y la firma peticionante ganaron participación durante todo el período, alcanzando sus mayores niveles en el período parcial de 2022, con el 69% y 63%, respectivamente".

Que, seguidamente, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR agregó que "...todas estas oscilaciones se dan en el marco de un mercado en el que desde 2009 se encuentra vigente un derecho antidumping a los accesorios de cañerías originarios de China, medida que en septiembre de 2021 se prorrogó por 5 años más. A partir de ello, debe destacarse que India se convirtió en el principal origen de las importaciones, con volúmenes que se incrementaron gradualmente a partir de entonces y que en los meses analizados de 2022 llegaron al máximo histórico de participación en el mercado, con precios medios FOB que, nacionalizados, evidencian importantes subvaloraciones de precios respecto del nacional".

Que, en efecto, la citada Comisión Nacional argumentó que "...en las comparaciones de precios a depósito del importador se observa que los precios nacionalizados fueron inferiores a los nacionales en todo el período, con subvaloraciones que oscilaron entre 63% y 88%, dependiendo el período y producto representativo considerado. Cuando la comparación se realiza a primera venta se observa que predomina la misma situación descrita, aunque se registraron dos sobrevaloraciones en un modelo de accesorio de cañería representativo. Las subvaloraciones resultan significativas, de entre el 8% y 60%".

Que la referida Comisión Nacional sostuvo que "...tanto la producción nacional como la producción de CINTOLO mostraron una caída del 38% entre puntas de los años completos del período objeto de investigación. Las ventas al mercado interno mostraron una caída del 17% entre puntas de los años completos del período investigado. La producción nacional como la producción de CINTOLO tuvieron una variación positiva del 34% en el período parcial de enero-septiembre de 2022 con respecto a los mismos meses del 2021, mientras que las ventas al mercado interno variaron de forma positiva un 55% durante los primeros nueve meses del año 2022 con respecto al mismo período del año 2021".

Que la mencionada Comisión Nacional continuó expresando que "...las existencias de la empresa se redujeron a lo largo de todo el período y, por lo tanto, la relación existencias/ventas expresadas en meses de venta promedio pasó de 7 en 2019 a 5 en 2021 y a 3 en enero-septiembre de 2022. El grado de utilización de la capacidad instalada disminuyó tanto entre puntas de los años completos como del período, llegando a un uso del 29% en los meses analizados de 2022. Mientras que el nivel de empleo afectado al área de producción del producto similar también se redujo a lo largo de todo el período, habiéndose perdido 10 puestos de trabajo entre puntas del mismo".

Que dicho organismo técnico indicó que "...del análisis de las estructuras de costos aportadas por la empresa solicitante, se observó que la relación precio/costo fue positiva y superior al nivel considerado de referencia por esta CNCE para el sector en todo el período analizado para dos de los tres productos representativos, destacándose que hubo un deterioro del margen unitario en el período parcial de enero-septiembre de 2022 en todos los productos. Las cuentas específicas de CINTOLO, que involucran al total del producto analizado, mostraron una evolución y una relación ventas/costo total similar a la de los productos representativos evaluados individualmente".

Que, de lo expuesto, el nombrado organismo técnico advirtió que "...si bien se registraron importaciones de accesorios de cañerías originarias de India a precios inferiores a los de la producción nacional, aún no han configurado una situación de daño importante en los términos del Acuerdo Antidumping. Esto se sustenta en que, si bien ciertos indicadores de volumen de CINTOLO mostraron un comportamiento desfavorable a lo largo de todo el período (grado de utilización de la capacidad instalada y nivel de empleo relativo al área de producción del producto similar), otros han experimentado un comportamiento favorable en el período parcial de 2022, en que se registraron aumentos en la producción y ventas al mercado interno, como así también en el hecho de que la peticionante ha mantenido márgenes de rentabilidad (si bien decrecientes) mayormente superior al nivel de referencia para el sector en dos de los tres productos analizados y conforme también surge de sus cuentas específicas. Asimismo, la industria nacional mantuvo su cuota de mercado en los años completos analizados por encima del 56% y alcanzó una cuota máxima del 69% en el período parcial de 2022, mismo período de aumento significativo de las importaciones investigadas".

Que, en atención a lo expuesto, la aludida Comisión Nacional concluyó que "...la industria nacional de accesorios de cañerías no sufre daño importante en los términos del Acuerdo Antidumping".

Que respecto de la amenaza de daño importante a la rama de producción nacional, dicho organismo técnico manifestó que "...a fin de realizar dicha determinación, esta CNCE debe analizar los siguientes elementos: i) una tasa significativa de incremento de las importaciones objeto de dumping en el mercado interno que indique la probabilidad de que aumenten sustancialmente las importaciones; ii) una suficiente capacidad libremente disponible del exportador o un aumento inminente y sustancial de la misma que indique la probabilidad de un aumento sustancial de las exportaciones objeto de dumping al mercado del Miembro importador, teniendo en cuenta la existencia de otros mercados de exportación que puedan absorber el posible aumento de las exportaciones; iii) el hecho de que las importaciones se realicen a precios que tendrán en los precios internos el efecto de hacerlos bajar o contener su subida de manera significativa, y que probablemente hagan aumentar la demanda de nuevas importaciones; y iv) las existencias del producto objeto de la investigación".

Que respecto al inciso i), la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR observó que "...si bien se verifica una caída de las importaciones objeto de investigación en términos absolutos durante los años completos del período, congruente con la caída del tamaño del mercado, tales importaciones aumentaron en enero-septiembre de 2022 tanto en términos absolutos como relativos a las importaciones totales, al consumo aparente y a la producción nacional. En efecto, en dicho período parcial las importaciones de accesorios de cañerías originarias de India llegaron a representar las participaciones máximas en el total importado (60%), en el consumo aparente (19%) y en relación a la producción nacional (29%). Asimismo, cabe destacar que las importaciones del origen investigado crecieron 100% en los 5 meses posteriores a la apertura de la investigación, en contraposición con los 5 meses previos a la publicación, en los que fueron nulas, ya que no se habían registrado operaciones".

Que, en función de lo antedicho, con los elementos reunidos en esta etapa final del procedimiento, la citada Comisión Nacional consideró que "...existe la probabilidad de que las importaciones con origen en India se incrementen en períodos posteriores a los analizados, lo que implicaría un cambio en las circunstancias que podría dar lugar a la configuración de un daño importante a la rama de producción nacional de accesorios de cañerías".

Que, por otra parte, la mencionada Comisión Nacional señaló que "...respecto de los incisos ii) y iv) los datos de exportaciones de India al mundo correspondiente a las partidas arancelarias 7307.19 y 7307.93 de fuente COMTRADE muestran, en volumen, un incremento del 60% entre 2019 y 2021".

Que, asimismo, la nombrada Comisión Nacional observó que "...India posee relevancia en el comercio mundial. En el período 2019-2021 alrededor del 75% de las exportaciones mundiales en volumen fueron realizadas por 12 países y, según surge del ranking elaborado, India ocuparía el duodécimo puesto, con el 2% de las exportaciones mundiales".

Que, adicionalmente, la referida Comisión Nacional destacó también que "...India es uno de los orígenes con precios medios FOB más bajos. En efecto, en el período de mayor volumen exportado registró el segundo valor FOB más bajo entre los principales exportadores mundiales de accesorios de cañerías".

Que, a continuación, la aludida Comisión Nacional señaló que "...en septiembre de 2006 Turquía impuso un derecho antidumping a las importaciones del producto investigado originario de India, el cual se encuentra vigente a la fecha. Asimismo, existe una medida antidumping vigente en Argentina para los accesorios de cañerías originarios de China".

Que a partir de todo lo expuesto, dicho organismo técnico manifestó que "...teniendo en cuenta la medida vigente para el origen China, podría esperarse que la tendencia registrada en las exportaciones de la India durante el período parcial de 2022 continúe, tal como lo acredita la información incorporada en el Anexo III – Evolución y Actualización de las importaciones obrante en el Informe Técnico".

Que respecto del inciso iii), la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR señaló que "...de acuerdo al análisis realizado, las importaciones de India se realizaron a precios que, nacionalizados, resultaron inferiores a los de la rama de producción nacional, por lo que esta Comisión entiende que resulta probable que los menores precios de los productos importados respecto de los nacionales deriven en una mayor demanda de las importaciones investigadas".

Que prosiguió esgrimiendo ese organismo técnico que "...ello en un marco en el que las evoluciones de precios de los productos representativos de la empresa peticionante se deterioraron en términos reales a partir de 2021, lo que se vio reflejado en el deterioro de los márgenes unitarios y en los indicadores de rentabilidad del estado contable de CINTOLO hacia 2022.

Que, en función de lo expuesto, esa Comisión consideró que "...el incremento de las importaciones investigadas en términos absolutos hacia el final de período analizado y su ratificación a posteriori del mismo, como de su participación en el consumo aparente entre puntas del período, en condiciones de subvaloración de precios configuran una situación de amenaza de daño importante a la rama de producción nacional, en los términos del artículo 3.7 del Acuerdo Antidumping".

Que, en consecuencia, y en el contexto de los indicadores exigidos por el artículo 3.4 del citado Acuerdo, la citada Comisión Nacional pudo concluir que "...el aumento de las importaciones originarias de India puede captar una cuota importante del consumo aparente, desplazando a la producción nacional, lo que afectaría directamente sus volúmenes de producción y, por lo tanto, el grado de utilización de la capacidad instalada y los niveles de empleo, que ya han mostrado un deterioro a lo largo de todo el período objeto de investigación. Dicho incremento tendría también el efecto de hacer reducir los precios nacionales afectando la rentabilidad de la rama de producción nacional, con la consiguiente repercusión en otros indicadores como el cash flow, las inversiones en instalaciones y capacidades productivas y su sostenibilidad económica, entre otros, configurándose así una situación de daño importante a la rama de producción nacional".

Que, en atención a todo lo expuesto, la mencionada Comisión Nacional concluyó que "...la rama de producción nacional de accesorios de cañerías sufre amenaza de daño importante por las importaciones originarias de India".

Que, respecto a la relación causal entre las importaciones investigadas y la amenaza de daño a la rama de producción nacional, la referida Comisión Nacional señaló que "...conforme surge del Informe de Determinación Final del Margen de Dumping, se ha determinado la existencia de prácticas de dumping para las operaciones de exportación hacia la Argentina de accesorios de cañerías, siendo el margen final de dumping 198,43%".

Que la nombrada Comisión Nacional añadió que "...en lo que respecta al análisis de otros factores de daño distintos de las importaciones investigadas se destaca que, conforme los términos del Acuerdo Antidumping, el mismo deberá hacerse respecto de cualesquiera otros elementos de que se tenga conocimiento, es decir, dicho análisis deberá realizarse sobre la base de las evidencias 'conocidas' que surjan del expediente".

Que, posteriormente, la aludida Comisión Nacional aclaró que "...este tipo de análisis considera, entre otros, el efecto que pudieran haber tenido en el mercado nacional del producto similar las importaciones de accesorios de cañerías de orígenes distintos al investigado".

Que, en ese sentido, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR observó que "...las importaciones de orígenes investigados en términos absolutos se redujeron entre puntas de los años completos como así también entre puntas del período. Asimismo, estas importaciones perdieron 28 puntos porcentuales de participación en el total importado entre puntas del período analizado, representando en enero-septiembre de 2022 el 40% de las importaciones totales. En términos del consumo aparente tuvieron una participación máxima del 30% al inicio del período, registrando su menor cuota (13%) en enero-septiembre de 2022. Por otra parte, sus precios medios FOB fueron muy superiores a los observados para las importaciones investigadas".

Que, al respecto, la citada Comisión Nacional consideró que "...si bien la presencia de estas importaciones pudo haber influido en la dinámica del mercado y de la industria nacional, en especial durante los años completos del período, con la información obrante en esta etapa final, no puede atribuirse a las importaciones no investigadas la amenaza de daño a la rama de producción nacional analizada, en particular considerando el comportamiento registrado en el período parcial de 2022, en el que se observó un cambio en la distribución por origen de las importaciones de estos productos, a favor del origen investigado".

Que, adicionalmente, la mencionada Comisión Nacional expresó que "...el Acuerdo menciona como otro factor a tener en cuenta, el efecto que pudieran haber tenido los resultados de la actividad exportadora de la peticionante en tanto su evolución podría tener efectos sobre la industria local. Al respecto, debe señalarse que CINTOLO realizó exportaciones en todo el período, las que coinciden con el total nacional, registrando un coeficiente de exportación máximo del 10% en 2019, que se redujo a lo largo de todo el período. En este contexto y conforme la información obrante en esta etapa final del procedimiento, no puede atribuirse a este factor la amenaza de daño importante determinado a la rama de producción nacional".

Que, en atención a ello, la referida Comisión Nacional señaló que "...esta CNCE considera, con la información disponible en esta etapa final del procedimiento, que ninguno de los factores analizados precedentemente rompe la relación causal entre la amenaza de daño determinada sobre la rama de producción nacional y las importaciones con dumping originarias de India".

Que, por lo expuesto, la nombrada Comisión Nacional concluyó que "...existen pruebas suficientes que respaldan las alegaciones de amenaza de daño importante a la rama de producción nacional de 'Tes y Codos -excepto codos de 180° y codos de reducción- para soldar a tope (fittings), de acero sin alear, fabricados según normas ASME B16.9 y ASTM A234 o normas equivalentes (IRAM 2607, NM128, etcétera), de diámetros exterior superior o igual a 33,4 mm (designación 1") pero inferior o igual a 406,4 mm (designación 16") en espesores standard y extra pesados', así como también su relación de causalidad con las importaciones con dumping originarias de India, encontrándose reunidos los requisitos exigidos por la legislación vigente para disponerse la aplicación de medidas definitivas".

Que, posteriormente, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR remitió el Acta de Directorio N° 2531 de fecha 22 de septiembre de 2023, en la cual procedió a rectificar "...un error material involuntario detectado en el Acta N° 2530".

Que, en este marco, ese organismo técnico señaló que en "...el título de la Sección X. Asesoramiento de la CNCE del Acta N° 2530, (...) Debe leerse: "X. ASESORAMIENTO DE LA CNCE A LA SECRETARÍA DE COMERCIO".

Que la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL, sobre la base de lo señalado por la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, recomendó a la SECRETARÍA DE COMERCIO proceder al cierre de la investigación por presunto dumping en las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de "Tes y Codos -excepto codos de 180° y codos de reducción-, para soldar a tope (fittings), de acero sin alear, fabricados según normas ASME B16.9 y ASTM A234 o normas equivalentes (IRAM 2607 NM128, etcétera), de diámetro exterior superior o igual a 33,4 mm (designación 1") pero inferior o igual a 406,4 mm (designación 16")", en espesores standard y extra pesado", originarias de la REPÚBLICA DE LA INDIA, aplicando un derecho antidumping definitivo calculado bajo la forma de un valor mínimo de exportación FOB de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (U\$S 4,45) por kilogramo, por el término de CINCO (5) años.

Que en virtud del Artículo 30 del Decreto N° 1.393/08, la SECRETARÍA DE COMERCIO se expidió acerca del cierre de la investigación con la aplicación de un derecho antidumping definitivo, compartiendo el criterio adoptado por la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL.

Que la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, instituye el contenido y los procedimientos referidos al control de origen no preferencial, de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo sobre Normas de Origen que integra el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, aprobado por la Ley N° 24.425.

Que la Resolución N° 366 de fecha 24 de julio de 2020 del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO establece que el control de las destinaciones de importación para consumo de las mercaderías alcanzadas por la citada medida, cualquiera sea el origen declarado, deberá realizarse según el procedimiento de verificación previsto para los casos que tramitan por el canal rojo de selectividad.

Que han tomado intervención las áreas competentes en la materia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, y el Decreto N° 1.393/08.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Procédese al cierre de la investigación por presunto dumping para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de "Tes y Codos -excepto codos de 180° y codos de reducción-, para soldar a tope (fittings), de acero sin alear, fabricados según normas ASME B16.9 y ASTM A234 o normas equivalentes (IRAM 2607 NM128, etcétera), de diámetro exterior superior o igual a 33,4 mm (designación 1") pero inferior o igual a 406,4 mm (designación 16")", en espesores standard y extra pesado", originarias de la REPÚBLICA DE LA INDIA, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 7307.19.20 y 7307.93.00.

ARTÍCULO 2°.- Fíjase a las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA del producto descrito en el Artículo 1° de la presente resolución, originarias de la REPÚBLICA DE LA INDIA, un derecho antidumping definitivo, bajo la forma de un valor mínimo de exportación FOB de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (U\$S 4,45) por kilogramo.

ARTÍCULO 3°.- Cuando se despache a plaza la mercadería descrita en el Artículo 1° de la presente medida a precios inferiores al valor mínimo de exportación FOB establecido conforme a lo detallado en el Artículo 2° de esta resolución, el importador deberá abonar un derecho antidumping definitivo equivalente a la diferencia entre el valor mínimo de exportación FOB y el precio FOB de exportación declarado.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, para que proceda a ejecutar las garantías establecidas en el Artículo 3° de la Resolución N° 335 de fecha 22 de marzo de 2023 del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese a la Dirección General de Aduanas en consonancia con lo dispuesto mediante la Resolución N° 366 de fecha 24 de julio de 2020 del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese a la Dirección General de Aduanas que las operaciones de importación que se despachen a plaza del producto descrito en el Artículo 1° de la presente resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial establecido por la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

ARTÍCULO 7°.- Cúmplase con las notificaciones pertinentes en el marco del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, reglamentada por el Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008.

ARTÍCULO 8°.- La presente medida comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial y tendrá vigencia por el término de CINCO (5) años.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sergio Tomás Massa

MINISTERIO DE ECONOMÍA**Resolución 1611/2023****RESOL-2023-1611-APN-MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 23/10/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-121393235-APN-DGD#MDP, la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, la Ley N° 20.680 y sus modificaciones, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Resolución Conjunta N° 3 de fecha 4 de marzo de 2022 del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y del ex MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA (RESFC-2022-3-APN-MAGYP) y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 42 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL establece que los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz, a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno, debiendo las Autoridades proveer a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados y al control de los monopolios naturales y legales.

Que el día 20 de diciembre de 2021, se firmó un Acta Acuerdo que previó la implementación de un mecanismo de financiamiento, con la finalidad de que los consumidores del mercado argentino pudieran contar con un precio accesible, entre otros, de Harina de Trigo Pan tipo 000 y Fideos Secos, en el marco de un mecanismo de asistencia financiera previsto bajo pautas de previsibilidad y seguridad jurídica.

Que, mediante la Resolución Conjunta N° 3 de fecha 4 de marzo de 2022 del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y del ex MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA (RESFC-2022-3-APN-MAGYP), se estableció que las personas humanas o jurídicas que operen en el Mercado de Trigo Grano, Maíz Grano, Harina De Trigo y Fideos que se encontraran inscriptas en el Registro Único de la Cadena Agroalimentaria (RUCA), sea como productores, fraccionadores, acopiadores, molineros, exportadores, elevadores y fazoneros o demás áreas del comercio, conformaran un Fideicomiso cuyas normas y alcances estarían determinados en el respectivo contrato que a tal efecto debería ser suscripto en un plazo de TREINTA (30) días hábiles.

Que, asimismo, se estableció que el Fideicomiso debería velar por el interés económico general de la población, mediante un Sistema Interno de Asistencia Financiera que, preservando la libertad de mercado y la libre competencia, garantizara el abastecimiento interno y asegurara precios justos y razonables para los consumidores.

Que, a través de la resolución conjunta referida, se estableció que el Fideicomiso se ajustaría a las pautas y lineamientos indicados en el Anexo de dicho acto administrativo, a los efectos de su correcto funcionamiento

Que, en las pautas y lineamientos fijadas en el Anexo de la citada resolución conjunta para el Fondo Anticíclico Agroalimentario, se establece -en lo atinente al "monto máximo anual de la compensación"- que "...en el caso de que los fondos integrados fueran insuficientes para cubrir las necesidades para las que el Fideicomiso ha sido establecido, las partes reanudarán conversaciones con el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, a los efectos de evaluar la viabilidad de continuar con este fondo...".

Que el monto máximo anual de compensación previsto en el Anexo de la Resolución Conjunta N° 3/22 del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y del ex MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA (RESFC-2022-3-APN-MAGYP), asciende a la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES VEINTICINCO MILLONES (USD 25.000.000), de acuerdo con el tipo de cambio del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA.

Que, tanto la Unión de Industriales Fideeros de la República Argentina (UIFRA) como la Federación Argentina de la Industria Molinera (FAIM), informaron que el Consejo Ejecutivo del Fideicomiso indicó en su Directiva N° 65 que, con las liquidaciones del mes de septiembre, se alcanzaría el monto máximo anual de compensación.

Que, en tal sentido, UIFRA destacó "...la performance registrada a lo largo de los 13 meses de funcionamiento de esta herramienta con un alto nivel de adhesión, cumplimiento, y predisposición para alcanzar objetivos comunes junto a la Secretaría de Comercio".

Que, por su parte, FAIM señaló que el fideicomiso "...ha servido para contener desde su inicio parcialmente el incremento de los costos sobre el precio de salida de fábrica de la harina de trigo fraccionada de manera exitosa".

Que, conforme lo señalado por las entidades referidas precedentemente, surge que el fideicomiso agotó los fondos disponibles de manera anticipada a las estimaciones efectuadas al momento del dictado de la Resolución Conjunta N° 3/22 del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y del ex MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA (RESFC-2022-3-APN-MAGYP).

Que, asimismo, las notas enviadas por UIFRA y FAIM, evidencian que el fideicomiso ha resultado una herramienta válida, eficaz y transparente, que contribuyó a asegurar el abastecimiento de los productos alcanzados, en mejores condiciones que las que se hubieran dado si no se contara con este instrumento.

Que, en dicho contexto y conforme lo expuesto por las partes intervinientes en diversas reuniones mantenidas con la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, deviene oportuno y necesario reevaluar las pautas y lineamientos oportunamente aprobados mediante la Resolución Conjunta N° 3/22 del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y del ex MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA (RESFC-2022-3-APN-MAGYP), a fin de favorecer a un adecuado cumplimiento de los cometidos del FONDO ANTICÍCLICO AGROALIMENTARIO.

Que mediante el Artículo 4° de la citada resolución conjunta se asignó a la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO la facultad de realizar evaluaciones periódicas del funcionamiento del Fideicomiso.

Que la SECRETARÍA DE COMERCIO -quien posee las competencias anteriormente asignadas a la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, conforme lo establecido por el Decreto N° 480 de fecha 10 de agosto de 2022- entiende que resulta oportuno y conveniente modificar el monto máximo anual de compensación y su vigencia, a fin que éste pueda cumplir con los cometidos previstos en la Resolución Conjunta N° 3/22 del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y del ex MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA (RESFC-2022-3-APN-MAGYP).

Que mediante el Artículo 5° de la mencionada resolución conjunta se estableció que los ex MINISTERIOS DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y DE DESARROLLO PRODUCTIVO, a través de sus áreas competentes, dictarían el marco normativo complementario para el desarrollo y correcto funcionamiento de la citada medida.

Que conforme lo dispuesto en el Decreto N° 451 de fecha 3 de agosto de 2022 y sus modificatorios, los ex MINISTERIOS DE DESARROLLO PRODUCTIVO y DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, fueron transferidos a la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Anexo de la Resolución Conjunta N° 3 de fecha 4 de marzo de 2022 del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y del ex MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA (RESFC-2022-3-APN-MAGYP) y su modificatoria, por el Anexo (IF-2023-124142700-APN-SSPMIN#MEC) que integra la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sergio Tomás Massa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/10/2023 N° 85695/23 v. 25/10/2023

MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA
Resolución 850/2023
RESOL-2023-850-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 24/10/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-114564932-APN-SE#MEC y el Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985, y
CONSIDERANDO:

Que el COMITÉ ARGENTINO DEL CONSEJO MUNDIAL DE ENERGÍA (CACME) solicitó el auspicio oficial por parte de esta SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA para la realización del Coloquio “Argentina en la Transición Energética Global”, evento que se desarrollará el 1° de noviembre de 2023 en el Centro Argentino de Ingenieros de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que la entidad convocante es el vínculo entre el CONSEJO MUNDIAL DE ENERGÍA (WORLD ENERGY COUNCIL) y las personas y organizaciones relacionadas al sector energético en nuestro país, promoviendo y apoyando los esfuerzos en la búsqueda de la provisión y el uso sostenible de la energía, constituyendo así una fuente de consulta de indudable importancia.

Que la SECRETARÍA DE ENERGÍA se encuentra asociada al mencionado Comité en carácter de socio entidad, según lo establecido por la Resolución N° 90 de fecha 26 de diciembre de 1996 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA Y PUERTOS del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que en el Coloquio “Argentina en la Transición Energética Global”, los principales actores locales del sector dialogarán sobre los desafíos y las oportunidades que la transición energética ofrece a nuestro país y cómo capitalizarlos, ello como preparación a la participación de la REPÚBLICA ARGENTINA en el 26° Congreso Mundial de la Energía que tendrá lugar del 22 al 25 de abril de 2024 en la Ciudad de Rotterdam, PAÍSES BAJOS.

Que, debido a la relevancia y trascendencia del evento, se estima oportuno acceder a lo solicitado.

Que la presente medida no generará ninguna erogación presupuestaria al ESTADO NACIONAL.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el Artículo 1°, Inciso II del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

LA SECRETARIA DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otórgase el auspicio oficial de esta SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA al Coloquio “Argentina en la Transición Energética Global”, evento que se desarrollará el 1° de noviembre de 2023 en el Centro Argentino de Ingenieros de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°.- El auspicio oficial otorgado por el Artículo 1° de la presente resolución no generará ninguna erogación presupuestaria al ESTADO NACIONAL.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Flavia Gabriela Royón

e. 25/10/2023 N° 85938/23 v. 25/10/2023

MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD

Resolución 682/2023

RESOL-2023-682-APN-MMGYD

Ciudad de Buenos Aires, 20/10/2023

VISTO el Expediente EX-2023-117410885- -APN-CGD#MMGYD; la Ley de Ministerios N° 22.520 (T. O. 1992) y sus modificatorias; la Ley de Matrimonio Igualitario N° 26.618; la Ley de Identidad de Género N° 26.743 y la Ley de Promoción del Acceso al Empleo Formal para Personas Travestis, Transexuales y Transgénero “DIANA SACAYÁN - LOHANA BERKINS” N° 27.636; el Decreto N° 476 del 20 de julio de 2021; el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 7 del 10 de diciembre de 2019 (modificadorio de la Ley de Ministerios N° 22.520); el Decreto N° 1344 del 4 de octubre de 2007, sus modificatorios y complementarios; el Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985, y la Resolución N° 566 del 25 de agosto de 2022 del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, y

CONSIDERANDO:

Que el 2 de julio de 1992, a casi nueve años de la restauración de la democracia, se realizó en Argentina la primera “MARCHA DEL ORGULLO GAY-LÉSBICO” bajo la consigna “Libertad, Igualdad, Diversidad”.

Que, desde entonces, la MARCHA DEL ORGULLO comenzó a realizarse paulatinamente, año tras año, en cada una de las provincias de nuestro país para visibilizar la existencia y las resistencias de lesbianas, gays, bisexuales,

travestis, transexuales, transgénero, intersex, no binaries, entre muchas otras identidades, y exigir así la ampliación y garantía de derechos.

Que con el correr del tiempo, se ha incrementado notablemente en dicho evento la participación de distintos actores del sector público y privado y de organizaciones políticas, sociales y sindicales que trabajan desde una perspectiva de diversidad.

Que la ampliación y garantía de derechos mencionadas se encuentran inexorablemente unidas a los derechos a la autonomía personal, a la libertad de expresión, a la asociación, a la organización colectiva y al derecho a la igualdad y no discriminación, componentes esenciales de nuestra democracia que se encuentran reflejados en los artículos 14, 16 y 19 de nuestro más importante pacto social, la Constitución Nacional, así como también en los diversos tratados internacionales de derechos humanos suscriptos y ratificados por la República Argentina.

Que producto de ello se sancionaron leyes como las de Matrimonio Igualitario N° 26.618; de Identidad de Género N° 26.743 y de Promoción del Acceso al Empleo Formal para Personas Travestis, Transexuales y Transgénero N° 27.636, entre otras, así como también se ha avanzado en la elaboración de diferentes normas administrativas en materia de diversidad sexual y de género.

Que tales normas tienen por objeto abandonar el paradigma hetero y cisnormativo y reconocer derechos para las personas de la comunidad LGBTIQNB+ y sus respectivas familias; visibilizar el extremo nivel de vulnerabilidad de la comunidad travesti trans, y promover la igualdad y la no discriminación, especialmente mediante la educación y el trabajo.

Que a todos estos avances normativos se suman también los promovidos por los poderes legislativos y ejecutivos provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que con el Decreto N° 476/2021, del 20 de julio de 2021, se ha ampliado también el acceso a los derechos contemplados por la Ley de Identidad de Género a las personas no binarias.

Que, a pesar de ello, persisten aún hoy vastos sectores de la población que, por su orientación sexual, su expresión o identidad de género y sus características sexuales siguen siendo socialmente hostigados, discriminados, vulnerabilizados, y sistemática y espontáneamente expulsados del seno del grupo familiar y de otras esferas sociales e institucionales, tales como el ámbito del trabajo, el sistema educativo o el sistema de salud.

Que, a su vez, este Ministerio observa con preocupación la emergencia de discursos y propuestas políticas que no solo pretenden retroceder sobre las medidas legales adoptadas y así amenazar, avasallar y socavar los derechos humanos de la comunidad LGBTIQNB+ (comunidad históricamente vulnerada, postergada y hostigada), sino también dismantelar los amplios consensos democráticos que hemos alcanzado hasta nuestros días.

Que también preocupan a esta cartera ministerial el fomento de la persecución y los ataques verbales y físicos contra personas del colectivo LGBTIQNB+ que han ocurrido en diferentes provincias del país durante los últimos días, así como también la intención de desprestigiar los aportes académicos en materia de género y diversidad sexual, y la banalización de la transversalización de la perspectiva de género en diferentes disciplinas.

Que no es ajeno a este Ministerio que la desigualdad y la opresión por orientación sexual, expresión o identidad de género y características sexuales se manifiestan en diferentes niveles y grados de intensidad según las diferentes pertenencias o singularidades de las personas perjudicadas, tales como: el origen étnico-racial, la posición socioeconómica, el aspecto físico, la nacionalidad, la edad, las creencias (religiosas o no religiosas), la identidad cultural, el nivel de educación, la condición migratoria, la discapacidad, la condición de salud mental o física y, sobre todo, el lugar de procedencia, sea este regional, provincial o local.

Que este Ministerio ha asumido el irrenunciable compromiso federal de destacar la importancia de las MARCHAS Y FESTIVALES DEL ORGULLO LGBTIQNB+ provinciales y municipales, en función de la histórica tarea de contribuir con la construcción de una sociedad más igualitaria en todo el territorio nacional. Asimismo, reconoce un denominador común presente en las diferentes marchas, pero a su vez entiende las necesidades particulares de cada comunidad y territorio, y la especificidad de sus reclamos y sus luchas en materia de igualdad y diversidad.

Que la desigualdad, la opresión y la discriminación por orientación sexual, expresión o identidad de género y características sexuales no solo es una desventaja para determinados grupos vulnerables, como la comunidad LGBTIQNB+, sino también un flagelo que erosiona el tejido social, un obstáculo a la consecución del objetivo constitucional de promover el bienestar general y, en suma, un perjuicio para la sociedad argentina en su conjunto.

Que por las razones que anteceden, se torna imperativo acompañar y fortalecer las MARCHAS Y FESTIVALES DEL ORGULLO LGBTIQNB+ del territorio argentino con el objeto de visibilizar la diversidad sexual y de género en cada rincón de la Patria.

Que en atención a su esencia y a los compromisos asumidos, este Ministerio tiene un particular y concreto interés en reconocer la importancia material y simbólica que poseen las MARCHAS Y FESTIVALES DEL ORGULLO para la

comunidad LGBTIQNB+, como símbolo de organización política para la ampliación de derechos desde una política de visibilidad.

Que reconociendo la histórica tarea que se ha asumido con la creación del presente Ministerio de hacer frente a las formas múltiples, interrelacionadas y agravadas de violencia y discriminación con que se enfrentan LGBTIQNB+, el mencionado interés se expresa mediante la voluntad de facilitar, participar y acompañar activamente la organización de las MARCHAS Y FESTIVALES DEL ORGULLO LGBTIQNB+ 2023 en las diferentes provincias y localidades del país.

Que mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 7 del 10 de diciembre de 2019, se creó el MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, como respuesta al compromiso asumido respecto a los derechos de las mujeres y diversidades, frente a toda forma de discriminación y violencia, y en pos de la construcción de una sociedad más justa e igualitaria que promueva la autonomía integral de todas las personas, sin establecer jerarquías entre las diversas orientaciones sexuales, identidades o expresiones de género, siendo estos objetivos prioritarios de gobierno.

Que entre las competencias establecidas por la Ley N° 22.520 (T. O. Decreto N° 438/92), en su artículo 23 ter, el MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD cuenta con la facultad de entender en la articulación de acciones con actores el sector público, privado y organizaciones de la sociedad civil en materia de políticas de género, igualdad y diversidad (inciso 7) y la de entender y coordinar con otras áreas de gobierno y jurisdicciones el diseño e implementación de campañas de comunicación y cultura destinadas a visibilizar las problemáticas de género, igualdad y diversidad (inciso 11).

Que la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE DIVERSIDAD ha tomado intervención de su competencia a través de su Informe Técnico (IF-2023-124554694-APN-SSPD#MMGYD), en el que propone la mentada declaración de interés y sustenta dicha propuesta con similares argumentos a los reseñados precedentemente.

Que mediante la Resolución N° 566/2022 (RESOL-2022-566-APN-MMGYD) del 25 de agosto de 2022, se creó el “Programa para el fortalecimiento de la participación social y ciudadana en materia de género y diversidad”, que contempla el apoyo económico para promover la participación federal de las organizaciones sociales y de la sociedad civil en actividades que hayan sido declaradas de interés por el MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD y que, por lo tanto, resultan espacios de importancia social y colectiva en materia de promoción de los derechos de las mujeres y de la comunidad LGBTIQNB+.

Que en la mencionada Resolución se establecen los lineamientos generales, requisitos de elegibilidad, el procedimiento administrativo, modelo de nota para solicitar el apoyo económico y declaración jurada a firmar por las organizaciones sociales solicitantes. Para que las organizaciones sociales se puedan postular al otorgamiento del apoyo económico, es necesario que la actividad y/o encuentro sea declarada de interés por parte del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD (cfr. Anexo III del PROGRAMA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL Y CIUDADANA EN MATERIA DE GÉNERO Y DIVERSIDAD) (IF-2022-88685709-APN-UGA#MMGYD) mediante una Resolución donde se determinarán los rubros a financiar, las fechas de inscripción al Programa y los plazos para la ejecución a los efectos de la rendición de cuentas.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y ADMINISTRACIÓN FINANCIERA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en la Resolución N° 566/22, en el marco del punto 6 del inciso b) del artículo 4° y el apartado 7 del artículo 23 ter de la Ley de Ministerios N° 22.520 (T. O. 1992) y sus modificatorias; el artículo 1°, inciso II), del Decreto 101/85 y sus modificatorios, y el artículo 35, inciso c), del Decreto N° 1344/07 –reglamentario de la Ley N° 24.156–.

Por ello,

**LA MINISTRA DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Decláranse de interés de este Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad los eventos que componen las MARCHAS Y FESTIVALES DEL ORGULLO LGBTIQNB+ del año 2023 enumeradas en el Anexo I (IF-2023-124222460-APN-SSPD#MMGYD), que forman parte de la presente, a celebrarse en sus respectivas localidades y fechas, en el marco de las disposiciones del “PROGRAMA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL Y CIUDADANA EN MATERIA DE GÉNERO Y DIVERSIDAD”.

ARTÍCULO 2°.- Determínese que el o los apoyos otorgados a las organizaciones con personería jurídica podrán ser destinados solamente a los rubros detallados en el Anexo I “Lineamientos Generales del PROGRAMA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL Y CIUDADANA EN MATERIA DE GÉNERO Y DIVERSIDAD”.

(IF-2022-88684606-APN-UGA#MMGYD, aprobado por la Resolución N° 566/2022) y en las condiciones allí establecidas.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que se podrán presentar solicitudes de apoyo económico, conforme lo establecido en el Anexo II "Requisitos de Elegibilidad del PROGRAMA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL Y CIUDADANA EN MATERIA DE GÉNERO Y DIVERSIDAD" (IF-2022-68676368-APN-UGA#MMGYD), a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la República Argentina, de acuerdo con las fechas límites estipuladas en el Anexo I aprobado por la presente.

Las solicitudes deberán ser dirigidas por correo electrónico a meys@mingeneros.gob.ar.

ARTÍCULO 4°.- Asígnese como monto máximo de apoyo económico, en el marco del PROGRAMA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL Y CIUDADANA EN MATERIA DE GÉNERO Y DIVERSIDAD que se promueve, la suma de PESOS SETECIENTOS MIL (\$700.000.-), hasta alcanzarse entre todos los apoyos otorgados el monto total de PESOS CATORCE MILLONES SEISCIENTOS MIL (\$14.600.000.-) para la convocatoria.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que el plazo de ejecución comenzará a computarse a partir del día hábil siguiente a la notificación de la Resolución que otorga el apoyo económico, y la fecha límite para la ejecución del gasto será hasta DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la finalización de la actividad para el cual fuera solicitado.

ARTÍCULO 6°.- Determinécese que los apoyos económicos a otorgarse en el marco del Programa referido en el artículo 4° serán atendido con créditos presupuestarios de la Jurisdicción 86, Servicio Administrativo Financiero 386, del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ximena Ayelén Mazzina Guiñazú

e. 25/10/2023 N° 85812/23 v. 25/10/2023

MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD

Resolución 698/2023

RESOL-2023-698-APN-MMGYD

Ciudad de Buenos Aires, 23/10/2023

VISTO el Expediente EX-2023-117410885- -APN-CGD#MMGYD; la Ley N° 19.549 y el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72 (t.o. 2017); la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992) y sus modificatorias, y la Resolución N° 682 de fecha 20 de octubre de 2023 del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 20 de octubre de 2023 se emitió la RESOL-2023-682-APN-MMGYD declarándose de interés las Marchas y Festivales del Orgullo LGBTIQNB+ 2023 a celebrarse en diversas ciudades de nuestro país con el objetivo de reconocer la importancia material y simbólica que poseen, como espacios de organización comunitaria y política para la ampliación de derechos.

Que conforme surge del informe elaborado por la Subsecretaria de Políticas de Diversidad, por error se consignó en el artículo 1° "Decláranse de interés de este Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad los eventos que componen las MARCHAS Y FESTIVALES DEL ORGULLO LGBTIQNB+ del año 2023 enumeradas en el Anexo I (IF-2023-124222460-APN-SSPD#MMGYD), que forman parte de la presente, a celebrarse en sus respectivas localidades y fechas, en el marco de las disposiciones del 'PROGRAMA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL Y CIUDADANA EN MATERIA DE GÉNERO Y DIVERSIDAD'"; cuando debió consignarse: "Decláranse de interés de este Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad los eventos que componen las MARCHAS Y FESTIVALES DEL ORGULLO LGBTIQNB+ del año 2023 enumeradas en el Anexo I (IF-2023-125681269-APN-SSPD#MMGYD), que forman parte de la presente, a celebrarse en sus respectivas localidades y fechas, en el marco de las disposiciones del 'PROGRAMA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL Y CIUDADANA EN MATERIA DE GÉNERO Y DIVERSIDAD'".

Que conforme a ello se solicita la rectificación del artículo referenciado, solamente en cuanto al número de documento del Anexo I, por encuadrar el supuesto en el artículo 101 del Decreto Reglamentario N° 1759/1972 (t.o. 2017) que establece: "Rectificación de errores materiales. En cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o decisión. En los expedientes electrónicos se realizará mediante la subsanación de errores materiales en el sistema de Gestión Documental Electrónica, previa vinculación del acto administrativo que la autorice".

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Ministerio ha tomado su intervención de competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en la Ley N° 19.549, el Artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 (t.o. 2017) y el art. 23 Ter, Apartado 7° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992) y sus modificatorias.

Por ello,

**LA MINISTRA DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Rectifícase el artículo 1° de la Resolución N° 682 de fecha 20 de octubre de 2023 del Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad, el cual quedará redactado de la siguiente manera: “**ARTÍCULO 1°.-** Decláranse de interés de este Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad los eventos que componen las **MARCHAS Y FESTIVALES DEL ORGULLO LGBTIQNB+** del año 2023 enumeradas en el Anexo I (IF-2023-125681269-APN-SSPD#MMGYD), que forman parte de la presente, a celebrarse en sus respectivas localidades y fechas, en el marco de las disposiciones del ‘PROGRAMA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL Y CIUDADANA EN MATERIA DE GÉNERO Y DIVERSIDAD’”.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ximena Ayelén Mazzina Guiñazú

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/10/2023 N° 85778/23 v. 25/10/2023

**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS**

Resolución 526/2023

RESOL-2023-526-APN-SOP#MOP

Ciudad de Buenos Aires, 17/10/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-00006617-APLA-SG#APLA, la Ley N° 26.221 y su Decreto Reglamentario N° 763 de fecha 20 de junio de 2007, el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, el Instrumento de Vinculación suscripto entre el ESTADO NACIONAL y AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA (AySA S.A.) en fecha 24 de febrero de 2010, las Resoluciones Nros.9 del 19 de enero de 2022 y 67 del 17 de marzo de 2022, ambas del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 66 del MARCO REGULATORIO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE Y DESAGÜES CLOACALES a cargo de AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA (AySA) aprobado por la Ley N° 26.221 establece que los Planes de Mejoras, Operaciones, Expansión y Mantenimiento de los Servicios (PMOEM) tienen por objeto asegurar el mantenimiento, la mejora del estado, rendimiento, funcionamiento en toda el área regulada de los sistemas necesarios para la prestación del servicio otorgado en concesión, posibilitando su administración y operación eficiente y sirviendo al cumplimiento de las normas del servicio y otras obligaciones previstas en el Marco Regulatorio, Contrato de Concesión y Planes de Acción.

Que, asimismo, el artículo 67 del mencionado Marco Regulatorio prevé que los Planes de Expansión como parte del PMOEM sean preparados con participación de la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN, que tiene a su cargo la fijación del plan de obras de expansión para cubrir las necesidades de la demanda insatisfecha en materia de agua potable y saneamiento.

Que, a su vez, el Artículo 68 de dicho Marco Regulatorio establece que la Concesionaria debe elaborar proyectos de esos planes detallando las obras y acciones a realizar, los montos de inversión previstos, objetivos y metas a alcanzar en las condiciones fijadas en el Marco.

Que la norma citada precedentemente determina que los planes elaborados por la Concesionaria deben ser aprobados por la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA DE LA NACIÓN en su calidad de AUTORIDAD DE APLICACIÓN del Marco Regulatorio aprobado por la Ley N° 26.221 con intervención de la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA).

Que la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN tiene la función de participar en el análisis del Plan de Mejoras y Mantenimiento que prepare la Concesionaria para componer el denominado PMOEM.

Que tanto el Marco Regulatorio como el Instrumento de Vinculación suscripto entre el ESTADO NACIONAL y AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA (AySA S.A.) con fecha 24 de febrero de 2010, encargan a la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN la coordinación integral de la planificación de obras de expansión de los servicios de agua y saneamiento; y el control, seguimiento y verificación periódica del avance de las obras e inversiones y de la coherencia de las acciones incluidas en los Planes Directores y Planes de Operación; así como también le cabe intervención en cualquier cuestión que se relacione con contingencias de servicio que tengan incidencia en los planes elaborados y en lo que hace a las inversiones programadas y los costos de los planes.

Que el mencionado Instrumento de Vinculación en su capítulo VI.4 prevé que los “Planes Quinquenales” son aquellos que comprenden la planificación operativa, técnica, de expansión, mantenimiento y económica de la Concesión por un periodo de CINCO (5) años y que deben contemplar divisiones temporales, geográficas y por servicio o actividad.

Que, por su parte, el Marco Regulatorio establece la obligación general de verificar el cumplimiento de los planes cada CINCO (5) años.

Que en el marco de la Revisión Quinquenal del Plan de Mejoras, Operación, Expansión y Mantenimiento de los Servicios (PMOEM) correspondiente, en fecha 21 de julio de 2023 la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN recibió la Nota N°NO-2023-00000780-AYSA-DG#AYSA a través de la cual la Concesionaria remitió el “PLAN DE MEJORAS, OPERACIÓN, EXPANSIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS (PMOEM) – REVISIÓN QUINQUENAL 2024-2028”.

Que la COMISIÓN ASESORA de la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN, luego del análisis de la propuesta de Revisión Quinquenal del PMOEM 2024-2028, en su reunión de fecha 14 de septiembre de 2023, con VEINTIÚN (21) miembros presentes y VEINTIÚN (21) miembros habilitados para emitir votos, dio tratamiento a la propuesta y la aprobó por unanimidad a través de su Acta N°361 conforme a lo previsto en el artículo 15 del Reglamento de Funcionamiento aprobado por la Resolución APLA N° 4/21.

Que la GERENCIA DE PLANIFICACIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA de la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN ha analizado la documentación presentada por AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA y ha informado que el “PLAN DE MEJORAS, OPERACIÓN, EXPANSIÓN Y MANTENIMIENTO (PMOEM) 2024–2028” ha sido elaborado por AySA con la participación de la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN; y que el mismo se encuentra compuesto por el “PLAN DE EXPANSIÓN Y MEJORAS”, el “PLAN DE MEJORAS Y MANTENIMIENTO” y el “PLAN DE OPERACIÓN”.

Que la mencionada Gerencia consideró que el programa de obras, inversiones e incorporación de habitantes definido para el “PLAN DE EXPANSIÓN Y MEJORAS” como resultado del proceso de la revisión del PMOEM para el quinquenio 2024-2028, resulta adecuado y concordante con los objetivos expuestos por la Concesionaria.

Que, asimismo, en referencia al “PLAN DE MEJORAS Y MANTENIMIENTO” y al “PLAN DE OPERACIÓN”, la GERENCIA DE PLANIFICACIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA ha manifestado que resulta coherente con las características de la empresa y tiene en consideración el estado que presentan las instalaciones de producción, transporte, distribución, recolección y tratamiento existentes de la misma; y su formulación resulta adecuadamente razonable al nivel de Plan de que se trata.

Que el Capítulo VI. 10 del Instrumento de Vinculación establece que los Planes Quinquenales deben estar acompañados con certificado de los auditores técnico y contable seleccionados en los términos del artículo 102° del Marco Regulatorio, sin embargo al presente los mismos no se encuentran designados.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES de la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA) dictaminó al respecto que “siendo de imposible cumplimiento se puede interpretar que nada obsta a que en el momento de resolver el presente trámite se contemple que resulta más beneficioso proceder a la aprobación y efectiva puesta en vigencia de los planes que no hacerlo por no contar con la certificación de los auditores”.

Que en virtud de lo establecido en los artículos 67 a 69 del Marco Regulatorio y en los Puntos VI.1, VI.2, VI.4, y VI.10 del Instrumento de Vinculación, la intervención de la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN resulta imprescindible en el trámite de elaboración y aprobación de los Planes cuyo objeto es asegurar el mantenimiento, mejora del estado, rendimiento y funcionamiento en el área regulada de los sistemas necesarios para la prestación de los servicios concesionados, posibilitando una administración y operación eficientes y, finalmente, su cumplimiento debe ser revisado y evaluado cada CINCO (5) años.

Que el fundamento de dicha previsión no es otro que el carácter dinámico de los Planes y el hecho mismo de que constituyen las bases estratégicas sobre las cuales se planifica la expansión y el mantenimiento de los servicios.

Que, mediante la Resolución N° 29 de fecha 22 de septiembre de la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (RESOL-2023-29-E-APLA-DIRECTORIO#APLA) se prestó conformidad a los “PLANES DE MEJORAS, OPERACIÓN, EXPANSIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS (PMOEM) QUINQUENIO 2024-2028”; y dispuso la elevación a la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, para que en su carácter de AUTORIDAD DE APLICACIÓN proceda a la aprobación de su competencia en los términos de los artículos 21 inciso b) y 68 del Marco Regulatorio aprobado por la Ley N° 26.221.

Que, encontrándose vacante el cargo de Secretario de Infraestructura y Política Hídrica, por la Resolución N° 9 del 19 de enero de 2022 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, se encomendó la firma y atención del despacho de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA al suscripto, titular de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, hasta tanto se designe al titular de la Secretaría vacante.

Que, a fin de no resentir el normal funcionamiento del servicio público regulado en el Marco Regulatorio para la concesión de los servicios de provisión de agua potable y desagües cloacales, mediante Resolución N° 67 del 17 de marzo de 2022 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS se facultó al suscripto a ejercer las funciones de Autoridad de Aplicación derivadas de los Artículos 20 y 21 del citado Marco Regulatorio, y del Artículo 16 y concordantes de su Anexo E, hasta tanto se designe al titular de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en el marco de las competencias asignadas por los artículos 21 inciso b) y 68 del Marco Regulatorio aprobado por Ley N° 26.221 y lo establecido en el CAPÍTULO VI - PLAN DE MEJORAS, OPERACIONES, EXPANSIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS (PMOEM) - OTROS PLANES, del Instrumento de Vinculación entre el ESTADO NACIONAL y AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA (AySA) suscripto en fecha 24 de febrero de 2010 y por las Resoluciones Nros. 9 del 19 de enero de 2022 y 67 del 17 de marzo de 2022, ambas del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el “PLAN DE MEJORAS, OPERACIÓN, EXPANSIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS (PMOEM) QUINQUENIO 2024-2028” que como Informes Números: IF- 2023-117359816- APN-SOP#MOP, IF-2023-117359451-APN-SOP#MOP, IF-2023-117358918-APN-SOP#MOP, IF-2023- 117358632-APN-SOP#MOP, IF- 2023-117358241-APN-SOP#MOP y IF -2023-117358005-APN-SOP#MOP, forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carlos Augusto Rodriguez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en: <https://www.argentina.gob.ar/obras-publicas/plan-de-mejoras-operacion-expansion-y-mantenimiento-de-los-servicios-pmoem-de-aysa>

e. 25/10/2023 N° 85855/23 v. 25/10/2023

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 3270/2023

RESOL-2023-3270-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 23/10/2023

VISTO, el Expediente N° EX-2021-06174446-APN-SSGA#MS, la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificaciones, los Decretos N° 892 del 11 de diciembre de 1995, N° 225 del 13 de marzo de 2007, N° 782 del 20 de noviembre de 2019, N° 7 del 10 de diciembre de 2019 y N° 50 del 19 de diciembre de 2019, las Decisiones Administrativas N° 105 del 3 de abril de 1996 y N° 457 del 4 de abril de 2020, la Resolución de este Ministerio N° 920 del 29 de marzo de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.156 estableció las normas que regulan la administración financiera y los sistemas de control del Sector Público Nacional.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 892 del 11 de diciembre de 1995 se dispuso que las máximas autoridades de las jurisdicciones y entidades dependientes del Poder Ejecutivo Nacional, cuyos presupuestos incluyan créditos en el Inciso 5 —Transferencias— Transferencias a Gobiernos Provinciales y/o Municipales, sean para financiar gastos corrientes o de capital, destinados a la atención de los programas o acciones de carácter social, tendrá la facultad de interrumpir y/o retener en forma automática la transferencia de fondos en los supuestos de incumplimiento, en tiempo y forma, de las rendiciones de cuentas acordadas en los convenios bilaterales suscriptos y a suscribirse, o por objeciones formuladas por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN o ante impedimentos para el control de la asignación de los recursos transferidos o al constatar la utilización de los mismos en destinos distintos al comprometido.

Que mediante el Decreto N° 225 del 13 de marzo de 2007 se dispuso que cada jurisdicción entidad dependiente del Poder Ejecutivo Nacional, cuyos presupuestos incluyan créditos en los Incisos 5 —Transferencias— Transferencias a Gobiernos Provinciales y/o Municipales, destinados a la atención de programas o acciones de carácter social, que se ejecuten en el marco de convenios bilaterales que prevean la obligación de rendir cuentas, a suscribirse con las provincias y/o municipios, dictará un reglamento que regule la rendición de los fondos presupuestarios transferidos, al que deberán ajustarse dichos acuerdos.

Que, posteriormente, el Decreto N° 782 del 20 de noviembre de 2019 complementó las disposiciones del precitado Decreto N° 225/2007, estableciendo nuevas condiciones de base que podrán ser ampliadas por los reglamentos internos en caso de corresponder.

Que por imperativo legal y por resultar necesario a los efectos de consolidar las acciones tendientes a verificar el destino, intangibilidad y eficacia en el uso de los fondos públicos, a través de la Resolución N° 920 del 29 de marzo de 2021 del MINISTERIO DE SALUD, se actualizó y homogeneizó el Reglamento General para la Rendición de Cuentas por parte de los gobiernos provinciales o municipales o de personas físicas y/o jurídicas de derecho público y/o privado de los fondos que se transfieran en virtud de convenios bilaterales o actos administrativos que así lo dispongan.

Que el Estado Nacional a través del MINISTERIO DE SALUD realiza transferencias en favor de los hospitales pertenecientes a la red de Servicio de Atención Médica Integral para la Comunidad (SAMIC), como aporte al funcionamiento anual de dichos establecimientos.

Que conforme el Anexo II del Decreto N° 223/2021, la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS, perteneciente a la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD de esta cartera sanitaria, interviene en el monitoreo de los SAMIC de acuerdo a las pautas fijadas en las normas y convenios respectivos.

Que la aplicación literal de algunos de los preceptos establecidos en el mentado Reglamento General, en particular los referidos a la obligación de presentar la totalidad de los comprobantes respaldatorios del gasto realizado y el inicio del plazo de presentación de la rendición de cuentas respectiva, resulta engorroso, inoportuno y de difícil cumplimiento para los SAMIC e inconveniente para esta Administración Pública Nacional en sus actividades de contralor.

Que, por ello, deviene necesario establecer un régimen de excepción en cuanto al procedimiento de rendición de cuentas para dichos establecimientos.

Que, al respecto, el citado Decreto N° 782/2019 prevé, en relación a los comprobantes de gastos realizados, que la totalidad de la documentación respaldatoria de las rendiciones de cuenta deberá ser puesta a disposición de las jurisdicciones y entidades nacionales competentes u organismos de control, cuando así lo requieran (artículo 2°, inciso g); y, en relación al plazo de presentación, que el mismo sea un plazo razonable a fin de cumplir con la obligación de rendición de cuentas de los fondos transferidos, el cual podrá ser prorrogado sólo DOS (2) veces por igual lapso (artículo 6, inciso a).

Que dichos principios ya se encontraban contenidos en el artículo 1° incisos h) e i) del Decreto N° 225/2007.

Que han tomado conocimiento e intervención correspondiente la DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y TESORERÍA, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, por los Decretos N° 225 del 13 de marzo de 2007 y N° 782 del 20 de noviembre de 2019 y la Decisión Administrativa N° 457 del 4 de abril de 2020.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°- Incorpórase como artículo 4° BIS del REGLAMENTO GENERAL PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE FONDOS PRESUPUESTARIOS TRANSFERIDOS A GOBIERNOS PROVINCIALES O MUNICIPALES

Y A PERSONAS FÍSICAS Y/O JURÍDICAS DE DERECHO PÚBLICO Y/O PRIVADO, aprobado por la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 920 del 29 de marzo de 2021, el siguiente texto:

“ARTÍCULO 4° BIS.- Los hospitales pertenecientes a la red de Servicio de Atención Médica Integral para la Comunidad (SAMIC) quedan exceptuados de acompañar copia de cada uno de los comprobantes respaldatorios, obligación prevista en el artículo 4, numeral 7, de este Reglamento, por transferencias en concepto de aporte al funcionamiento anual de dichos establecimientos, en la medida que acompañen los estados contables en regla del período a rendir, debidamente confeccionados por profesional independiente en el marco de las Resoluciones Técnicas emitidas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE), y sin perjuicio de las obligaciones previstas en el Decreto N° 782 del 20 de noviembre de 2019, de preservar por el término de CINCO (5) años los comprobantes originales y de ponerlos a disposición cuando les sean requeridos. El plazo de presentación de las rendiciones de cuentas previsto en el artículo 2, numeral 6 de este Reglamento por transferencias en concepto de aporte al funcionamiento anual de los hospitales pertenecientes a la red de Servicio de Atención Médica Integral para la Comunidad (SAMIC), comenzará a contar a partir del cierre del ejercicio respectivo”.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carla Vizzotti

e. 25/10/2023 N° 85893/23 v. 25/10/2023

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 3295/2023

RESOL-2023-3295-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 23/10/2023

VISTO los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, N° 328 del 31 de marzo de 2020, 863 del 29 de diciembre de 2022, las Decisiones Administrativas N° 265 del 28 de febrero de 2020, 384 del 19 de abril de 2021 y sus modificatorias y el Expediente N° EX-2020-65801601-APNDD#MS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020, se faculta a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y sus modificatorios y complementarios, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que por Decreto N° 863 de fecha 29 de diciembre de 2022 se amplía la emergencia sanitaria, oportunamente dispuesta, prorrogándose la misma hasta el 31 de diciembre de 2023.

Que por la Decisión Administrativa N° 265 del 28 de febrero de 2020 se designó, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Directora de la DIRECCIÓN DE MUNICIPIOS Y COMUNIDADES SALUDABLES de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ATENCIÓN PRIMARIA Y SALUD COMUNITARIA entonces dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN FEDERAL actualmente dependiente de la SUBSECRETARÍA DE INTEGRACIÓN DE LOS SISTEMAS DE SALUD Y ATENCIÓN PRIMARIA de la SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD del MINISTERIO DE SALUD, a la doctora Nancy Noemí GAUTE.

Que por la Decisión Administrativa N° 384 del 19 de abril de 2021 y sus modificatorias se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de esta Jurisdicción Ministerial.

Que no habiendo operado la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar al dictado de la Decisión Administrativa N° 265 del 28 de febrero de 2020, la SUBSECRETARÍA DE INTEGRACIÓN DE LOS SISTEMAS DE SALUD Y ATENCIÓN PRIMARIA de este Ministerio, solicita la prórroga de la designación de la mencionada profesional, en los mismos términos del nombramiento original.

Que se cuenta con la conformidad de la SUBSECRETARÍA DE INTEGRACIÓN DE LOS SISTEMAS DE SALUD Y ATENCIÓN PRIMARIA y de la SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020.

Por ello,

**LA MINISTRA DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase a partir del 31 de octubre de 2023 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por conducto de la Decisión Administrativa N° 265 del 28 de febrero de 2020, de la doctora Nancy Noemí GAUTE (D.N.I. 18.239.456), en el cargo de Directora de la DIRECCIÓN DE MUNICIPIOS Y COMUNIDADES SALUDABLES de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ATENCIÓN PRIMARIA Y SALUD COMUNITARIA entonces dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN FEDERAL actualmente dependiente de la SUBSECRETARÍA DE INTEGRACIÓN DE LOS SISTEMAS DE SALUD Y ATENCIÓN PRIMARIA de la SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD de este Ministerio, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), instituido por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL, homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, por los motivos enunciados en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II -Capítulos III, IV y VIII- y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 31 de octubre de 2023.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas vigentes asignadas para tal fin.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y notifíquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Carla Vizzotti

e. 25/10/2023 N° 85898/23 v. 25/10/2023

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 3298/2023

RESOL-2023-3298-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 24/10/2023

VISTO el expediente EX-2023-54154192-APN-DD#MS, la Ley N° 27.675, su Decreto Reglamentario DCTO-2022-805-APN-PTE de fecha 30 de noviembre de 2022, y

CONSIDERANDO

Que mediante la sanción de la Ley N° 27.675 -LEY NACIONAL DE RESPUESTA INTEGRAL AL VIH, HEPATITIS VIRALES, OTRAS INFECCIONES DE TRANSMISIÓN SEXUAL -ITS- Y TUBERCULOSIS -TBC- la República Argentina declaró de interés público nacional la respuesta integral e intersectorial, basada en la estrategia de la atención primaria de salud (APS), garantizando la investigación, la prevención integral y combinada, el diagnóstico, tratamiento, cura, asistencia interdisciplinaria (social, legal, psicológica, médica y farmacológica) y la reducción de riesgos y daños del estigma, la discriminación y la criminalización hacia las personas con VIH, hepatitis virales, TBC e ITS.

Que por el artículo 24 de la citada ley se establece un régimen de jubilación especial de carácter excepcional para las personas con VIH y para las personas con hepatitis B y/o C, en este caso, en la medida en la que ello condicione su vida o genere algún impedimento según criterios a establecer por la autoridad de aplicación, basados en indicadores objetivables de vida.

Que mediante el Decreto N° 805/22 se aprobó la reglamentación de la Ley N° 27.675, estableciéndose que el MINISTERIO DE SALUD de la NACIÓN, a través de la DIRECCIÓN DE RESPUESTA AL VIH, ITS, HEPATITIS VIRALES Y TUBERCULOSIS, ejercerá como autoridad de aplicación de la mentada ley.

Que en función de ello, resulta necesario establecer con precisión los criterios a utilizarse para definir los casos abarcados como indicadores objetivables de vida, a fin de garantizar el acceso a los beneficios de las prestaciones de la seguridad social contempladas en la Ley N° 27.675 para las personas con hepatitis B y/o C.

Que la Coordinación de Hepatitis Virales, dependiente de la DIRECCIÓN DE RESPUESTA AL VIH, ITS, HEPATITIS VIRALES Y TUBERCULOSIS, en concordancia con el trabajo articulado con la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), las sociedades científicas y las organizaciones de la sociedad civil con trabajo en la referida enfermedad, se ha arribado a la determinación de un criterio de carácter amplio para definir los casos abarcados por la normativa.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES, la SUBSECRETARÍA DE ESTRATEGIAS SANITARIAS y la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD han tomado la intervención de su competencia brindando conformidad. Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520, sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - Apruébanse los “Criterios e indicadores objetivables de vida para las personas con hepatitis B y/o C”, a fin de garantizar el acceso a los beneficios de las prestaciones de la seguridad social contempladas en la Ley N° 27.675, que como Anexo I (IF-2023-122020521-APN-DRVIHVYT#MS) forma parte integrante de la presente, de conformidad con lo establecido en el CAPITULO VII - artículo 24 de dicha Ley y su Decreto Reglamentario.

ARTÍCULO 2° - Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Carla Vizzotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/10/2023 N° 85894/23 v. 25/10/2023

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 3303/2023

RESOL-2023-3303-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 24/10/2023

VISTO el EX-2023-101314554--APN-DNTHYC-#MS, la Decisión Administrativa N° 384 de fecha de 19 de abril 2021 y su modificatoria N° 891 de fecha 12 de septiembre de 2022, las Resoluciones N° 2060 de fecha de 26 de noviembre de 2020, N° 1288 de fecha de 7 de mayo de 2021, N° 24 de fecha 16 de enero de 2023, N° 272 de fecha de 15 de marzo de 2023 y N° 458 de fecha 28 de mayo de 2023, y,

CONSIDERANDO:

Que es competencia del MINISTERIO DE SALUD ejecutar los planes, programas y proyectos destinados a la mejora de la calidad y al logro de la equidad en el sistema de salud argentino.

Que en su carácter de órgano rector el MINISTERIO DE SALUD promueve el desarrollo del talento humano y conocimiento en salud, impulsando políticas tendientes a fortalecer el trabajo en redes integradas de los servicios y equipos de salud, contribuyendo a la mejora continua de los procesos de atención y respuestas a las necesidades sanitarias de la población.

Que por la Decisión Administrativa N° 384/21 y su modificatoria N° 891/22, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de este Ministerio, estableciéndose que la DIRECCIÓN DE DIFUSIÓN DEL CONOCIMIENTO, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD, tiene entre sus acciones primarias la de promover espacios de producción y gestión del conocimiento y su traducción en procesos de atención de la salud, articulando objetivos con las diversas áreas de docencia, capacitación e investigación de los servicios de salud y hospitales del país, así como la de apoyar y generar dispositivos para la formación y capacitación en servicio de los equipos de salud.

Que la implementación de acciones de capacitación para los equipos de salud en materia de producción de conocimientos, formulación de proyectos e implementación de resultados en los ámbitos hospitalarios de la red nacional de hospitales que se encuentran bajo la órbita del MINISTERIO DE SALUD resulta fundamental para que dichos equipos fortalezcan sus competencias, adquieran herramientas innovadoras y robustezcan el trabajo en red entre servicios.

Que a partir de su creación, las Unidades de Conocimiento Traslacional Hospitalarias (UCT-Hospitalarias) en los hospitales y servicios de salud de la red nacional representan espacios estratégicos de conocimiento y formación para el desarrollo de capacitaciones y actividades científico técnicas situadas, y por ende resulta necesario garantizar su desempeño y calidad con recursos humanos que hagan sustentables los proyectos que allí se implementan y que puedan a la vez difundir y reproducir en red los saberes adquiridos.

Que en dichas Unidades de Conocimiento Traslacional Hospitalarias (UCT-Hospitalarias) resulta fundamental incentivar y promover la consolidación y capacitación de equipos interdisciplinarios, que trabajen orientados a los problemas prevalentes de cada región y territorio.

Que el Plan de Incentivos a la Capacitación “CONOCIMIENTOS EN ACCIÓN PARA EQUIPOS DE SALUD”, aprobado por Resolución N° 458 de fecha 28 de mayo de 2023, propone capacitar profesionales que se desempeñen en hospitales y servicios de la red nacional en competencias interdisciplinarias que articulen los conocimientos técnicos con la responsabilidad ética puesta en la salud pública y así también promover aprendizajes que fortalezcan la capacidad de nuestros Hospitales y sus profesionales como referentes estratégicos para la salud de nuestro país.

Que dicho Plan está destinado a la capacitación situada y contextualizada de profesionales en el ámbito de las Unidades de Conocimiento Traslacional Hospitalarias (UCT-Hospitalarias) de la Red Nacional, de la cual el Hospital Nacional Dr. Baldomero Sommer forma parte.

Que el Hospital Nacional Dr. Baldomero Sommer presentó propuesta, perfil profesional y plan de capacitación conforme a los requerimientos establecidos en la Resolución N° 458/23.

Que el Hospital referido cuenta con UCTH (Unidad de Conocimiento Traslacional Hospitalaria) creada por Disposición N° DI-2022-628-APN-HNDBS#MS de fecha 23 de septiembre de 2022 y fue reconocida por parte de este Ministerio mediante Resolución N° 24/23.

Que dicha UCTH se constituye como ámbito en el cual se desarrollará la capacitación y actividades de formación que se proponen, siendo estas pertinentes y acordes a las líneas de trabajo de dicha UCTH y consecuentemente vinculadas a las necesidades del Hospital y de su población de referencia.

Que, en relación a lo anterior, el Hospital ha seleccionado y propone a DOS (2) profesionales del equipo interdisciplinario como destinatarios/as del PLAN DE INCENTIVOS A LA CAPACITACIÓN “CONOCIMIENTOS EN ACCIÓN PARA EQUIPOS DE SALUD”, en tanto los mismos revisten idoneidad y dan cuenta comprobable de los requerimientos técnicos y administrativos para acceder al incentivo establecido.

Que la DIRECCIÓN DE DIFUSIÓN DEL CONOCIMIENTO ha recibido y evaluado la documentación presentada por parte de la Unidad de Conocimiento Traslacional Hospitalaria del Hospital Nacional Dr. Baldomero Sommer, observando que la misma se adecua y es concordante con los requisitos establecidos en la Resolución N° 458/23, por lo cual propicia la medida.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO, la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN Y LA SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD han prestado conformidad.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO ha tomado intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a lo dispuesto por la Resolución N° 458 de fecha 20 de marzo de 2023.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Apruébase el otorgamiento del incentivo a la Capacitación “CONOCIMIENTOS EN ACCIÓN PARA EQUIPOS DE SALUD” por el plazo de DOCE (12) meses a DOS (2) profesionales de la Unidad de Conocimiento Traslacional del Hospital Nacional Dr. Baldomero Sommer, conforme Anexo (IF-2023-108359212-APN-DDC#MS) que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°: Instruméntese el incentivo a las profesionales seleccionadas que se indican en el Anexo (IF-2023-108359212-APN-DDC#MS) correspondiendo para cada una de ellas una asignación total de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL (\$ 454.000), distribuidos en DOS (2) desembolsos: CINCUENTA

POR CIENTO (50%) al inicio del plan de capacitación y CINCUENTA POR CIENTO (50%) a medio término, siempre que se cumpla con el cronograma establecido en el plan según normativa vigente, debiendo imputarse en el Programa 18 Actividad 41- IPP 5.1.3.0.

ARTÍCULO 3°: Notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carla Vizzotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/10/2023 N° 86042/23 v. 25/10/2023

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 3314/2023

RESOL-2023-3314-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 24/10/2023

VISTO el Decreto 4744 de fecha 25 de agosto de 1969, las Resoluciones Ministeriales N° 463 del 27 de febrero de 2019 y N° 1876-E/2016 de fecha 21 de octubre de 2016, y el EX-2023-47774814- -APN-DNHFYSF#MS del registro de este MINISTERIO; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 4744 de fecha 25 de agosto de 1969 el PODER EJECUTIVO NACIONAL facultó a la EX SECRETARÍA DE ESTADO DE SALUD PÚBLICA del entonces MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL, hoy MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN, para fijar y/o modificar los derechos arancelarios.

Que mediante Resolución N° 463 de fecha 27 de febrero de 2019 del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN, se aprobaron los montos de los aranceles a ser aplicados por la DIRECCIÓN DE SANIDAD DE FRONTERAS Y TERMINALES DE TRANSPORTE y por la DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACION, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS.

Que los servicios prestados por la mencionada Dirección están comprendidos en el poder de policía sanitario, dando cumplimiento a leyes, decretos y resoluciones vigentes.

Que la Resolución N° 1876-E/2016 aprobó las Normas para Habilitación y Fiscalización de Establecimientos y Servicios de Salud Mental y Adicciones sin internación, estableciendo en su artículo 1° los tipos de establecimientos, lo cual requiere detallar los aranceles que correspondan para la habilitación de los mismos.

Que es menester de este Ministerio propiciar acciones tendientes a la eliminación de barreras y simplificar el cumplimiento de la normativa vigente para el ejercicio profesional.

Que es pertinente robustecer el sistema sanitario nacional y facilitar el cumplimiento de los requisitos exigidos a los profesionales de la salud.

Que el desarancelamiento de aquellos trámites respecto a las matriculaciones y certificaciones de especialidades es una medida pertinente para el cumplimiento de los considerandos anteriores.

Que, sin perjuicio de ello, luego de un análisis de los aranceles que se encuentran vigentes y el tiempo transcurrido desde su aprobación, deviene necesario fijar valores actualizados en el resto de los trámites propios de la DIRECCIÓN DE SANIDAD DE FRONTERAS Y TERMINALES DE TRANSPORTE y por la DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACION, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS.

Que, asimismo, en atención a las modificaciones legislativas y cambios científico-técnicos que operan en las actividades controladas por dicha Dirección Nacional, corresponde readecuar el importe de los aranceles vigentes.

Que es preciso modificar los valores, acorde a la situación económica actual sin que esto implique una barrera a la accesibilidad.

Que atento a lo expuesto en el considerando anterior la actualización debe ser gradual, necesaria y razonable.

Que, con el fin de ajustar los mecanismos administrativos necesarios para la implementación de los nuevos valores arancelarios, se establece un plazo de TREINTA (30) días corridos desde la publicación del presente hasta su efectiva entrada en vigencia.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS, la DIRECCIÓN DE ECONOMÍA DE LA SALUD y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención en la faz de sus competencias.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos N° 4744/1969 de fecha 25 de agosto de 1969, 451/2022 de fecha 3 de agosto de 2022.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Derógase la Resolución de este MINISTERIO DE SALUD N° 463 del 27 de febrero de 2019.

ARTÍCULO 2°.- Establézcase la gratuidad de los trámites correspondientes a matriculación y certificación de especialidades de los Profesionales de la Salud requeridos por la DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS del MINISTERIO DE SALUD.

ARTÍCULO 3°.- Apruébanse los montos de los aranceles establecidos en el Anexo (IF-2023-113216884-APNSGA#MS) que forma parte integrante de la presente medida, a ser aplicados por la DIRECCIÓN DE SANIDAD DE FRONTERAS Y TERMINALES DE TRANSPORTE y la DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS del MINISTERIO DE SALUD.

ARTÍCULO 4° - Exceptúanse del pago de los aranceles especificados en el Anexo (IF-2023-113216884-APNSGA#MS) del presente los Establecimientos Sanitarios Públicos Nacionales, de las Fuerzas Armadas y de Seguridad y de las Universidades Nacionales.

ARTÍCULO 5°.- Establézcase que los montos de los aranceles establecidos en la presente medida podrán ser revisados cada SEIS (6) meses, a partir de la entrada en vigencia de la presente.

ARTÍCULO 6°.- La presente Resolución entrará en vigencia a los TREINTA (30) días corridos de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.-

Carla Vizzotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/10/2023 N° 86038/23 v. 25/10/2023

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 3315/2023

RESOL-2023-3315-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 24/10/2023

VISTO el expediente EX-2023-00890832-APN-DNCSSYRS#MS, las Resoluciones N° 432 de fecha 27 de noviembre de 1992 de la entonces SECRETARÍA DE SALUD, N° 2546 de fecha 23 de septiembre de 2021 del MINISTERIO DE SALUD Y N° 896 del 5 de julio de 2023 del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, y

CONSIDERANDO:

Que las políticas de Salud tienen por objetivo primero y prioritario asegurar el acceso de todas las personas que habitan la Nación a los Servicios de Salud, entendiendo por tales al conjunto de los recursos y acciones de carácter promocional, preventivo, asistencial y de rehabilitación, sean estos de carácter público estatal, no estatal o privados; con fuerte énfasis en el primer nivel de atención.

Que en el marco de las políticas vinculadas a la salud desarrolladas por el ESTADO NACIONAL a través de la MINISTERIO DE SALUD, se implementa el PROGRAMA NACIONAL DE GARANTÍA DE CALIDAD DE LA ATENCIÓN MÉDICA, creado por Resolución N° 432/92, el cual funciona en la órbita de la DIRECCION NACIONAL DE CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD Y REGULACION SANITARIA dependiente de la SUBSECRETARIA DE CALIDAD, REGULACION Y FISCALIZACION, de la SECRETARIA DE CALIDAD EN SALUD de este Ministerio.

Que entre los objetivos del referido Programa se encuentran el diseño de instrumentos, la capacitación, sensibilización, investigación y gestión de mejoras de los riesgos sanitarios en los establecimientos de todo el país.

Que el PLAN NACIONAL DE CALIDAD EN SALUD 2021-2024, aprobado por Resolución N° 2546/21, asume que la calidad es una condición imprescindible e irrenunciable para el Sistema de Salud Argentino y entiende que su concreción tiene relación con un cambio cultural y el empoderamiento de todos los sistemas.

Que la DIRECCIÓN DE PERSONAS ADULTAS Y MAYORES, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ABORDAJE POR CURSO DE VIDA de la SUBSECRETARÍA DE ESTRATEGIAS SANITARIAS de la SECRETARIA DE ACCESO A LA SALUD de este Ministerio, tiene como objetivo desarrollar estrategias específicas para la población adulta y mayor, especialmente dirigidas a fomentar un envejecimiento activo y saludable, en atención al crecimiento sostenido de la población de personas mayores, bajo la perspectiva de respeto de sus derechos humanos.

Que el análisis epidemiológico imperante demuestra una morbilidad en edades cada vez más avanzadas, con el consecuente aumento de la longevidad de la población del país, por lo que actualmente la República Argentina atraviesa un proceso de envejecimiento poblacional que según las proyecciones realizadas, en los próximos años se acentuará y se extenderá paulatinamente, siendo uno de los países más envejecidos de Latinoamérica.

Que como resultado de este proceso se ha detectado un crecimiento sin precedentes del grupo de personas mayores de ochenta años, que merece repensar la gestión sanitaria dirigida a ese grupo etario específico.

Que el aumento de la longevidad representa, por un lado, el éxito del sistema de salud y de la sociedad en su conjunto para la prolongación de la vida de la población, pero, por el otro, implica el desafío de garantizar derechos y una buena calidad de vida en los años ganados.

Que además es importante señalar las realidades visibilizadas, las consecuencias y secuelas de la pandemia de COVID 19 que, en el contexto mundial, han puesto en un escenario de mayor vulnerabilidad a aquellas personas mayores que se encontraban institucionalizadas en establecimientos de diferentes complejidades y con un muy diverso universo organizacional de los mismos.

Que el Estado Argentino ha reconocido con jerarquía constitucional a la “Convención Interamericana para la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores” (“CIPDDPM”), dictada con el fin de tutelar los derechos fundamentales de las personas mayores y que en la temática dispone, en su artículo 12, que para garantizar a la persona mayor el goce efectivo de sus derechos humanos en los servicios de cuidado y a largo plazo, los Estados Parte se comprometen a establecer un marco regulatorio adecuado para el funcionamiento de los servicios de cuidado de largo plazo.

Que a tal fin se requiere desarrollar servicios integrales e integrados de cuidados de larga duración para personas mayores, que contribuyan al desarrollo de modelos de atención y relación integrales, personalizados, que contemplen la singularidad de cada persona y que proporcionen los apoyos que necesita la persona mayor para conservar su proyecto de vida, su identidad única y diferenciada, respetando su autonomía decisoria.

Que como resultado del trabajo colaborativo entre las áreas competentes se han desarrollado las “DIRECTRICES PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE RESIDENCIAS PARA PERSONAS MAYORES. MODELO DE ATENCIÓN CENTRADO EN LA PERSONA”, que se plantean como una referencia para este tipo de establecimientos, como también para la construcción, habilitación y/o adecuación de las residencias para personas mayores, focalizándose además en los requerimientos propios de las que atienden a personas mayores con dependencia, incluyendo además la carta de derechos de las personas residentes.

Que, a su vez, se adicionan otros documentos fundamentales en la perspectiva de derecho de las personas mayores, como la “NORMATIVA EMITIDA POR EL PODER EJECUTIVO Y EL MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN”, la “CARTA DE DERECHOS” y el “CONSENTIMIENTO DE RESIDENCIA DE LA PERSONA MAYOR (CRPM)”, acompañado de la “GRILLA DE HABILITACIÓN CATEGORIZANTE DE RESIDENCIAS PARA PERSONAS MAYORES”.

Que en consonancia con la necesidad de brindar documentos que orienten la mejora, con enfoque de derecho, como herramienta de promoción de la gestión de calidad y seguridad de la atención y la mejora de los procesos, se ha elaborado el documento de “BUENAS PRACTICAS EN LAS RESIDENCIAS PARA PERSONAS MAYORES”, regulándose a su vez el “PROCESO DE RECONOCIMIENTO COMO ESTABLECIMIENTOS COMPROMETIDOS CON LA CALIDAD – RESIDENCIAS PARA PERSONAS MAYORES”.

Que vale tener en cuenta que a través de la Resolución N° 896/23 del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS se aprobó el PROGRAMA DE ATENCIÓN INTEGRAL EN RESIDENCIAS DE LARGA ESTADIA PARA PERSONAS MAYORES, tendiente a alcanzar los mejores criterios de calidad en las prestaciones a través de la implementación de la “RESIDENCIA DE LARGA ESTADIA (RLE)” y las “RESIDENCIAS DE LARGA ESTADIA ESPECIALIZADAS EN CUIDADOS PSICOGERONTOLÓGICOS (RLEP)”, norma que resulta consistente con los lineamientos previstos en el presente plexo regulatorio, aunque alcanza con

especificidad a los programas de atención propios de las residencias que brindan servicios a esa Obra Social, que según los informes de dicho organismo serían aproximadamente quinientas, lo que representa una proporción cercana a 15 % del total de RPM relevadas por el INDEC y por el REGISTRO FEDERAL DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD (REFES).

Que de acuerdo a la información que surge del REGISTRO FEDERAL DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD, se encuentran inscriptas un total de 3242 Residencias para Personas Mayores.

Que, en ese marco, es imperioso definir una normativa que permita establecer lineamientos bajo el PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCIÓN MEDICA y el PLAN NACIONAL DE CALIDAD EN SALUD 2021-2024.

Que la DIRECCIÓN DE PERSONAS ADULTAS Y MAYORES tuvo su cargo la coordinación general en la elaboración de los documentos.

Que la coordinación metodológica, como los aspectos calidad y seguridad, estuvieron a cargo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD Y REGULACIÓN SANITARIA.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD Y REGULACIÓN SANITARIA, la DIRECCIÓN DE PERSONAS ADULTAS Y MAYORES y la DIRECCION NACIONAL DE ABORDAJE POR CURSO DE VIDA, han prestado su conformidad al dictado de la presente medida.

Que la SUBSECRETARÍA DE ESTRATEGIAS SANITARIAS y la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD han tomado la intervención de su competencia y brindado su conformidad.

Que la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN y la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD han tomado la intervención de su competencia prestado su conformidad.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en el uso de las atribuciones conferidas por el artículo 103 de la Constitución Nacional y por el artículo 23 de la Ley de Ministerios N° 22.520, sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el documento titulado "DIRECTRICES PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE RESIDENCIAS PARA PERSONAS MAYORES. MODELO DE ATENCIÓN CENTRADO EN LA PERSONA" que como Anexo (IF-2023-95605663-APN-DNCSSYRS#MS) forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el documento titulado "NORMATIVA EMITIDA POR EL PODER EJECUTIVO Y EL MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN" que como Anexo I (IF-2023-95604449- APNDNCSSYRS#MS) forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase el documento titulado "CARTA DE DERECHOS" que como Anexo II (IF-2023-95604633-APN-DNCSSYRS#MS) forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Apruébase el documento titulado "CONSENTIMIENTO DE RESIDENCIA DE LA PERSONA MAYOR (CRPM)" que como Anexo III (IF-2023-95604757-APN-DNCSSYRS#MS) forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Apruébase el documento titulado "GRILLA DE HABILITACIÓN CATEGORIZANTE DE RESIDENCIAS PARA PERSONAS MAYORES" que como Anexo IV (IF-2023-95657617- APN-DNCSSYRS#MS) forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Apruébase el documento titulado "BUENAS PRACTICAS EN RESIDENCIAS PARA PERSONAS MAYORES Y HERRAMIENTA PARA LA AUTOEVALUACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS PARA LA MEJORA DE LA CALIDAD" que como Anexo V (IF-2023-95605096-APN-DNCSSYRS#MS) forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.-Apruébase el documento titulado "PROCESO DE RECONOCIMIENTO COMO ESTABLECIMIENTOS COMPROMETIDOS CON LA CALIDAD - RESIDENCIAS PARA PERSONAS MAYORES" que como Anexo VI (IF-2023-96656035-APN-DNCSSYRS#MS) forma parte integrante de la presente Resolución

ARTÍCULO 8°.- Incorpóranse al PROGRAMA NACIONAL DE GARANTÍA DE CALIDAD DE LA ATENCIÓN MÉDICA el documento titulado "DIRECTRICES PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE RESIDENCIAS PARA PERSONAS MAYORES. MODELO DE ATENCIÓN CENTRADO EN LA PERSONA", el Anexo I titulado "NORMATIVA EMITIDA POR EL PODER EJECUTIVO Y EL MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN, el Anexo II titulado "CARTA DE DERECHOS", el Anexo III titulado "CONSENTIMIENTO DE RESIDENCIA DE LA PERSONA MAYOR (CRPM)", el

Anexo IV titulado “GRILLA DE HABILITACIÓN CATEGORIZANTE DE RESIDENCIAS PARA PERSONAS MAYORES”, el Anexo V titulado “BUENAS PRACTICAS EN RESIDENCIAS PARA PERSONAS MAYORES Y HERRAMIENTA PARA LA AUTOEVALUACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS PARA LA MEJORA DE LA CALIDAD” y el Anexo VI titulado “PROCESO DE RECONOCIMIENTO COMO ESTABLECIMIENTOS COMPROMETIDOS CON LA CALIDAD - RESIDENCIAS PARA PERSONAS MAYORES” que se aprueban por los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6° y 7° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 9°. - Difúndanse a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD Y REGULACIÓN SANITARIA los documentos que se aprueban por los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6° y 7° de la presente, a fin de asegurar su máximo conocimiento y aplicación en el marco del PROGRAMA NACIONAL referido en el artículo 8°.

ARTÍCULO 10°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Carla Vizzotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/10/2023 N° 86045/23 v. 25/10/2023

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE
Resolución 59/2023
RESOL-2023-59-APN-SECGT#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 20/10/2023

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2023-102013869- -APN-DGD#MTR, la Ley N° 24.653, el Decreto N° 1.035 de fecha 14 de junio de 2002, las Resoluciones Nros. 8 de fecha 1° de abril de 2016 y 190 de fecha 3 de diciembre de 2018, ambas de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE y sus modificatorias, la Resolución N° 32 de fecha 19 de julio de 2023 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE y la Disposición N° 1 de fecha 1° de febrero de 2019 de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Ley N° 24.653 establece como responsabilidad principal del ESTADO NACIONAL la de garantizar una amplia competencia y transparencia del mercado.

Que asimismo, la mencionada ley dispone especialmente que el ESTADO NACIONAL debe impedir acciones oligopólicas, concertadas o acuerdos entre operadores y/o usuarios del transporte, que tiendan a interferir el libre funcionamiento del sector.

Que en el mismo sentido, la norma citada establece el deber de procesar y difundir estadística e información sobre demanda, oferta y precios, a fin de contribuir a la transparencia del sistema.

Que el ESTADO NACIONAL tiene la responsabilidad de fijar las políticas generales del transporte y específicas del sector, garantizando la seguridad en la prestación de los servicios y asegurando que ninguna disposición nacional, provincial o municipal intervenga o dificulte en forma directa o no, los servicios de transporte de carga de Jurisdicción Nacional.

Que a través del artículo 5° de la Ley N° 24.653, se facultó a la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE, en su carácter de Autoridad de Aplicación, para coordinar las relaciones entre el poder público y los sectores interesados, como así también para requerir y promover la participación de las entidades empresarias y sindicales en la propuesta y desarrollo de políticas y acciones atinentes al sector.

Que por otra parte, el Decreto N° 1.035 de fecha 14 de junio de 2002, aprueba en su artículo 1° la reglamentación de la Ley N° 24.653, estableciendo en el Capítulo II del Anexo I, denominado “POLÍTICAS DEL TRANSPORTE DE CARGAS”, que la elaboración e implementación de las políticas en materia de transporte de cargas de Jurisdicción Nacional, tendrá como uno de sus especiales objetivos, la participación de las entidades representativas del sector empresario y sindical a los fines de considerar sus opiniones y recomendaciones, en la toma de decisiones referentes al sector.

Que en consecuencia, se dictó la Resolución N° 8 de fecha 1° de abril de 2016 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, mediante la cual se creó la MESA DE NEGOCIACIÓN

PARTICIPATIVA, como mecanismo para la determinación de la TARIFA DE REFERENCIA para el servicio del transporte automotor de cargas de Jurisdicción Nacional de cereales, oleaginosas, afines, productos, subproductos y derivados, la cual se encontraría integrada por las cámaras empresarias representativas del transporte automotor de cargas y las entidades representativas del sector empresarial de producción agraria, así como también por representantes del ex MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, con el objetivo de evitar la competencia desleal entre las empresas transportistas del sector.

Que posteriormente, mediante la Resolución N° 190 de fecha 3 de diciembre de 2018 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE se delegó en la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR la facultad para modificar el procedimiento de convocatoria y funcionamiento de la MESA DE NEGOCIACIÓN PARTICIPATIVA, aprobado por el Anexo II de la Resolución N° 8 de fecha 1° de abril de 2016 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE.

Que conforme a ello, la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dictó la Disposición N° 1 de fecha 1 de febrero de 2019, que sustituyó el ANEXO II de la Resolución N° 8 de fecha 1° de abril de 2016 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE por el texto que informa su ANEXO I, modificando el procedimiento de convocatoria para la MESA DE NEGOCIACIÓN PARTICIPATIVA que determina la TARIFA DE REFERENCIA dándole mayor flexibilidad, ante incrementos de costos que inciden sobre la actividad de transporte automotor de cargas de cereales, oleaginosas, afines, productos, subproductos y derivados.

Que mediante la Resolución N° 32 de fecha 19 de julio de 2023 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, se aprobó la TARIFA DE REFERENCIA para el servicio de transporte automotor de cargas de Jurisdicción Nacional de cereales, oleaginosas, afines, productos, subproductos y derivados, correspondiente al periodo febrero a junio 2023.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR convocó para el 11 de octubre de 2023 a las 16 hs. a la reunión de la MESA DE NEGOCIACIÓN PARTICIPATIVA, a fin de proceder a la actualización de la TARIFA DE REFERENCIA atento los incrementos suscitados en los rubros que afectan las variables más significativas del transporte automotor de cargas, la que se celebró de manera presencial en la sede de este MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN.

Que en consecuencia se ha labrado el Acta que se identifica como IF-2023-121673781-APN-SSTA#MTR en el que consta el encuentro celebrado y el acuerdo al que han arribado las partes involucradas sobre la variación de la TARIFA DE REFERENCIA.

Que la DIRECCIÓN DE GESTIÓN ECONÓMICA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, mediante estudio técnico identificado como IF-2023-121861542-APN-DGETA#MTR, efectuado en el marco de las competencias que le asisten, ha registrado las variaciones de los precios por rubro aplicado a la estructura de costos según su propia metodología habitual para el período julio a septiembre 2023.

Que los participantes de la MESA DE NEGOCIACIÓN PARTICIPATIVA han acordado establecer un incremento de la TARIFA DE REFERENCIA para el servicio del transporte automotor de cargas de Jurisdicción Nacional de cereales, oleaginosas, afines, productos, subproductos y derivados, equivalente al TREINTA Y SIETE POR CIENTO (37%) correspondientes a los meses comprendidos entre julio a septiembre 2023.

Que resulta procedente aprobar el nuevo cuadro de TARIFA DE REFERENCIA resultante de lo acordado en la precitada MESA DE NEGOCIACIÓN PARTICIPATIVA.

Que toda vez que la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR se encuentra sin funcionario designado y teniendo en cuenta que la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE es el órgano originalmente competente en la materia, resulta procedente que ésta última se avoque a suscribir la medida propiciada.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE GESTIÓN ECONÓMICA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN NORMATIVA DE TRANSPORTE dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 24.653, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, y la Resolución N° 8 de fecha 1° de abril de 2016 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE y sus modificatorias y el artículo 3° de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 19.549.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la TARIFA DE REFERENCIA para el servicio de transporte automotor de cargas de Jurisdicción Nacional de cereales, oleaginosas, afines, productos, subproductos y derivados que como ANEXO (IF-2023-121789665-APN-DGETA#MTR) forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo autárquico actuante en jurisdicción del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Jimena López

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/10/2023 N° 86039/23 v. 25/10/2023

SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA

Resolución 178/2023

RESOL-2023-178-APN-SCYP

Ciudad de Buenos Aires, 18/10/2023

VISTO el EX-2023-108413248- -APN-DRRHYP#SCYP, la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023 N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 1035 del 8 de noviembre de 2018 y sus modificatorios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 195 del 28 de febrero de 2020 y su modificatorio, 328 del 31 de marzo de 2020, 426 de fecha 21 de julio de 2022, 863 de fecha 29 de diciembre de 2022, 119 de fecha 06 de marzo de 2023, la Resolución N° 17 de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN de fecha 26 de enero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018 y sus modificatorios se facultó a las/los Ministras/os, Secretarías/os de la Presidencia de la Nación, Secretarías/os de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que, asimismo, mediante el Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020, se autorizó a las/los Ministras/os, Secretarías/os de la Presidencia de la Nación y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar –por ciento ochenta (180) días- las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas, con el fin de asegurar el normal desenvolvimiento de las distintas Jurisdicciones y Entidades que conforman la Administración Pública Nacional, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria declarada por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y por el artículo 1° del Decreto N° 863 del 29 de diciembre de 2022.

Que mediante el Decreto N° 119 de fecha 06 de marzo de 2023, se designó a la Sra. SAN MARTÍN María Martha (D.N.I 22.341.279) en el cargo de Directora de Contenidos Audiovisuales de la SUBSECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que mediante la Resolución N° 17 de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN de fecha 26 de enero de 2023, se prorrogó la designación transitoria de la Sra. HERMOSO GONZALEZ Cecilia del Milagro (D.N.I 33.330.654), en el cargo de Directora General de Comunicación Digital de la Presidencia de la Nación de la SUBSECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que, mediante Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que, mediante el Decreto N° 195 del 28 de febrero de 2020 y su modificatorio, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Secretaría.

Que razones operativas justifican prorrogar las designaciones transitorias de las funcionarias mencionadas, por un nuevo plazo de CIENTO OCHENTA (180) días.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 27 de mayo de 2021.

Que, a través del Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante el Acta Acuerdo y su Anexo del 05 de septiembre de 2008.

Que las personas propuestas deben ser exceptuadas del cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en el artículo 14 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Que las presentes prórrogas de designaciones se encuentran alcanzadas por lo dispuesto en el inciso d) del artículo 2° del Decreto N° 426 de fecha 21 de julio de 2022, donde se exceptúa las prórrogas de designaciones transitorias y de contratos.

Que mediante NO-2023-108565950-APN-DPCYF#SCYP se ha certificado la existencia de crédito presupuestario necesario a fin de atender el gasto resultante de las prórrogas alcanzadas por la presente medida.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

En cuanto a la competencia para prorrogar las aludidas designaciones, la titular de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, resulta competente para el dictado del acto administrativo en curso de conformidad con lo previsto en el artículo 3° del Decreto N° 1035/18 y sus modificatorios y el artículo 1° del Decreto N° 328/20.

Por ello,

**LA SECRETARIA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. - Danse por prorrogadas las designaciones transitorias de las agentes que se detallan en el anexo que como IF-2023-120189997-APN-DRRHHYCP#SCYP, forma parte integrante de la presente medida, a partir de las fechas allí detalladas y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en los cargos y niveles allí consignados, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL, homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, autorizándose el correspondiente pago de las Funciones Ejecutivas del referido Convenio, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho ordenamiento.

ARTÍCULO 2°. - Los cargos involucrados deberán ser cubiertos de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08 sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de las fechas consignadas en el anexo que como IF-2023-120189997-APN-DRRHHYCP#SCYP forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20-17 SAF 368 SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°. - Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, conforme lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020.

ARTÍCULO 5°. - Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.-

Gabriela Carla Cerruti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1367/2023

RESOL-2023-1367-APN-ENACOM#JGM FECHA 19/10/2023 ACTA 92

EX-2019-22481087-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Autorizar a la MUNICIPALIDAD DE LUIS BELTRÁN, un servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia 96.5 MHz., canal 243, con una potencia radiada efectiva (P.R.E.) máxima de UN (1) Kw. y altura media de antena (H.M.A.) máxima de 75 metros, en la localidad de LUIS BELTRÁN, provincia de RÍO NEGRO. 2 - Dentro de los 180 días corridos de notificada la presente, la autorizada deberá cumplimentar los requisitos técnicos tendientes a la habilitación de las instalaciones del servicio e inicio de las transmisiones regulares. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. Los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación de las instalaciones del servicio e inicio de las transmisiones regulares, se cumplimentarán a través de la presentación de la documentación técnica definitiva y, aprobada la misma, de la inspección técnica de las instalaciones. La inspección técnica de las instalaciones podrá acreditarse a través de la presentación de un "Certificado Simplificado de Inspección Técnica". 3 - La autorizada asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 4 - Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la autorizada deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 5 - Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas.

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 25/10/2023 N° 85606/23 v. 25/10/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1391/2023

RESOL-2023-1391-APN-ENACOM#JGM FECHA 20/10/2023 ACTA 92

EX-2022-75142746-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de SANTA FE, a través de la RESOL-2022-1173-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2 - Adjudicar a la firma AIRE S.R.L., integrada por el señor Luis Alberto MIINO y la señora Silvia Inés KLINGLER, ambos con un 50% de participación en la formación de la voluntad social, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 222, frecuencia 92.3 MHz., categoría E, para la localidad de CAÑADA DE GÓMEZ, provincia de SANTA FE. 3 - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 4 - Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá cumplimentar con los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación técnica de las instalaciones y autorización para el inicio de las transmisiones regulares, para lo cual resulta de aplicación el Instructivo, que forma parte integrante de la Resolución RESOL-2022-1012-APN-ENACOM#JGM. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. Los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación de las instalaciones del servicio e inicio de las transmisiones regulares, se cumplimentarán a través de la presentación de la documentación técnica definitiva y, aprobada la misma, de la inspección técnica de las instalaciones. La inspección técnica de las instalaciones podrá acreditarse a través de la presentación de un Certificado Simplificado de Inspección Técnica. 5 - Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la licenciataria, deberá presentar la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 6 - La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7 - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los

artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 8 - Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 25/10/2023 N° 85836/23 v. 25/10/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1392/2023

RESOL-2023-1392-APN-ENACOM#JGM FECHA 20/10/2023 ACTA 92

EX-2022-99243805-APN-SPE#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - APROBAR el proyecto presentado por la licenciataria MUSURIT S.R.L. en el marco de la convocatoria dispuesta mediante la Resolución ENACOM N° 1.967/2022 y su modificatoria para el "Programa para el Desarrollo de Infraestructura para Internet destinado a villas y asentamientos inscriptos en el Registro Nacional de Barrios Populares en Proceso de Integración Urbana (RENABAP)", aprobado por la Resolución ENACOM N° 726/2020 y su modificatoria. 2 - ADJUDICAR a la licenciataria MUSURIT S.R.L. la suma de PESOS CUATROCIENTOS QUINCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO CON QUINCE CENTAVOS (\$ 415.157.971,15) en concepto de Aportes no Reembolsables para la ejecución del proyecto aprobado en el artículo precedente. 3 - DESTINAR la suma de PESOS CUATROCIENTOS QUINCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO CON QUINCE CENTAVOS (\$ 415.157.971,15) del Fondo Fiduciario del Servicio Universal previsto en la Ley N° 27.078 a la adjudicación indicada en el artículo precedente. 4 - ESTABLECER que, de conformidad a lo previsto en el Artículo 18 de la Convocatoria aprobada por la Resolución ENACOM N° 1.967/2022 y su modificatoria, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria específica que estará afectada al proyecto aprobado en el Artículo 1. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación. 5 - ESTABLECER que, de conformidad a lo previsto en el Artículo 18 de la Convocatoria aprobada por la Resolución ENACOM N° 1.967/2022 y su modificatoria, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la constitución de las garantías previstas en el Artículo 8 de la referida Convocatoria. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación. 6 - COMUNÍQUESE, notifíquese al interesado, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 25/10/2023 N° 85593/23 v. 25/10/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1399/2023

RESOL-2023-1399-APN-ENACOM#JGM FECHA 20/10/2023 ACTA 92

EX-2023-95792680-APN-DNFYD#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar el REGLAMENTO PARTICULAR para la convocatoria a concurso abierto de FOMECA LÍNEA PRODUCCIONES - LÍNEA P/2024, que tiene por objeto fomentar las producciones radiofónicas y audiovisuales mediante la producción seriada de programas e informativos diarios de todo género y estilo que aporten a la diversidad, la pluralidad, la construcción de ciudadanía, la inclusión social, la promoción de los derechos humanos, los contenidos locales y la federalización de la producción radiofónica y audiovisual; implementándose a través de 2 FORMATOS: (i).- Programa o Informativo Diario de Radio y, (ii).- Programa o Informativo Diario de TV., que como anexo registrado por el GEDO como IF-2023-123532841-APN-DNFYD#ENACOM, forma parte integrante de la presente. 2 - Convocar a concurso abierto, en todo el territorio

nacional para la presentación de proyectos, correspondiente al FOMECA LÍNEA PRODUCCIONES - LÍNEA P/2024, conforme el cronograma establecido en el Artículo 16 del REGLAMENTO PARTICULAR, aprobado como Anexo registrado por el GEDO como IF-2023-123532841-APN-DNFYD#ENACOM a los siguientes destinatarios para la presente LÍNEA: • Personas jurídicas, de derecho privado sin fines de lucro titulares de servicios de radiodifusión sonora contempladas en la Ley N° 26.522, con personería jurídica otorgada por la Inspección General de Justicia o Direcciones Provinciales de Personas Jurídicas correspondientes, en el caso de tratarse de asociaciones civiles y fundaciones; o por el Instituto INAES, si se tratara de cooperativas y mutuales, que, a la fecha de su presentación, cuenten con licencia vigente, reconocimiento vigente en los términos de la Resolución N° 753-COMFER/06, empadronados en los términos de la Resolución N° 1102-AFSCA/15, o que se encuentren situados en áreas y zonas de fronteras; • Personas jurídicas de derecho privado, sin fines de lucro, titulares de servicios de radiodifusión televisiva contempladas en la Ley N° 26.522, con personería jurídica otorgada por la Inspección General de Justicia o Direcciones Provinciales de Personas Jurídicas correspondientes, en el caso de tratarse de asociaciones civiles y fundaciones; o por el Instituto INAES, si se tratara de cooperativas y mutuales que, a la fecha de su presentación, cuenten con autorización vigente otorgada en los términos de la Resolución N° 3-AFSCA/09, modificatorias y/o concordantes, o licencia del servicio de televisión abierta digital en la norma ISDB-T vigente según Resolución N° 39-AFSCA/15 en las modalidades licenciataria y licenciataria operador; • Pueblos Originarios con personería jurídica nacional inscriptos en el RENOPI y RENACI y/o en los organismos provinciales pertinentes y que sean titulares de autorización correspondiente a servicios de radiodifusión contemplados en la Ley N° 26.522. 3 - El gasto que demande el cumplimiento del Concurso abierto del FOMECA LÍNEA PRODUCCIONES - LÍNEA P/2024, será financiado con los recursos contemplados en el Artículo 97, inciso f) de la Ley N° 26.522. 4 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Sintetizada se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/10/2023 N° 85595/23 v. 25/10/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1402/2023

RESOL-2023-1402- APN-ENACOM#JGM 20/10/2023 ACTA 92

EX-2023-60078092-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Autorizar a la COMUNIDAD MAPUCHE-TEHUELCHÉ PIUTRILLÁN, perteneciente al Pueblo Mapuche-Tehuelche, un servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificado con la señal distintiva LRF944, en la frecuencia 90.9 MHz., canal 215, Categoría F, en la localidad de PUERTO DESEADO, provincia de SANTA CRUZ. 2.- Dentro de los 180 días corridos de notificada la presente, la autorizada deberá cumplimentar los requisitos técnicos tendientes a la habilitación de las instalaciones del servicio e inicio de las transmisiones regulares, para lo cual resulta de aplicación el Instructivo que forma parte integrante de la Resolución N° 1.012- ENACOM/22. Los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación de las instalaciones del servicio e inicio de las transmisiones regulares, se cumplimentarán a través de la presentación de la documentación técnica definitiva y, aprobada la misma, de la inspección técnica de las instalaciones. La inspección técnica de las instalaciones podrá acreditarse a través de la presentación de un "Certificado Simplificado de Inspección Técnica". 3.- La autorizada asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 4.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la autorizada deberá presentar la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 5.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 25/10/2023 N° 85591/23 v. 25/10/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1405/2023**

RESOL-2023-1405-APN-ENACOM#JGM FECHA 20/10/2023 ACTA 92

EX-2022-91476652- APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Adjudicar al señor Mario Santiago ARGÜELLO, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia de muy baja potencia, que operará en el canal 207, frecuencia de 89.3 MHz., con categoría "G", identificada con la señal distintiva "LRV328", para la localidad de MONTE HERMOSO, provincia de BUENOS AIRES. 2 - La licencia adjudicada abarcará un período de 10 años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 3 - Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá cumplimentar con los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación técnica de las instalaciones y autorización para el inicio de las transmisiones regulares, para lo cual resulta de aplicación el Instructivo. Los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación de las instalaciones del servicio e inicio de las transmisiones regulares, se cumplimentarán a través de la presentación de la documentación técnica definitiva y, aprobada la misma, de la inspección técnica de las instalaciones. La inspección técnica de las instalaciones podrá acreditarse a través de la presentación de un Certificado Simplificado de Inspección Técnica. 4 - Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario deberá presentar la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 5 - El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 6 - El licenciatario deberá mantener el perfil de la propuesta comunicacional durante todo el término de la licencia. La modificación del perfil de la propuesta será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación. 7 - Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas.

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 25/10/2023 N° 85830/23 v. 25/10/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1408/2023**

RESOL-2023-1408-APN-ENACOM#JGM 20/10/2023 ACTA 92

EX-2022-74869649- APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de SANTA FE, a través de la RESOL-2022-1173-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar al señor Gustavo Ariel STRUBIA, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 230, frecuencia 93.9 MHz., categoría E, para la localidad de SUNCHALES, provincia de SANTA FE. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá cumplimentar con los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación técnica de las instalaciones y autorización para el inicio de las transmisiones regulares, para lo cual resulta de aplicación el Instructivo que forma parte integrante de la Resolución RESOL-2022-1012-APN-ENACOM#JGM. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. Los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación de las instalaciones del servicio e inicio de las transmisiones regulares, se cumplimentarán a través de la presentación de la documentación técnica definitiva y, aprobada la misma, de la inspección técnica de las instalaciones. La inspección técnica de las instalaciones podrá acreditarse a través de la presentación de un "Certificado Simplificado de Inspección Técnica". 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá presentar la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 8.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 25/10/2023 N° 85835/23 v. 25/10/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1410/2023

RESOL-2023-1410-APN-ENACOM#JGM FECHA 20/10/2023 ACTA 92

EX-2022-128700819-APN-AFYDP#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - APROBAR el proyecto presentado por la MUNICIPALIDAD DE TANDIL, cuyo beneficiario es el GRUPO ITTEL S.R.L., en el marco del PLIEGO DE BASES que fuera aprobado por la Resolución ENACOM N° 1.968/2022 y sus modificatorias y el PROGRAMA DE ACCESO A CONECTIVIDAD PARA INSTITUCIONES PÚBLICAS, aprobado por la Resolución ENACOM N° 738/2020, sus complementarias y modificatorias. 2 - ADJUDICAR al GRUPO ITTEL S.R.L., la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO (\$249.621.878) en concepto de Aportes para Infraestructura. 3 - DESTINAR la suma de hasta PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO (\$249.621.878), del Fondo Fiduciario del Servicio Universal. 4 - ESTABLECER que dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria específica que estará afectada al proyecto aprobado en el Artículo 1. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación, sin necesidad de interpelación previa. 5 - ESTABLECER que dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la constitución de las garantías previstas en el punto 8.1, 8.2 y 8.3 del referido PLIEGO DE BASES. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación, sin necesidad de interpelación previa. 6 - ESTABLECER que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá presentar una declaración jurada de haber quedado habilitado ante el Fideicomiso de Administración Argentina Digital, para la recepción de fondos por parte de este último. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación, sin necesidad de interpelación previa. 7 - COMUNÍQUESE, notifíquese al interesado, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 25/10/2023 N° 85838/23 v. 25/10/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1416/2023

RESOL-2023-1416-APN-ENACOM#JGM FECHA 23/10/2023 ACTA 92

EX-2022-28618504- -APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Rectificar la Resolución ENACOM N° 725/2023, en los considerandos 5 y 6°, como así también en el Artículo 1°, debiendo leerse "RADIO Y TELEVISIÓN BELGRANO SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-71440833-6)" conforme las razones expuestas en los considerandos que anteceden. 2.- Notifíquese a la interesada. 3.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.- Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 25/10/2023 N° 85870/23 v. 25/10/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1418/2023**

RESOL-2023-1418-APN-ENACOM#JGM 23/10/2023 ACTA 92

EX-2020-64326748-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Tener por ejercida la opción al régimen previsto por el Artículo 20 del Decreto N° 267/15, que contempla el otorgamiento de una prórroga por 10 años, sin necesidad de aguardar el vencimiento de la licencia, debiendo considerarse dicha prórroga como un primer período, con derecho a una prórroga automática por el término de 5 años más, respecto de la licencia correspondiente al servicio de comunicación audiovisual comprensiva de un servicio por modulación de amplitud identificado con la señal distintiva LU18, frecuencia 640 KHz., y de un servicio por modulación de frecuencia identificado con la señal distintiva LRG429, frecuencia 99.3 MHz., en la localidad de GENERAL ROCA, provincia de RÍO NEGRO, de titularidad de la firma XHARDEZ Y COZZI S.R.L., cuyos antecedentes administrativos fueran consignados en los considerandos. 2.- Establecer que el plazo correspondiente al primer período referido en el Artículo precedente. 3.- Aprobar la transferencia de la totalidad de las cuotas sociales en la firma licenciataria, de titularidad de la señora Hebel Nay Delia XHARDEZ a favor del señor Jorge Eduardo COZZI, señor Ángel Santiago COZZI, señora María Ester COZZI, y señora María Inés COZZI. 4.- Considerar desvinculada de la firma licenciataria a la señora Hebel Nay Delia XHARDEZ. 5.- Dejar establecido que la firma XHARDEZ Y COZZI S.R.L se encuentra integrada por el señor Jorge Eduardo COZZI, el señor Ángel Santiago COZZI, la señora María Ester COZZI, y la señora María Inés COZZI, titulares, cada uno de ellos, de 50.000 cuotas sociales. 6.- Dentro del plazo de 90 días corridos de notificada la presente, la firma XHARDEZ Y COZZI S.R.L deberá regularizar su situación fiscal y previsional ante la AFIP. 7.- Dentro del plazo de 90 días corridos de notificada la presente, la firma XHARDEZ Y COZZI S.R.L y el señor Jorge Eduardo COZZI, el señor Ángel Santiago COZZI, la señora María Ester COZZI, y la señora María Inés COZZI, deberán regularizar la situación informada por la AATRAC. 8.- Aprobar la modificación del instrumento constitutivo de la firma licenciataria en lo referente al objeto, capital social y administración. 9.- Dentro del plazo de 15 días hábiles de notificada la presente, la firma XHARDEZ Y COZZI S.R.L deberá presentar la declaración jurada rectificativa de la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 10.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 25/10/2023 N° 85889/23 v. 25/10/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1421/2023**

RESOL-2023-1421-APN-ENACOM#JGM FECHA 23/10/2023 ACTA 92

EX-2021-65572594-APN-DNFYD#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - APROBAR el proyecto presentado por la COOPERATIVA DE SERVICIOS Y OBRAS PÚBLICAS LIMITADA DE RIVERA, en el marco de la convocatoria dispuesta mediante la Resolución ENACOM N° 2.899/2018 y sus modificatorias, cuyo PLIEGO DE BASES fuera sustituido por su similar Resolución ENACOM N° 1.969/2022 y sus modificatorias, y del PROGRAMA CONECTIVIDAD aprobado por la Resolución ENACOM N° 3.597/2016. 2 - ADJUDICAR a la COOPERATIVA DE SERVICIOS Y OBRAS PÚBLICAS LIMITADA DE RIVERA la suma de PESOS CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO CON CUARENTA CENTAVOS (\$40.402.678,40.-), en concepto de Aportes no Reembolsables, para la ejecución del proyecto aprobado en el Artículo precedente. 3 - DESTINAR la suma de hasta PESOS CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO CON CUARENTA CENTAVOS (\$40.402.678,40.-), del Fondo Fiduciario del Servicio Universal previsto en la Ley N° 27.078 a la adjudicación indicada en el Artículo precedente. 4 - ESTABLECER que, de conformidad a lo previsto en el Artículo 18 de la Convocatoria aprobada por la Resolución ENACOM N° 2.899/2018 y sus modificatorias, cuyo PLIEGO DE BASES fuera sustituido por su similar Resolución ENACOM N° 1.969/2022 y sus modificatorias, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria específica que estará afectada al proyecto aprobado en el Artículo 1. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación. 5 - ESTABLECER que, de conformidad a lo previsto en el Artículo 18 de la Convocatoria aprobada por la Resolución ENACOM N° 2.899/2018 y sus modificatorias, cuyo PLIEGO DE BASES fuera sustituido por su similar

Resolución ENACOM N° 1.969/2022 y sus modificatorias, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la constitución de las garantías previstas en el Artículo 8 de la referida Convocatoria. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación. 6 - COMUNÍQUESE, notifíquese al interesado, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 25/10/2023 N° 86059/23 v. 25/10/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1422/2023

RESOL-2023-1422-APN-ENACOM#JGM FECHA 23/10/2023 ACTA 92

EX-2023-98984511-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la firma NETSHARING S.A. Licencia para la prestación de Servicios TIC, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la firma NETSHARING S.A. en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Videoconferencia. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este ENACOM. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 25/10/2023 N° 85892/23 v. 25/10/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1423/2023

RESOL-2023-1423-APN-ENACOM#JGM 23/10/2023 ACTA 92

EX-2022-107516805-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a nombre de la COOPERATIVA POPULAR DE ELECTRICIDAD REALICÓ LIMITADA en el Registro de Servicios TIC, aprobado en el Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/2017 y su modificatoria, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico para las localidades de REALICÓ, MAISONNAVE, FALUCHO, ADOLFO VAN PRAET, CORONEL HILARIO LAGO, PÁRERA y QUETREQUÉN, todas de la provincia de LA PAMPA., debiendo la misma dar cumplimiento a las obligaciones del Artículo 95 de la Ley N° 27.078 y modificatorias, en cuanto a la preservación de las condiciones competitivas en dicha área, como así también con lo previsto por el Artículo 7° del Decreto N° 1.340/16, en relación a la oferta conjunta de servicios. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3.- Notifíquese a la interesada. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 25/10/2023 N° 85907/23 v. 25/10/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1424/2023**

RESOL-2023-1424-APN-ENACOM#JGM FECHA 23/10/2023 ACTA 92

EX-2023-35151335-APN-DNFYD#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar los proyectos con sus correspondientes montos de subsidios mencionados en el Anexo IF-2023-110747335-APN-DNFYD#ENACOM del GEDO, que forma parte de la presente Resolución, para el concurso abierto del FOMECA LÍNEA EQUIPAMIENTO Y ADECUACIÓN EDILICIA –LÍNEA E/2023 –SUBLÍNEA RADIO. 2 - Desestimar los proyectos indicados en el Anexo IF-2023-110747473-APNDNFYD#ENACOM del GEDO, que forma parte de la presente Resolución, para el concurso abierto del FOMECA LÍNEA EQUIPAMIENTO Y ADECUACIÓN EDILICIA LÍNEA E/2023, respecto de la SUBLÍNEA RADIO por los motivos expuestos en los considerados. 3 - Declarar inadmisibles los proyectos indicados en el Anexo IF-2023-110747563-APNDNFYD#ENACOM del GEDO, que forma parte de la presente Resolución, para el concurso abierto del FOMECA LÍNEA EQUIPAMIENTO Y ADECUACIÓN EDILICIA –LÍNEA E/2023, respecto de la SUBLÍNEA RADIO por los motivos expuestos en los considerados. 4 - Aprobar los proyectos con sus correspondientes montos de subsidios mencionados en el Anexo IF-2023-110747078-APN-DNFYD#ENACOM del GEDO, que forma parte de la presente Resolución, para el concurso abierto del FOMECA LÍNEA EQUIPAMIENTO Y ADECUACIÓN EDILICIA –LÍNEA E/ 2023- SUBLÍNEA TELEVISIÓN. 5 - Rechazar in limine los proyectos indicados en el Anexo IF-2023-110747765-APNDNFYD#ENACOM del GEDO, que forma parte de la presente Resolución, para el concurso abierto del FOMECA LÍNEA EQUIPAMIENTO Y ADECUACIÓN EDILICIA LÍNEA E/2023. 6 - Aprobar el modelo de convenio que como Anexo IF-2023-110696568-APNDNFYD#ENACOM del GEDO, que forma parte integrante en un todo de la presente, a suscribir con los beneficiarios de los proyectos aprobados en la presente Resolución, el cual deberá ser suscripto vía plataforma de TAD. 7 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Sintetizada se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/10/2023 N° 86060/23 v. 25/10/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1425/2023**

RESOL-2023-1425-APN-ENACOM#JGM 23/10/2023 ACTA 92

EX-2018-67533223-APN-SDYME#ENACOM.

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar la transferencia de titularidad de la licencia de un servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificado con la señal distintiva LRP417, en la frecuencia 98.7 MHz., Categoría E, en la localidad de NECOCHEA, provincia de BUENOS AIRES, adjudicada por Resolución AFSCA N° 144 de fecha 2 de febrero de 2011, del señor Aldo Raúl TORCIANTI a favor del señor José Luis COSIO. 2.- Dentro del plazo de 90 días corridos de notificada la presente, el señor José Luis COSIO deberá regularizar la situación informada por la AATRAC. 3.- Emplazar al señor José Luis COSIO a modificar las actividades declaradas ante la A.F.I.P. 4.- Dentro del plazo de 15 días hábiles de notificada la presente, el señor José Luis COSIO deberá presentar la declaración jurada rectificativa de la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 5.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 25/10/2023 N° 86008/23 v. 25/10/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1427/2023**

RESOL-2023-1427-APN-ENACOM#JGM FECHA 23/10/2023 ACTA 92

EX-2023-54419809-APN-SPE#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - APROBAR el proyecto presentado por la licenciataria TIERRA FÉRTIL-ASOCIACIÓN CIVIL en el marco de la convocatoria del "Programa para el Desarrollo de Infraestructura de Internet a través de Redes Comunitarias Roberto Arias" dispuesta por la Resolución ENACOM N° 799/2021 y su modificatoria. 2 - ADJUDICAR a la licenciataria TIERRA FÉRTIL-ASOCIACIÓN CIVIL, la suma de PESOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (\$49.999.855) en concepto de Aportes no Reembolsables para la ejecución del proyecto aprobado en el artículo precedente. 3 - DESTINAR la suma de PESOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (\$49.999.855) del Fondo Fiduciario del Servicio Universal previsto en la Ley N° 27.078 a la adjudicación indicada en el artículo precedente. 4 - ESTABLECER que, de conformidad a lo previsto en el Artículo 18 de la Convocatoria aprobada por la Resolución ENACOM N° 799/2021 y sus modificatorias dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria específica que estará afectada al proyecto aprobado en el Artículo 1. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación. 5 - COMUNÍQUESE notifíquese al interesado, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 25/10/2023 N° 86013/23 v. 25/10/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1428/2023**

RESOL-2023-1428-APN-ENACOM#JGM FECHA 23/10/2023 ACTA 92

EX-2021-92600367-APN-SPE#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - APROBAR la primera Adecuación del TREINTA Y CINCO COMA OCHENTA Y NUEVE POR CIENTO (35,89%) de los presupuestos asignados a los ítems del Plan de Inversión pendientes de ejecución, período Noviembre 2022 a Abril 2023, correspondientes al proyecto presentado por WIRCOM ARGENTINA S.A. que fuera aprobado mediante la Resolución ENACOM N° 2.040/2022, en el marco de la convocatoria a concurso dispuesta mediante la Resolución ENACOM N° 1.967/2022 del PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA PARA INTERNET DESTINADO A VILLAS Y ASENTAMIENTOS INSCRIPTOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP), en cumplimiento de la Cláusula cuarta del Convenio suscripto y los lineamientos aprobados por la Resolución ENACOM N° 1.860/2022. 2 - DESTINAR la suma de PESOS DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$17.343.922,46), resultante del cálculo del porcentaje aprobado como primera Adecuación en el artículo precedente, a los ítems del Plan de Inversión pendientes de ejecución, correspondientes al proyecto aprobado a través de la Resolución ENACOM N° 2.040/2022, del Fondo Fiduciario del Servicio Universal previsto en la Ley N° 27.078. 3 - ESTABLECER que, de conformidad con lo previsto en los lineamientos aprobados por la Resolución ENACOM N° 1.860/2022, el monto actualizado de Aportes No Reembolsables para la ejecución del proyecto aprobado mediante la Resolución ENACOM N° 2.040/2022, asciende a la suma de PESOS CIENTO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NUEVE CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$100.772.809,46). 4 - COMUNÍQUESE, notifíquese al interesado, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 25/10/2023 N° 86055/23 v. 25/10/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1431/2023**

RESOL-2023-1431-APN-ENACOM#JGM FECHA 23/10/2023 ACTA 92

EX-2023-82494520-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar la transferencia de titularidad de la licencia de un servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificado con la señal distintiva LRR311, en la frecuencia 102.3 MHz., Categoría E, en la localidad de SAUCE, provincia de CORRIENTES, cuyos antecedentes administrativos fueran consignados en los considerandos, del señor Ramón Alejandro BÁEZ a favor del señor José Simón MONTI. 2.- Dentro del plazo de 90 días corridos de notificada la presente, el señor José Simón MONTI deberá regularizar su situación fiscal y previsional ante la AFIP, bajo apercibimiento de declarar la caducidad del presente acto administrativo. 3.- Dentro del plazo de 90 días corridos de notificada la presente, el señor José Simón MONTI deberá regularizar la situación del servicio respecto a la falta de presentación de las declaraciones juradas y pagos del gravamen a los servicios de comunicación audiovisual, bajo apercibimiento de declarar la caducidad del presente acto administrativo. 4.- Dentro del plazo de 90 días corridos de notificada la presente, el señor José Simón MONTI deberá regularizar la situación informada por la AATRAC. 5.- Dentro del plazo de 15 días hábiles de notificada la presente, el señor José Simón MONTI deberá presentar la declaración jurada rectificativa de la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- Dentro del plazo de 180 días corridos de notificada la presente, el señor José Simón MONTI deberá presentar una declaración jurada suscripta en forma conjunta con un Ingeniero con matrícula vigente en el COPITEC, acerca de la vigencia del Certificado de Inspección Técnica original del servicio, o en caso contrario, presentar la documentación técnica definitiva y luego un nuevo Certificado Simplificado de Inspección Técnica o un certificado conforme con la Resolución N° 1.619-SC/99. 7.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.- Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 25/10/2023 N° 85958/23 v. 25/10/2023

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO**Resolución Sintetizada 63/2023**

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el expediente electrónico EX-2021-00024601-ERAS la Resolución ERAS N° 63 de fecha 20/10/23 (RESFC-2023-63-E-ERAS-SEJ#ERAS) por la cual se aprueba una redeterminación de precios, transcribiéndose a continuación los artículos:

ARTÍCULO 1°: Apruébase la redeterminación de precios solicitada por la firma ESTUDIO ECOLÓGICO INDUSTRIAL S.R.L, respecto de la licitación pública para la prestación de los servicios de un laboratorio de análisis de agua y efluentes cloacales, a fin de proceder a la extracción, traslado y análisis de muestras de agua y efluentes de plantas depuradoras, de los servicios prestados por terceros (Desvinculados del servicio de AySA), adjudicada mediante el dictado de la Resolución ERAS N° 30/22, conforme al procedimiento establecido en el "Procedimiento de Redeterminación de Precios" del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), aprobado por la Resolución ERAS N° 59/18, fijándose el precio del módulo aplicable a las determinaciones de los análisis, a partir del mes de septiembre de 2023, en la suma de PESOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS con 43/100 (\$ 1.356,43) IVA incluido.

ARTÍCULO 2°: Intímase a la firma ESTUDIO ECOLÓGICO INDUSTRIAL S.R.L. a integrar en el plazo de CINCO (5) días hábiles una garantía de contrato complementaria de PESOS TRESCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS CON 10/100 (\$ 305.276,10), en cualquiera de las formas previstas en el artículo 22° del Reglamento de Contrataciones del ERAS aprobado por la Resolución ERAS N° 39/18 y su modificatoria la Resolución ERAS N° 39/21.

ARTÍCULO 3°: Instrúyese al DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS a elaborar y suscribir con el contratista el Acta correspondiente, conforme lo establecido en el artículo 16° del "Procedimiento de Redeterminación de Precios" del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO, aprobado por la Resolución ERAS N° 59/18.

ARTÍCULO 4°: Notifíquese por SECRETARÍA EJECUTIVA.

ARTÍCULO 5°: Regístrese, tome intervención el DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS que proseguirá con las tramitaciones correspondientes, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.

Firmas: Lic. Walter A. MENDEZ - Presidente.

Ing. Eduardo A. BLANCO - Director.

Aprobada por Acta de Directorio N° 14/23.

Walter Mendez, Presidente.

e. 25/10/2023 N° 85974/23 v. 25/10/2023

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución Sintetizada 64/2023

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el expediente electrónico EX-2021-00024595-ERAS- -SEJ#ERAS la Resolución ERAS N° 64 de fecha 20/10/23 (RESFC-2023-64-E-ERAS-SEJ#ERAS) por la cual se aprueba una redeterminación de precios, transcribiéndose a continuación los artículos:

“ARTÍCULO 1°.- Apruébase la redeterminación de precios solicitada por la firma ESTUDIO ECOLÓGICO INDUSTRIAL S.R.L. respecto de la licitación pública para la prestación de los servicios de un laboratorio de análisis para efectuar extracción, traslado y análisis de muestras de agua y de líquido afluyente y efluente de Plantas Depuradoras y análisis de líquidos cloacales, en el área regulada del servicio prestado por AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A. (AySA), adjudicada mediante el dictado de la Resolución ERAS N° 31/22, conforme al procedimiento establecido en el “Procedimiento de Redeterminación de Precios” del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) aprobado por la Resolución ERAS N° 59/18; fijándose el precio del módulo aplicable a las determinaciones de los análisis, a partir del mes de septiembre de 2023, en la suma de PESOS MIL TRESCIENTOS DOCE con 88/100 (\$ 1.312,88.-) IVA incluido.

ARTÍCULO 2°.- Intímase a la firma ESTUDIO ECOLÓGICO INDUSTRIAL S.R.L. a integrar en el plazo de CINCO (5) días hábiles una garantía de contrato complementaria de TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 73/100 (\$ 322.339,73), en cualquiera de las formas previstas en el artículo 22° del Reglamento de Contrataciones del ERAS aprobado por la Resolución ERAS N° 39/18 y su modificatoria la Resolución ERAS N° 39/21.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese al DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS a elaborar y suscribir con el contratista el Acta correspondiente conforme lo establecido en el artículo 16° del “Procedimiento de Redeterminación de Precios” del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO aprobado por la Resolución ERAS N° 59/18.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese por el DEPARTAMENTO SECRETARÍA EJECUTIVA.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, tome intervención el DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS que proseguirá con las tramitaciones correspondientes, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.”

Firmas: Lic. Walter A. MENDEZ - Presidente.

Ing. Eduardo A. BLANCO - Director.

Aprobada por Acta de Directorio N° 14/23.

Walter Mendez, Presidente.

e. 25/10/2023 N° 85995/23 v. 25/10/2023

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución Sintetizada 65/2023

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el expediente electrónico EX-2022-00007049- -ERAS-SEJ#ERAS la Resolución ERAS N° 65 de fecha 20/10/23 (RESFC-2023-65-E-ERAS-SEJ#ERAS) por la cual se autoriza una renovación de contratación de servicios, transcribiéndose a continuación los artículos:

“ARTÍCULO 1º.- Autorízase la renovación del contrato de servicios con el objeto, condiciones y modalidades señaladas en el modelo de contrato que como Anexo (IF-2023-00032506-ERAS-ERAS) se adjunta a la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, tome intervención la GERENCIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES Y LABORALES para que prosiga con las notificaciones y tramitaciones correspondientes, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.”

Firmas: Lic. Walter A. MENDEZ - Presidente.

Ing. Eduardo A. BLANCO - Director.

Aprobada por Acta de Directorio N° 14/23.

Walter Mendez, Presidente.

e. 25/10/2023 N° 85993/23 v. 25/10/2023

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 756/2023

Resolución RESOL-2023-756-APN-ENRE#MEC

ACTA N° 1899

Expediente EX-2022-82582855-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 21 de ABRIL de 2023

El Señor Interventor del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Autorizar el Acceso a la Capacidad de Transporte Existente y otorgar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública (CCyNP) solicitado por el ENTE PROVINCIAL DE ENERGÍA DEL NEUQUÉN (EPEN), a requerimiento de VISTA ENERGY ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL (VISTA ENERGY ARGENTINA S.A.U.), para el Acceso de una nueva demanda eléctrica del Yacimiento Bajada del Palo Oeste (BPO) y las obras en la Estación Transformadora (ET) Loma Campana, jurisdicción de EPEN, consistentes en: a) Reemplazo del transformador existente 132/33/13,2 kV – 15/15/10 MVA por uno de 45/45/30 MVA; b) Provisión del segundo transformador de 45/45/30 MVA como repuesto y las adecuaciones necesarias en la ET para su vinculación y; c) Ampliación de las barras de 33 kV para la instalación de nuevos campos de acometida del segundo transformador y de la salida de la Línea de Media Tensión (LMT) hacia la nueva ET Bajada del Palo, estableciendo el límite entre EPEN Transportista y VISTA ENERGY ARGENTINA S.A.U. en los terminales del cable de media tensión en 33kV de salida de la ET Loma Campana. ARTÍCULO 2.- Establecer que las empresas involucradas deberán dar estricto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5, 6 y 7 de la Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 699 de fecha 20 de septiembre de 2023. ARTÍCULO 3.- Notifíquese a VISTA ENERGY ARGENTINA S.A.U., a EPEN, y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMESA). ARTÍCULO 4.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Interventor del ENRE, Sr. Walter Domingo Martello.-

Lohana Arturo, Asistente Administrativa, Secretaría del Directorio.

e. 25/10/2023 N° 85813/23 v. 25/10/2023

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución Sintetizada 1042/2023

EX-2023-120603103- -APN-DGTYA#SENASA - RESOLUCIÓN N° RESOL-2023-1042-APN-PRES#SENASA DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2023

LA PRESIDENTA DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Prorróguese, a partir del 22 de octubre de 2023 y por el término de SEIS (6) meses contados desde el dictado de la presente medida, la asignación transitoria de funciones como Director de Tecnología de la Información de la Dirección General Técnica y Administrativa del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, al Analista de Computación D. Héctor Anselmo BILBAO (M.I. N° 17.219.946), dispuesta por la Resolución N° RESOL-2021-208-APN-MAGYP del 4 de octubre de 2021 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y prorrogada mediante las Resoluciones Nros. RESOL-2022-532-APN-

PRES#SENASA del 25 de agosto de 2022 y RESOL-2023-342-APNPRES#SENASA del 21 de abril de 2023, ambas del citado Servicio Nacional, quien revista en el Agrupamiento Administrativo, Categoría Profesional, Grado 7, Tramo Principal del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del referido Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007 y sus modificatorios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva III.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° RESFC-2022-2-APN-PRES#SENASA del 1 de diciembre de 2022 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA para el ejercicio vigente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FIRMA: Diana María GUILLÉN - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Daniela Silvana Lassaga, Coordinadora General, Dirección General Técnica y Administrativa.

e. 25/10/2023 N° 85800/23 v. 25/10/2023





Disposiciones

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO

Disposición 51/2023

DI-2023-51-APN-DPE#APNAC

Ciudad de Buenos Aires, 22/09/2023

VISTO el Expediente EX-2023-60136092-APN-DGA#APNAC del registro de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, las Resoluciones RESFC-2022-783-APN-D#APNAC, RESFC-2022-930-APN-D#APNAC RESFC-2023-638-APN-D#APNAC y RESFC-2023-722-APN-D#APNAC del Directorio, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Expediente citado en el Visto tramita el Proyecto “Gestión de Residuos y Recuperación de Materiales” del MUNICIPIO DE SIERRA GRANDE presentado ante el Parque Nacional Islote Lobos, según consta en el documento IF-2023-96923799-APN-DPE#APNAC.

Que, por la Resolución RESFC-2022-783-APN-D#APNAC del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES se aprobó el PROGRAMA DE TRANSFERENCIAS A MUNICIPIOS VINCULADOS A LAS ÁREAS PROTEGIDAS NACIONALES Y SUS ZONAS DE AMORTIGUACIÓN.

Que, dicho programa está dirigido a municipios, localidades u otras unidades de gobierno local (UGLs) que estén incluidos en las zonas de amortiguación o áreas de influencia socio económica directa de las Áreas Protegidas Naturales (APNs), a partir de la asistencia en virtud de su dimensión ambiental, social y económica y de esta manera, fortalecer y mejorar las relaciones funcionales existentes entre la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES y las UGLs circundantes a las APNs que impactan en el cumplimiento de los objetivos de conservación y manejo definidos por la APN para éstas.

Que el MUNICIPIO DE SIERRA GRANDE se encuentra ubicado en el área de influencia socio económica directa del Parque Nacional Islote Lobos (PNIL), por lo que contribuir a las políticas de conservación y del turismo sostenible de esta UGL, guarda total sintonía con el Objetivo General del PROGRAMA DE TRANSFERENCIAS A MUNICIPIOS VINCULADOS A LAS ÁREAS PROTEGIDAS NACIONALES Y SUS ZONAS DE AMORTIGUACIÓN.

Que las autoridades del Parque Nacional Islote Lobos, a través del documento IF-2023-96923799-APN-DPE#APNAC, el que como Anexo forma parte integrante de la presente, afirman que el proyecto de interés permitirá mostrar un modelo de desarrollo compatible con la conservación de la biodiversidad y los recursos culturales en total sinergia con los objetivos y actividades PNIL.

Que, la presentación efectuada cumple con los requerimientos formales y los objetivos establecidos por la Resolución RESFC-2022-783-APN-D#APNAC del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, específicamente los Objetivos A-”Asistir técnica y económicamente a las UGL vinculadas e involucradas con las APNs”, E) “Crear empleo local sostenible, propiciar la equidad de género y favorecer el arraigo y el desarrollo humano en el territorio vinculado a las APNs”; H) “Impulsar la incorporación de pautas de gestión sostenible y esquemas circulares en la gestión integral municipal de residuos que impacten de modo favorable en la gestión de las APNs”.

Que, en línea con el PROGRAMA DE TRANSFERENCIAS A MUNICIPIOS VINCULADOS A LAS ÁREAS PROTEGIDAS NACIONALES Y SUS ZONAS DE AMORTIGUACIÓN, el proyecto se propone disminuir los riesgos a la salud, la contaminación, reducir la basura, y reutilizar los materiales.

Que, el problema señalado en el Proyecto es que en la actualidad en la localidad de Sierra Grande y el balneario Playas Doradas los residuos urbanos que no cuentan con separación en origen, siendo indiscriminadamente arrojados a vertederos no autorizados para tal fin, el que con el tiempo se han transformado en los denominados “basurales clandestinos”. Asimismo, señalan que por la acción del viento y las lluvias esta basura arrojada en los basurales - en su mayoría plásticos se dispersan por el aire y suelo- obstruyan desagües pluviales y vertientes naturales de agua, contaminación que no solo afecta el ambiente sino también pone en riesgo la salud de las personas.

Que, según la Cláusula TERCERA del Convenio a suscribirse, la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES asistirá técnica y administrativamente al municipio en la realización del proyecto.

Que, conforme lo requerido en el Anexo IF-2023-96923799-APN-DPE#APNAC, para la realización del Proyecto es necesaria la adquisición de contenedores puntos limpios, Equipo de Cinta de Transporte para clasificación de residuos/ Cinta de picoteo, Enfardadora automática, DOCE (12) carros móviles y Chipiadora de rama a explosión, todo ello valuado en PESOS QUINCE MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA (\$ 15.165.850.-) de acuerdo con los presupuestos incorporados en el Proyecto.

Que, la Intendencia del Parque Nacional Islote Lobos ha presentado conformidad al Proyecto mediante IF-2023-96923799-APN-DPE#APNAC.

Que el Proyecto cuenta con evaluación técnica favorable según consta en la Grilla de Evaluación Técnica IF-2023-96327974-APN-DPE#APNAC y en el Informe Técnico de IF-2023-97611385-APN-DPE#APNAC, ambos documentos de la Dirección de Planeamiento Estratégico.

Que, por lo anterior, corresponde aprobar el proyecto y, consecuentemente, suscribir un Convenio Específico entre la MUNICIPALIDAD DE SIERRA GRANDE y la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES para la ejecución del proyecto antes mencionado, el que como documento IF-2023-96923799-APN-DPE#APNAC forma parte integrante de la presente.

Que la Dirección de Presupuesto y Control de Gestión, dependiente de la Dirección General de Administración, ha tomado intervención mediante documento IF-2023-100251466-APN-DPYCG#APNAC.

Que la MUNICIPALIDAD DE SIERRA GRANDE se encuentra inscripta y con número de Beneficiario, con cuenta habilitada para la recepción de pagos por el sistema de Cuenta Única del Tesoro (CUT).

Que, a fin de dar a publicidad y registrar esta Disposición de carácter público, será publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que la Resolución RESFC-2022-930-APN-D#APNAC del Directorio delega en la Dirección de Planeamiento Estratégico las facultades para que, en nombre y representación de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, proceda a la aprobación de los proyectos presentados por las Unidades de Gobierno Local (UGLs), el texto de los convenios y el pago de los desembolsos respectivos, así como la firma de convenios específicos en el marco del PROGRAMA DE TRANSFERENCIAS A MUNICIPIOS VINCULADOS A LAS ÁREAS PROTEGIDAS NACIONALES Y SUS ZONAS DE AMORTIGUACIÓN.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, las Direcciones de Planeamiento Estratégico y de Presupuesto y Control de Gestión, y la Intendencia del Parque Nacional Islote Lobos han tomado las intervenciones de sus competencias.

Que, la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por la Decisión Administrativa N° 1.422/2016, asignadas al suscripto por la Decisión Administrativa DECAD-2020-324-APN-JGM, las Resoluciones RESFC-2022-930-APN-D#APNAC, RESFC-2023-638-APN-D#APNAC y RESFC-2023-722-APN-D#APNAC del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el Proyecto “Gestión de Residuos y Recuperación de Materiales” que, como documento IF-2023-96923799-APN-DPE#APNAC, forma parte integrante de la presente, por lo expuesto en los Considerandos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º.- Apruébase el Convenio Específico a suscribirse entre la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES y la MUNICIPALIDAD DE SIERRA GRANDE, el que como documento IF-2023-97815872-APN-DPE#APNAC, forma parte integrante de la presente, por lo expuesto en los Considerandos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3º.- Apruébase el pago de PESOS QUINCE MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA (\$ 15.165.850.-) programado como único desembolso para el ejercicio 2023 al MUNICIPIO DE SIERRA GRANDE, provincia de Río Negro, en concepto de aporte para ser destinado a la ejecución del Proyecto “Gestión de Residuos y Recuperación de Materiales” en el marco del Convenio celebrado con esta Administración, conforme a lo expuesto en los Considerandos de la presente, todo ello de acuerdo a la disponibilidad financiera del organismo.

ARTÍCULO 4º.- Impútase la suma mencionada en el Artículo 3º a la Partida Presupuestaria 5.8.6, Transferencias a gobiernos municipales, para financiar gastos de capital.

ARTÍCULO 5º.- Determinase que por el Departamento de Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones se notifique en legal forma al MUNICIPIO DE SIERRA GRANDE, al domicilio sito en Calle 10 s/n, Municipio de Sierra Grande, Provincia de Río Negro.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Pablo Martin Estomba

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/10/2023 N° 85635/23 v. 25/10/2023

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 8843/2023

DI-2023-8843-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 20/10/2023

VISTO el EX-2023-99348845- -APN-DPVYCJ#ANMAT; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician a partir de la denuncia de un particular ante la Dirección General de Control de la Industria Alimenticia de la provincia de Córdoba, en relación a la comercialización del producto: "Aceite de Oliva Extra Virgen, marca San Marco Premium, Cont. Neto 500 cc RNPA 12-002208, RNE 12-000380, Elaborado y Fraccionado por Av. San Francisco Km 5.5, La Rioja", que no cumpliría con la normativa alimentaria vigente.

Que la mencionada Dirección realizó las investigaciones y verificaciones de constatación de los registros los cuales son inexistentes, emitiendo como resultado el comunicado N° 029/23 por el cual prohíbe la comercialización y distribución en todo el territorio provincial de los productos: "Aceite de Oliva Extra Virgen, Marca Cruz del Eje, RNE 12008028 y RNPA 12005232", "Aceite de Oliva Extra Virgen, Marca La Costa, RNE 12008028 y RNPA 1200532" y "Aceite de Oliva Extra Virgen, Marca San Marco, RNE 12000380 y RNPA 12002208" y notificando el Incidente Federal N° 3711 en el Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria (SIVA) del Sistema de Información Federal para la Gestión del Control de los Alimentos (SIFeGA).

Que a través de la Disposición ANMAT 2009/2022 se prohibió el producto "Aceite de Oliva, Olivos del Norte, RNPA N° 12-005232, RNE N° 12-008028, Origen Aimogasta (La Rioja)", por carecer de registros de establecimiento y de producto, y de todos aquellos productos que exhiban en sus rótulos los registros sanitarios RNE N° 12-008028 y RNPA N° 12-005232 por ser productos falsamente rotulados que utilizan un RNE y RNPA inexistentes, resultando ser en consecuencia ilegales.

Que atento a lo anteriormente mencionado, los productos se hallan en infracción al artículo 3° de la Ley 18284, el artículo 3° del Anexo II del Decreto 2126/71 y los artículos 6 bis, 13 y 155 del Código Alimentario Argentino (CAA), por carecer de registros sanitarios de establecimiento y producto y por estar falsamente rotulados al exhibir en sus rótulos números de registros inexistentes, resultando ser en consecuencia productos ilegales.

Que por tratarse de productos que no pueden ser identificados en forma fehaciente y clara como producidos, elaborados y/o fraccionados en un establecimiento determinado, no podrán ser elaborados en ninguna parte del país, ni comercializados ni expendidos en el territorio de la República de acuerdo a lo normado por el Artículo 9°, inciso II de la Ley 18284.

Que en atención a las circunstancias detalladas y a fin de proteger la salud de los ciudadanos ante el consumo de productos ilegales, toda vez que se trate de productos alimenticios que carecen de registro, motivo por el cual no pueden garantizarse su trazabilidad, sus condiciones de elaboración, su calidad con adecuados niveles de control bajo las condiciones establecidas por la normativa vigente y su inocuidad, el Departamento de Rectoría en Normativa Alimentaria del INAL recomienda prohibir la elaboración, fraccionamiento y comercialización en todo el territorio nacional y en los sitios de venta en línea del citado producto.

Que, con relación a la medida sugerida, la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) resulta competente en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8° inciso ñ del Decreto N° 1490/92.

Que el señalado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la ANMAT, atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el INAL y la Coordinación de Sumarios de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 32 de fecha 8 de enero de 2020.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°. - Prohíbese la elaboración, fraccionamiento y comercialización en todo el territorio nacional de los productos: "Aceite de Oliva Extra Virgen, Marca Cruz del Eje, RNE 12008028 y RNPA 12005232", "Aceite de Oliva Extra Virgen, Marca La Costa, RNE 12008028 y RNPA 1200532" y "Aceite de Oliva Extra Virgen, Marca San Marco, Premium, RNE 12000380, RNPA 12002208, elaborado y fraccionado en Av. San Francisco Km 5.5, La Rioja", en cualquier presentación, lote y fecha de vencimiento, por carecer de registros sanitarios de establecimiento y producto y por estar falsamente rotulados al exhibir en sus rótulos números de registros inexistentes, resultando ser en consecuencia productos ilegales.

Se adjunta imágenes de los rótulos de los productos detallados en el ANEXO que, registrado con el número IF-2023-105682894-APN-DLEIAER#ANMAT, forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 2°. - Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional de todos aquellos productos que exhiban en sus rótulos los registros sanitarios RNE N° 12-000380 y RNPA N° 12-002208, por ser productos falsamente rotulados que utilizan números de RNE y RNPA inexistentes, resultando ser en consecuencia ilegales.

ARTÍCULO 3°. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Manuel Limeres

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/10/2023 N° 85887/23 v. 25/10/2023

FIRMA DIGITAL

¿Sabías que todas nuestras ediciones tienen Firma Digital?

Descargá el diario y encontrá en la parte superior izquierda del PDF la firma que garantiza la integridad y autenticidad del documento.

www.boletinoficial.gob.ar





Concursos Oficiales

NUEVOS

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a CONCURSO ABIERTO

UN (1) CARGO DE BIOQUÍMICO/A CON 42 HORAS SEMANALES

SERVICIO DE GENÉTICA

RESOLUCIÓN N° 1419/CA/2023

Fecha de Inscripción: Del 25 de octubre al 2 de noviembre de 2023.

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en www.garrahan.gov.ar (Sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6456

E-Mail: concursos@garrahan.gov.ar

Diego G. Negrete, Jefe Depto. de Carrera Hospitalaria.

e. 25/10/2023 N° 86006/23 v. 25/10/2023

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA CENTRO REGIONAL CÓRDOBA

EL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA llama a convocatoria abierta para cubrir el puesto de:

Jefe/a de Agencia de Extensión Rural ONCATIVO, con sede funcional en la ciudad de Oncativo.

Ingreso a la Planta Permanente en el Grupo Profesional, Nivel de Puesto 08. Grado escalafonario entre 15 a 22. Son requisitos, entre otros, ejercicio profesional no inferior a cinco años (excluyente), preferentemente en instituciones u organizaciones públicas o privadas relacionadas al Sistema Agropecuario, Agroalimentario y Agroindustrial. Método de merituación y selección: evaluación de antecedentes, entrevistas y presentación de propuesta de gestión (para los postulantes preseleccionados). Integración de la Junta de Selección: dos (2) miembros del Consejo de Centro Regional; un (1) miembro del Consejo Local Asesor de la Estación Experimental Agropecuaria de la que depende la AER; el/la Director/a del Centro Regional y el/la Director/a de la Estación Experimental Agropecuaria respectiva.

Requisitos, bases y formulario de registro de datos personales estarán disponibles en la página web <https://www.argentina.gob.ar/inta/ingresos/convocatorias-abiertas>

Las presentaciones se recibirán únicamente en la Sede del Centro Regional Córdoba: Rosario de Santa Fé N° 894, ciudad de Córdoba.

Inscripciones: del 08 al 15 de noviembre de 2023, 12 horas.

Valeria Belen Tallone, Auxiliar administrativa.

e. 25/10/2023 N° 85594/23 v. 25/10/2023



Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	18/10/2023	al	19/10/2023	123,38	117,13	111,30	105,85	100,77	96,03	72,77%	10,141%
Desde el	19/10/2023	al	20/10/2023	122,54	116,37	110,61	105,24	100,22	95,53	72,52%	10,072%
Desde el	20/10/2023	al	23/10/2023	123,69	117,40	111,54	106,08	100,97	96,20	72,87%	10,166%
Desde el	23/10/2023	al	24/10/2023	123,03	116,80	111,00	105,59	100,54	95,81	72,66%	10,112%
Desde el	24/10/2023	al	25/10/2023	137,91	130,09	122,87	116,18	109,99	104,26	76,86%	11,335%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	18/10/2023	al	19/10/2023	137,32	145,06	153,39	162,36	172,01	182,40		
Desde el	19/10/2023	al	20/10/2023	136,27	143,90	152,10	160,92	170,40	180,62	263,87%	11,200%
Desde el	20/10/2023	al	23/10/2023	137,70	145,48	153,86	162,88	172,59	183,05	268,55%	11,317%
Desde el	23/10/2023	al	24/10/2023	136,87	144,56	152,84	161,74	171,32	181,63	265,82%	11,249%
Desde el	24/10/2023	al	25/10/2023	155,55	165,48	176,27	187,99	200,72	214,58	332,19%	12,784%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral son: (a partir del 17/10/23) para: 1) Usuarios tipo “A”: MiPyMEs con cumplimiento de las “CONSIDERACIONES SOBRE EL REGIMEN DE INVERSION PRODUCTIVA MIPYME DEL BCRA”: Se percibirá una Tasa de Interés hasta 45 días del 109,00% TNA, Hasta 90 días del 119% TNA, de 91 a 180 días del 120,50% TNA, de 181 días a 270 días del 124,50% TNA y de 181 a 360 días - SGR- del 122% TNA. 2) Usuarios tipo “B”: MiPyMEs sin cumplimiento de las “CONSIDERACIONES SOBRE EL REGIMEN DE INVERSION PRODUCTIVA MIPYME DEL BCRA”: Se percibirá una Tasa de Interés hasta 45 días del 113% TNA, Hasta 90 días del 123% TNA, de 91 a 180 días del 126,50% TNA, de 181 a 270 días del 128,50%TNA. 3) Usuarios tipo “C”: Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 45 días del 113% TNA, Hasta 90 días del 123% TNA, de 91 a 180 días del 127,50% TNA y de 181 a 270 días del 129,50% TNA. 4) A partir del 17/10/2023: Usuarios tipo “D”: Condiciones Especiales Com “A” 7720 - Productores Sojeros: Se percibirá una Tasa de interés hasta 270 días: 159,60% TNA

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Valeria Mazza, Subgerenta Departamental.

e. 25/10/2023 N° 85886/23 v. 25/10/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la señora Bárbara Lorena FANTO (D.N.I. N° 32.812.785), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina “8602”, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a estar a derecho en el Expediente Electrónico N° 211435/22, Sumario N° 8097, que se sustancia en

esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Mariana Berta Bernetich, Analista Coordinadora, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo Oscar Ponce De León, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 25/10/2023 N° 85590/23 v. 31/10/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Adrián Gonzalo LOPEZ (Documento Nacional de Identidad N° 23.678.634), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° EX2021-00192561-GDEBCRA-GFC#BCRA, Sumario N° 7984, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Claudia Beatriz Viegas, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Gabriela Bravo, Analista Coordinadora, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 25/10/2023 N° 85592/23 v. 31/10/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA CONCEPCIÓN DEL URUGUAY

Se hace saber a las personas que se indican en las actuaciones que se detallan que, en función a la Instrucción General N° 02/2023 (DGADUA) se ha ordenado el archivo provisorio de las mismas; intimándoselos en el perentorio plazo de diez (10) días a contar desde la publicación de la presente a que, al pago de los tributos que gravan a la Importación a consumo, y acreditar su condición fiscal, procedan a subsanar la prohibición de la mercadería involucrada; bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de considerar la misma abandonada a favor del Estado Nacional. Fdo.: FRANCIA ALCIDES JOSÉ – ADMINISTRADOR DE LA ADUANA CONCEPCION DEL URUGUAY-ENTRE RIOS.-

ACTUACIÓN N°	IMPUTADO	DNI N°	INFRACCION N° C.A. LEY 22.415
12468-326-2018/1	GUACHIRE PAREDES LILIAN ROSALBA	94.779.519	987
12468-135-2018/1	ENRIQUEZ DEBORA EULISE	36.097.875	986
12468-96-2018/1	ROVAROLA CELINA	94.480.972	987
12468-95-2018/1	BONAFE FRANCISCO ALBERTO	13.025.962	987

Alcides Jose Francia, Administrador de Aduana.

e. 25/10/2023 N° 85540/23 v. 25/10/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA CONCEPCIÓN DEL URUGUAY

Se hace saber a las personas que se indican en las actuaciones que se detallan que, de conformidad a lo previsto en la Instrucción General N° 02/2023 (DGADUA), se ha dispuesto el archivo provisorio de las mismas por la presunta infracción al artículo N° 985 de la Ley 22415. Se hace saber que conforme la citada Instrucción General no se autorizará el retiro de la mercadería, atento tratarse de tabaco y sus derivados, por lo cual se procederá a su destrucción conforme las formalidades de práctica. Fdo.: FRANCIA ALCIDES JOSÉ – ADMINISTRADOR DE LA ADUANA CONCEPCION DEL URUGUAY-ENTRE RIOS.-

ACTUACIÓN N°	IMPUTADO	DNI N°	INFRACCION N°: C.A. LEY 22.415
12468-222-2018/1	ALTAMIRANO PEREZ OSVALDO	94.030.835	985
12468-194-2018/6	RODRIGUEZ VARGAS ERME CESAR	95.151.839	985

Alcides Jose Francia, Administrador de Aduana.

e. 25/10/2023 N° 85587/23 v. 25/10/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA GUALEGUAYCHÚ

Se hace saber que se ha dictado Resolución en las actuaciones mencionadas mas abajo, referentes a procedimientos realizados por personal de Gendarmería Nacional en Ruta y por Agentes de ésta Aduana en el A.C.I. (Área de Control Integrado) del Puente Internacional Libertador Gral. San Martín, donde se procedió a interdicar mercaderías en infracción a las normativas aduaneras. Así mismo se hace saber a los/las causantes que podrán interponer demanda contenciosa ante el Juzgado Federal o recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación en el plazo de quince (15) días a contar desde el día hábil siguiente al de la publicación de la presente, caso en el cual debe comunicarse dicha circunstancia a ésta Aduana, en los términos del Art. 1132 2a ap. y 1138 del Código Aduanero.-

DENUNCIA	ENCARTADO	FECHA	RESOL. N°
026-SC-155-2023/3	CONEJERA Diego Gustavo – DNI 24.564.739	23/10/2023	336/2023
026-SC-180-2023/7	PERALTA Sonia – DNI 46.167.729	23/10/2023	335/2023
026-SC-197-2023/8	FERNANDEZ PICAZZO Ruben H.– C.I. (UY) 3.441.875-0	23/10/2023	337/2023
026-SC-195-2023/1	BORGES VILLARUBIA Johan C. – C.I. (UY) 5.271.134-8	23/10/2023	338/2023
026-SC-196-2023/K	GARCÍA Oslar Maicol – C.I. (UY) 4.699.929-7	23/10/2023	339/2023
026-SC-133-2023/0	KOTKE Matías Ivan – DNI 35.838.895	11/09/2023	277/2023

QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

Firmado: Lic. Gustavo Javier Falcon – Administrador de la Aduana de Gualeguaychú – Aduana de Gualeguaychú, sita en Av. Del Valle 275 de Gualeguaychú, Entre Ríos, Tel. 03446-426263.

Gustavo Javier Falcon, Administrador de Aduana.

e. 25/10/2023 N° 85604/23 v. 25/10/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA OBERÁ

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (ART. 1013 INC. "H" COD. ADUANERO)

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan y/o por encontrarse en el extranjero, se les notifica por este medio que han recaído Resolución/Fallo en las actuaciones en las que encuentran involucradas, asimismo se les informa que contra los dichos actos jurídicos que se notifican se podrá interponer demanda contenciosa ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Oberá, Misiones, dentro de los quince (15) días de notificada la presente, cuando el monto controvertido sea una suma mayor a pesos dos mil C/00/100 (\$ 2.000) (art. 1024 del Código Aduanero); cuando el monto controvertido sea mayor a pesos veinticinco mil C/00/100 (\$ 25.000) se podrá interponer en forma optativa y excluyente, dentro de los quince (15) días de notificada la presente, demanda contenciosa ante el Juzgado Federal de Oberá Misiones o Recurso de Apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación (art. 1025 del Código Aduanero), de igual manera cuando el monto controvertido sea igual o menor a pesos dos mil C/00/100 (\$ 2.000) se podrá interponer la acción prevista en el art. 25 inc. a) de la ley 19.549, dentro del plazo de noventa (90) días de notificada la presente. Fdo. Contadora Claudia ANDRUSYZSYN Administradora de la División Aduana de Oberá.

SC86 N°	CAUSANTE			INF. ART. C.A. LEY 22.415	MULTA	FALLO AD OBER
	NOMBRE Y APELLIDO	TIPO DOC.	N°			
37-2023/K	MAXIMILIANO NAHUEL SCHWARZ	DNI	43.072.391	987	589.929,65	RESOL-2023-195
42-2023/8	ELISEO VÍCTOR ROCHA	DNI	29.143.838	947	995.439,60	RESOL-2023-194
42-2023/8	DAIANA DARA MATÍAS	DNI	39.224.755	947	995.439,60	RESOL-2023-194
53-2023/3	CLAUDETE BATISTA DOS SANTOS	DNI	40.200.422	987	428.600,29	RESOL-2023-237
63-2023/1	JUAN CARLOS RODRÍGUEZ DE LIMA	DNI	23.947.943	98/986	766.829,56	RESOL-2023-234
66-2023/6	JORGE CÁCERES	DNI	27.661.520	947	385.734,24	RESOL-2023-210
76-2023/4	HÉCTOR DANIEL ANTÚNEZ DE OLIVEIRA	DNI	37.082.787	985	769.594,75	RESOL-2023-229
77-2023/2	HUGO OMAR GOHLKE	DNI	37.468.524	985	153.918,95	RESOL-2023-230
81-2023/1	WALTER JOSÉ ZARABIA	DNI	28.484.658	947	958.926,26	RESOL-2023-228
83-2023/8	DANIEL VIERA	DNI	43.618.316	947	756.452,94	RESOL-2023-227
83-2023/8	YEFERSON LEMOS	DNI	46.167.177	947	756.452,94	RESOL-2023-227
84-2023/6	OMAR CUEVAS	DNI	46.830.627	987	404.623,22	RESOL-2023-198

SC86 N°	CAUSANTE			INF. ART. C.A. LEY 22.415	MULTA	FALLO AD OBER
	NOMBRE Y APELLIDO	TIPO DOC.	N°			
86-2023/2	RAFAEL ADRIÁN DA MOTTA	DNI	30.127.389	947	1.106.733,02	RESOL-2023-231
86-2023/2	CRISTIAN JONAS GOLLMANN	DNI	32.119.050	947	1.106.733,02	RESOL-2023-231
88-2023/9	ROMUALDO OLIVERA	DNI	14.881.463	987	78.447,70	RESOL-2023-225
219-2022/8	SABINO MARCOS GALEANO	DNI	22.107.591	985	76.543,79	RESOL-2023-214
219-2022/8	GLADIS SUSANA CORREA	DNI	25468091	985	76.543,79	RESOL-2023-214
271-2022/1	RAMÓN ELÍAS MULLER	DNI	34.742.302	947	346.858,98	RESOL-2023-226

Claudia Karina Andruszsyn, Administradora de Aduana.

e. 25/10/2023 N° 85822/23 v. 25/10/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA OBERÁ

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (ART. 1013 INC. "H" COD. ADUANERO)

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles perentorios comparezcan a esta dependencia, sita en Avenida Beltrame N° 1161, Oberá, Misiones a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de Rebeldía (art. 1115) deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana, (art. 1001), bajo apercibimiento de lo normado en el art. 1.004 y 1.005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona deberán observar la exigencia de el art. 1.034 del C.A. Y que si dentro del mencionado plazo depositan el monto mínimo de la multa que correspondiere aplicar según el caso, y el expreso abandono de la mercadería en favor del Estado para las que previeren pena de comiso, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente.

Asimismo, a aquellos a quienes se les imputa infracción a los arts. 977, 979, 986, 987, 947, de no obrar oposición fundada por parte de los interesados, se procederá conforme los artículos 4°, 5° y/o 7° de la Ley 25.603, poniendo la mercadería a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación. Además quedan notificados que las demás mercaderías involucradas en autos, serán destruidas conforme a los términos del art 44 y/o 46 Ley 25986. Contadora Claudia ANDRUSZSYN Administradora de la División Aduana de Oberá.

SC86 N°	CAUSANTE			INF. ART. C.A. LEY 22.415	MULTA MÍNIMA \$
	NOMBRE Y APELLIDO	TIPO DOC.	N°		
94-2023/4	GUSTAVO RENÉ PÉREZ	DNI	44.952.054	947	248.104,52
104-2023/3	CLAUDIO ADRIÁN DE MORA	DNI	26.311.301	987	353.032,24
105-2023/1	JUAN MICAEL DE OLIVERA	DNI	33.075.972	987	457.648,12
107-2023/8	MARIO CAYETANO BRÍTEZ	DNI	33.308.539	986/987	389.364,08
109-2023/K	TOMÁS DINIZ REBELO	DNI	41.899.865	987	270.534,06
116-2023/8	ANDRE PETTER RODRIGUES	PASAPORTE BR	FS530280	977	469.754,00
147-2023/6	RENIS LUIS ANTÚNEZ	DNI	24.637.150	985	189.800,53
203-2023/3	CLEO DOS SANTOS EGGRES	CI (BR)	1.044.719.051	979	23.947,85

Claudia Karina Andruszsyn, Administradora de Aduana.

e. 25/10/2023 N° 85829/23 v. 25/10/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA ORÁN

NOTIFICACION

Quedan Ud. (s) notificado(s) en los términos del Art. 786 del Código Aduanero de la liquidación que forma parte del presente cuyo importe deberá ser abonado dentro del plazo de diez (10) días contado a partir de la publicación del presente, vencido el mismo, el importe antes indicado será exigido con mas los accesorios que prevén los Arts. 794 y 799. Consentida o ejecutada la presenta liquidación se aplicaran las medidas contempladas por el Art. 1122 del mismo cuerpo legal

Lugar de pago: Aduana de Orán, Avda. Palacios N° 830 - Local 3 - Orán (Salta)

Horario: Lunes a Viernes de hs. 08:00 a 16:00.

Fdo.: Edgardo Enrique BERETTA - JEFE DIVISION ADUANA DE ORAN

CARGO	SC-76-	NOMBRE Y APELLIDO	DOCUMENTO		IMPORTE \$
547/23	22-700/3	GARCIA, Cristina del Valle	DNI	30.177.591	\$ 90.947,41
548/23	22-701/1	ALDERETE, Mauricio Fernando	DNI	34.127.421	\$ 90.192,67
549/23	22-703/8	LOPEZ, Diego Antonio	DNI	30.541.459	\$ 555.675,59
550/23	22-704/1	LAPALMA, Jose Claudio	DNI	31.881.743	\$ 247.891,47
551/23	22-705/K	LOPEZ, Walter Antonio	DNI	24.578.676	\$ 210.143,74
552/23	22-706/8	CAIGUARA RAMIREZ, Pablo	DNI	92.694.593	\$ 413.712,39
553/23	22-707/6	GONZALEZ, Pedro Luis	DNI	42.938.842	\$ 206.613,94
554/23	22-708/4	VILLAGRAN, Marcos Enrique	DNI	45.184.563	\$ 54.219,26
555/23	22-709/2	ESTRADA, Luis Mario Ramon	DNI	22.468.094	\$ 78.808,90
556/23	22-710/1	HAVEZ, Ruben Alejandro	DNI	31.596.263	\$ 655.793,71
557/23	22-711/K	SEGUNDO, Rosana Liliana	DNI	40.114.269	\$ 46.741,35
558/23	22-712/8	SAAVEDRA, Matias Maximiliano	DNI	35.476.302	\$ 202.674,58
559/23	22-713/1	GALARZA, Pedro Antonio	DNI	30.443.682	\$ 208.395,80
560/23	22-714/K	MALDONADO, Diego Hernan	DNI	40.835.813	\$ 203.810,03
561/23	22-715/8	RUIZ DIAZ, Nestor Raul	DNI	23.218.541	\$ 730.369,26
562/23	22-716/6	ALBORNOZ, Ariel Armando	DNI	40.153.463	\$ 75.459,81
563/23	22-717/4	MORENO, Maria Elena	DNI	17.327.918	\$ 815.728,02
564/23	22-719/0	PELOC, Ricardo Efrain	DNI	33.979.995	\$ 322.555,19
565/23	22-720/K	CHURA RODRIGUEZ, Luis Ariel	DNI	20.232.393	\$ 193.783,21
566/23	22-722/1	YAHUALCA, Pedro Osvaldo	DNI	29.234.989	\$ 46.059,58
567/23	22-723/K	VIDES, Franco Rodrigo	DNI	38.977.083	\$ 173.650,19
568/23	22-724/8	FERNANDEZ, Walter	DNI	92.649.085	\$ 45.824,99
569/23	22-725/6	DIAZ BENIGNO, Ismael	DNI	36.037.048	\$ 76.394,48
570/23	22-726/4	CHAMBI, Juan Carlos	DNI	34.183.845	\$ 192.410,59
571/23	22-728/0	SOSA, Ruben Angel	DNI	24.789.795	\$ 423.333,51
572/23	22-729/9	FERNANDEZ, Julio Marcelo	DNI	23.518.627	\$ 138.178,76
573/23	22-731/1	EQUIZA, Jose Luis	DNI	40.149.940	\$ 448.642,52
574/23	22-732/K	EQUIZA, Jose Luis	DNI	18.612.610	\$ 165.227,23
575/23	22-733/8	TOLABA, Edgardo Anibal	DNI	30.088.243	\$ 168.044,47
576/23	22-734/6	COLQUE, Javier Orlando	DNI	36.909.681	\$ 263.212,60
577/23	22-735/4	TOLABA CORAITE, Adan	DNI	95.443.561	\$ 77.080,24
578/23	22-736/2	CALDERON, Yesica Abigail	DNI	37.305.506	\$ 190.680,63
579/23	22-739/7	MELGAREJO MOGRO, Olga	DNI	18.826.269	\$ 481.206,00
580/23	22-740/1	DIAZ, Esperanza	DNI	45.055.836	\$ 64.364,49
581/23	22-741/K	SANTOS, Gabriel Leonardo	DNI	25.158.852	\$ 423.191,18
582/23	22-742/8	LUNDA AGUILAR, Jose Evelio	DNI	31.712.319	\$ 173.799,27
583/23	22-743/6	SANCHEZ, Maria Cristina	DNI	28.049.798	\$ 121.766,89
584/23	22-744/4	PACHECO, Ramiro Emanuel	DNI	39.145.525	\$ 310.966,45
585/23	22-747/9	CALIVA, Matias Rene	DNI	39.202.622	\$ 347.093,45
586/23	22-748/7	CAYO, Marco Agustin	DNI	36.183.142	\$ 584.560,32
587/23	22-749/5	GODOY, Ariel Alejandro	DNI	26.040.036	\$ 885.454,38
588/23	22-750/K	GODOY, Claudia Cecilia	DNI	32.928.535	\$ 603.718,87
589/23	22-752/6	QUINTANA, Jose Alberto	DNI	36.194.289	\$ 486.885,27
590/23	22-753/4	JEREZ, Luis Alfredo	DNI	33.844.636	\$ 200.077,15
591/23	22-754/2	VAZQUEZ CAZON, Pedro	DNI	92.957.734	\$ 344.044,94
592/23	22-755/0	SORUCO, Leonel Humberto	DNI	35.896.982	\$ 604.390,89
593/23	22-756/9	CRUZ, Cecilia	DNI	32.631.236	\$ 372.967,78
594/23	22-757/7	SURUGUY, Maria Alejandra	DNI	34.022.153	\$ 400.062,78
595/23	22-758/5	QUINTA, Sandra Patricia	DNI	26.431.822	\$ 115.288,25
596/23	22-759/9	MORALES, Fatima Mariela	DNI	35.391.479	\$ 84.395,55
597/23	22-760/8	GALLARDO, Marisol de los Angeles	DNI	35.282.249	\$ 147.927,57
598/23	22-761/6	MEDINA, Rodrigo Andres	DNI	39.144.756	\$ 204.467,41
599/23	22-762/4	CRUZ, Vanesa Belen	DNI	39.930.072	\$ 87.748,69
600/23	22-764/0	CORREA, Mercedes	DNI	29.660.930	\$ 43.391,14
601/23	22-765/9	TORRES, Teresa Alejandra	DNI	33.041.032	\$ 127.640,56
602/23	22-766/7	MARQUEZ, Jorge Gustavo	DNI	31.181.592	\$ 125.631,06

CARGO	SC-76-	NOMBRE Y APELLIDO	DOCUMENTO		IMPORTE \$
603/23	22-767/8	BENITEZ, Cesar Fernando	DNI	31.746.697	\$ 187.568,30
608/23	22-770/6	FERNANDEZ, Franco Gaston	DNI	38.183.551	\$ 115.853,06
609/23	22-771/4	SAGREDO, Wilfredo	DNI	18.835.631	\$ 150.164,04
610/23	22-773/0	MAMANI DONAIRE, Abigail Xenia Rubi	DNI	42.510.519	\$ 168.439,18
611/23	22-774/9	CUENCA, Rosa Alvina	DNI	18.796.876	\$ 180.757,76
612/23	22-775/7	CALA, Marcelo Adrian	DNI	37.003.455	\$ 159.512,18
613/23	22-776/5	ARAGON, Jose Luis	DNI	34.199.605	\$ 119.220,32
614/23	22-777/9	ROJAS, Martha	DNI	18.838.563	\$ 55.002,16
615/23	22-778/7	AHUMADA, Daniel Oscar	DNI	23.896.229	\$ 59.292,55
616/23	22-779/5	TEJERINA, Nilda	DNI	24.947.505	\$ 44.143,44
617/23	22-780/4	CORREA, Nestor Fabian	DNI	37.003.620	\$ 95.445,78
618/23	22-781/2	RUEDA, Gisela Lorena	DNI	32.170.769	\$ 139.250,62
619/23	22-782/0	RIVERO, Oscar	DNI	22.150.467	\$ 90.259,71
620/23	22-783/9	CORNU, Agustin Daniel	DNI	37.087.798	\$ 103.030,14
621/23	22-784/7	JUSTINIANO, Brisa Abigail del Milagro	DNI	42.380.750	\$ 131.089,58
622/23	22-785/5	GONZALEZ, Carlos Daniel	DNI	44.281.350	\$ 96.935,29
623/23	22-786/9	PERALTA, Silvana Roxana	DNI	31.920.326	\$ 87.602,56
624/23	22-788/5	QUISPE, Luisa Maria	DNI	94.157.281	\$ 80.680,86
625/23	22-789/3	LAGUNA, Lucio	DNI	23.557.669	\$ 185.968,72
626/23	22-790/2	ZAPATA, Gimena Guadalupe	DNI	35.482.158	\$ 186.545,39
627/23	22-791/0	GUTIERREZ, Alfredo Fabian	DNI	27.414.262	\$ 76.140,03
628/23	22-793/7	FIGUEROA, Brian Agustin	DNI	41.982.989	\$ 126.217,55
629/23	22-784/5	FIGUEROA, Juan Jose	DNI	41.982.988	\$ 193.533,65
630/23	22-796/7	PACHECO, Ramiro Emanuel	DNI	39.145.525	\$ 528.622,42
631/23	22-798/3	ABELDAÑO, Tania Del Milagros	DNI	42.548.390	\$ 68.651,64
632/23	22-799/1	ZABALA, Juan Ignacio	DNI	35.576.769	\$ 284.415,91
633/23	22-800/1	ESCUADERO, Gonzalo Exequiel	DNI	41.299.847	\$ 126.217,61
634/23	22-801/K	CHAGRA, Marcos Gerardo	DNI	32.504.274	\$ 105.724,44
635/23	22-802/8	ZABALA, Juan Ignacio	DNI	35.576.769	\$ 706.730,47
636/23	22-803/1	CHIA, Cristian Ariel	DNI	24.022.282	\$ 94.396,01
637/23	22-804/K	ROBLEDO, Alex Tomas	DNI	45.333.704	\$ 145.884,78
638/23	22-805/8	SANCHEZ BRANDAN, Franco Alejandro	DNI	32.857.205	\$ 75.730,55
639/23	22-806/6	ILLAN, Monica Elizabeth	DNI	33.974.736	\$ 137.313,32
640/23	22-807/4	SOLALIGA, Mauricio Amadeo	DNI	34.993.385	\$ 209.421,89
641/23	22-808/2	OVEJERO, Santiago Alejandro	DNI	44.638.219	\$ 302.922,18
642/23	22-814/8	ORTEGA, Nora Fabiana	DNI	18.784.631	\$ 94.248,34
643/23	22-817/2	FERNANDEZ, Gonzalo Exequiel	DNI	36.347.073	\$ 67.786,61
644/23	22-818/0	PALADEA, Walter Daniel	DNI	26.955.230	\$ 72.046,36
645/23	22-825/4	GUTIERREZ, Teresita Haidee	DNI	13.179.505	\$ 722.115,02
646/23	22-826/2	APAZA, Soruco Celia	DNI	94.166.509	\$ 397.602,67
647/23	22-833/6	CASILLAS, Señá Hugo	DNI	95.217.557	\$ 857.879,66
648/23	22-830/1	CORIA, Florinda Cristina	DNI	26.988.685	\$ 258.230,61
649/23	22-831/K	CABEZAS, Adelina	DNI	11.947.350	\$ 962.437,60
650/23	22-839/5	ZEBALLOS, Jairo Luis	DNI	33.139.980	\$ 74.297,23
651/23	22-840/K	MENDEZ, Luis Alejandro	DNI	33.183.157	\$ 144.054,34
652/23	22-841/8	SANDEZ, Luis Ramiro	DNI	32.928.944	\$ 118.037,83
653/23	22-843/4	SOTO FERNANDEZ, Sandro	DNI	94.343.420	\$ 206.464,96
654/23	22-844/2	FERREYRA TREJO, Sergio Nicolas	DNI	24.971.920	\$ 607.698,02
655/23	22-845/0	CALDERON VELAZQUEZ, Carlos Antonio	DNI	42.257.745	\$ 100.667,03
656/23	22-846/9	SOTO FERNANDEZ, Sandro	DNI	94.343.420	\$ 216.636,38
657/23	22-847/7	MARTINEZ, Jesica Marianela	DNI	40.865.734	\$ 178.078,32
658/23	22-852/4	CRUZ, Isidro Armando	DNI	37.087.711	\$ 1.809.511,89
659/23	22-849/9	ALFONZO, Pablo Horacio	DNI	31.685.910	\$ 245.381,40
660/23	22-848/5	PEÑAS, Emma Luciana	DNI	30.854.685	\$ 49.548,46
661/23	22-851/6	COSTILLA, Franco David Mateo	DNI	41.486.298	\$ 1.108.668,01
662/23	22-866/5	ONTIVEROS, Leopoldo Rene	DNI	26.962.585	\$ 2.233.129,98
663/23	22-881/0	FLORES MOLLO, Reyna Marisol	DNI	95.745.272	\$ 1.763.357,48
664/23	22-824/6	MAMANI SABINA, Beatriz	DNI	29.777.821	\$ 589.938,93
665/23	22-894/9	ALCONZ CALLE, Placido Javier	DNI	95.746.922	\$ 1.211.557,20

CARGO	SC-76-	NOMBRE Y APELLIDO	DOCUMENTO		IMPORTE \$
666/23	22-899/K	JAIME, Araceli Juana Lilian	DNI	39.400.533	\$ 1.220.569,61
667/23	22-895/7	CARAM, Favio Alberto	DNI	30.440.661	\$ 513.503,02
668/23	22-896/5	VALDIVIA, Javier Alberto	DNI	30.177.426	\$ 557.020,16
669/23	22-859/7	AGUERO, Andres Alejandro	DNI	31.054.471	\$ 993.070,48
670/23	22-882/9	ROLDAN, Jorge Luis	DNI	28.651.723	\$ 788.684,38
671/23	22-827/0	BURGOS, Brian Norberto	DNI	41.902.053	\$ 1.706.048,20
672/23	22-902/1	OVEJERO, Miguel Angel	DNI	25.709.216	\$ 260.762,20
673/23	22-904/8	ARRUETA, Jorge Abel	DNI	26.850.544	\$ 790.235,00
674/23	22-910/8	DE LA TORRE SAVARINO, Gladys Cristina	DNI	95.610.591	\$ 1.090.869,04
675/23	22-898/1	CALI CANAVIRI, Juan Carlos	DNI	95.084.500	\$ 1.462.388,89
676/23	22-897/3	CALI ROJAS, Antonia	DNI	93.049.591	\$ 8.322.538,51
677/23	22-892/7	ARCE FLORES, Eric donaldo	DNI	42.409.650	\$ 493.368,05
678/23	22-864/9	VERGARA, Maria Joaquina	DNI	40.709.990	\$ 39.391,90
679/23	22-890/0	MONZON, Braian Ezequiel	DNI	39.315.254	\$ 943.014,49
680/23	22-891/0	RAMOS DE LA TORRE, Luis Humberto	DNI	95.630.583	\$ 560.260,26
681/23	22-856/7	VILCA, Hector Alberto	DNI	43.373.402	\$ 348.406,30
682/23	22-853/2	RODRIGUEZ, Silvia Noemi	DNI	29.990.163	\$ 1.085.707,11
683/23	22-863/0	ALVAREZ, Rene Hugo	DNI	23.336.076	\$ 1.535.017,37
684/23	17-394/5	QUIROS, Jose María	DNI	14.808.171	\$ 183.556,99
685/23	22-408/K	CHALE CONDORI, Armando Alberto	DNI	13.179.180	\$ 1.088,65
686/23	22-679/7	FERNANDEZ DE BRUM, Carlos Milton	DNI	23.911.374	\$ 1.312.154,84
687/23	22-680/6	RAMIREZ FONSECA, Carlos Maximiliano	DNI	39.944.461	\$ 914.871,27
688/23	22-822/K	CARAM, Norma Beatriz	DNI	22.451.156	\$ 178.480,98
689/23	22-829/7	QUIÑONES, Natalia Gimena	DNI	34.899.491	\$ 1.227.163,53
690/23	22-865/7	TOLEDO, Emilia Florencia	DNI	36.337.228	\$ 2.338.974,40
691/23	22-878/5	CAMPOS, Mercedes Nancy	DNI	25.002.772	\$ 1.644.447,35
692/23	22-912/K	AVAYAY, Edith Yamila	DNI	31.093.531	\$ 415.513,54
693/23	22-913/8	RESLER, Daniel Gregorio	DNI	20.678.150	\$ 922.024,16
694/23	22-913/8	ALBORNOZ, Diego Armando	DNI	32.266.604	\$ 922.024,16
695/23	22-913/8	CASTILLO, Erica Graciela	DNI	30.715.187	\$ 922.024,16

Edgardo Enrique Beretta, Administrador de Aduana.

e. 25/10/2023 N° 85961/23 v. 25/10/2023

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Limón (Citrus limon (L.) Osbeck) de nombre GLUECK obtenida por CITROMAX GROUP, INC.

Solicitante: CITROMAX GROUP, INC.

Representante legal e Ing. Agr. Patrocinante: Fernando José María Carrera

Fundamentación de novedad:

	GLUECK	EUREKA
Hoja joven, coloración antocianica de la cara superior del limbo	ausente	fuerte
Hoja en completo crecimiento, largo del limbo	medio	medio a largo
Hoja en completo crecimiento, forma de la sección transversal del limbo	suavemente cóncava	derecha
Hoja en completo crecimiento, intensidad del verde del limbo	medio	medio a fuerte
Fruto, número de semillas	medio	medio a alto
Fruto, total de sólidos solubles en el fruto	medio	medio a baja
Fruto, acidez	baja	alta

Los datos declarados fueron observados en Tafí Viejo, Tucumán.

Fecha de verificación de estabilidad: 01/12/2021

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Mariano Alejandro Mangieri, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 25/10/2023 N° 85776/23 v. 25/10/2023

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Cebada forrajera (*Hordeum vulgare* L.) de nombre NACIRA INTA obtenida por el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria.

Solicitante: Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria

Representante legal: Marcelo Daniel Labarta

Ing. Agr. Patrocinante: Fernando José Gimenez

Fundamentación de novedad:

Nacira INTA posee espigas de seis hileras al igual que todas las variedades, excepto Nelida INTA y Mariana INTA que poseen 2 hileras. Nacira INTA en el tallo presenta una separación con la base, lo que la diferencia de los cultivares Uñaiche INTA y Melipal INTA que no poseen. Nacira INTA posee el último entrenudo recto al igual que los cultivares Alicia INTA y Melipal INTA, y difiere de Trinidad INTA, Huilen INTA, Rayen INTA y Mariana INTA que es flexuoso. Nacira INTA posee el cuello de la espiga cerrado al igual que los cultivares Trinidad INTA y Rayen INTA y lo diferencia del cultivar Huilen INTA que es abierto. Nacira INTA posee aleurona incolora, al igual que los cultivares Alicia INTA, Melipal INTA y Mariana INTA y se diferencia de Rayen INTA, Trinidad INTA y Huilen INTA que es coloreada. Nacira INTA posee pubescencia en las glumas lo que la diferencia de Guadalupe INTA.

Fecha de verificación de estabilidad: 10/2016

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Mariano Alejandro Mangieri, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 25/10/2023 N° 85857/23 v. 25/10/2023

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Cebada forrajera (*Hordeum vulgare* L.) de nombre MARICELA INTA obtenida por Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria.

Solicitante: Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria

Representante legal: Marcelo Daniel Labarta

Ing. Agr. Patrocinante: Fernando José Gimenez

Fundamentación de novedad:

Maricela INTA posee espigas de seis hileras al igual que todas las variedades, excepto Nelida INTA y Mariana INTA que poseen 2 hileras. Maricela INTA en el tallo presenta una separación con la base, lo que la diferencia de los cultivares Uñaiche INTA y Melipan INTA que no poseen. Maricela INTA posee el último entrenudo recto al igual que los cultivares Alicia INTA y Melipan INTA, y difiere de Trinidad INTA, Huilen INTA, Rayen INTA y Mariana INTA que es flexuoso. Maricela INTA posee el cuello de la espiga cerrado al igual que los cultivares Trinidad INTA y Rayen INTA y lo diferencia del cultivar Huilen INTA que es abierto. Maricela INTA posee las vainas de las hojas basales glabras, al igual que los cultivares Trinidad INTA y Huilen INTA y difiere de los cultivares Alicia INTA, Melipan INTA, Rayen INTA y Uñaiche INTA que las tienen pilosas. Maricela INTA posee pubescencia en las glumas lo que la diferencia de Guadalupe INTA.

Fecha de verificación de estabilidad: 10/2016

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Mariano Alejandro Mangieri, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 25/10/2023 N° 85873/23 v. 25/10/2023

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Maiz (*Zea mays*) de nombre CHISPAR BORI INTA obtenida por Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria.

Solicitante: Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria

Representante legal: Marcelo Daniel Labarta

Ing. Agr. Patrocinante: Arsenio Aguinaga

Fundamentación de novedad:

Característica/Cultivar	CHISPAR BORI INTA	BAUTISTA INTA
Color del pericarpio	Amarillo	Colorado Dentado
Color del endosperma	Crema	Colorado
Tipo de endosperma	Amiláceo	Duro

Fecha de verificación de estabilidad: 01/02/2018

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Mariano Alejandro Mangieri, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 25/10/2023 N° 85874/23 v. 25/10/2023

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

De conformidad a lo previsto por el artículo 59 de la ley 11.723 y sus modificatorias, se procede a la publicación del listado de Obras Publicadas presentadas a inscripción los días 17/10/2023, 18/10/2023, 19/10/2023 y 20/10/2023 a las cuales se accederá consultando los Anexos GDE IF-2023-125940225-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2023-125941302-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2023-125942228-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2023-125943072-APN-DNDA#MJ del presente.

Firmado: Dr. Walter Jorge Isidoro Waisman –Director Nacional- Dirección Nacional del Derecho de Autor - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El presente ha sido remitido por el debajo firmante.

Jorge Mario Viglianti, Asesor Técnico.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/10/2023 N° 85814/23 v. 25/10/2023

SECRETARÍA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9°, se publican las Resoluciones de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación:

De fecha 13 de septiembre de 2023:

RSG N° 730/2023 que cede sin cargo a la Municipalidad de Maipú, Provincia de Mendoza, los bienes comprendidos en la Disposición N° 336-E/2023 AD MEND: TRECE (13) dispensers. Expedientes: Actas ALOT 038: 993/2013.

RSG N° 731/2023 que cede sin cargo a la Municipalidad de Florencio Varela, Provincia de Buenos Aires, los bienes comprendidos en la Disposición N° 75-E/2023 AD SALT: DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS (266) cubiertas. Expedientes: Actas GSM 053: 462, 560, 618, 624, 626, 632, 690, 754, 809, 859, 860, 877, 878, 879, 894, 916, 937, 967, 972, 992, 993, 995, 1061, 1064, 1077, 1125, 1173, 1179, 1199, 1227, 1243, 1249, 1267, 1278, 1286, 1292, 1302, 1329, 1419, 1424, 1445, 1468 y 1470/2022; 4, 74, 76, 77, 80, 135, 257, 459, 465, 467, 470, 473, 479, 485 y 488/2023.

RSG N° 732/2023 que cede sin cargo a la Municipalidad de Chascomús, Provincia de Buenos Aires, los bienes comprendidos en la Disposición N° 89-E/2023 AD MARD: SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (799) artículos de primera necesidad (ropa interior, indumentaria, marroquinería, calzado, entre otros). Expedientes: Actas GSM 037: 5 y 40/2019.

RSG N° 733/2023 que cede sin cargo a la Municipalidad de Gilbert, Provincia de Entre Ríos, los bienes comprendidos en las Disposiciones Nros. 60-E y 68-E/2023 AD SAFE: CUARENTA Y CUATRO (44) cubiertas. Expedientes: Actuaciones SIGEA: 17481-177-2022, 17481-190-2022, 17481-294-2022, 17481-299-2022, 17481-318-2022, 17481-328-2022, 17481-331-2022, 17481-376-2022, 17481-378-2022, 17481-379-2022 y 17481-380-2022.

RSG N° 734/2023 que cede sin cargo a la Municipalidad de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, los bienes comprendidos en las disposiciones Nros. 81-E y 86-E/2023 AD RIOG: DOSCIENTOS VEINTISÉIS (226) artículos de primera necesidad (indumentaria, calzado, entre otros); UN (1) vehículo tipo CAMIONETA, marca KIA, modelo STATION WAGON SORENTO TURBO 2.5, chasis N° KNAJC52152A001204 y año de fabricación 2002. Expedientes: Actas ALOT 049: 72/2014; 15/2015; 17/2020.

RSG N° 735/2023 que cede sin cargo a la Municipalidad de Perico, Provincia de Jujuy, los bienes comprendidos la Disposición N° 22-E/2023 AD LAQU: SIETE MIL CUARENTA Y CUATRO (7.044) artículos de primera necesidad (indumentaria, calzado, ropa blanca, entre otros). Expedientes: Actas GSM 034: 95, 822, 823, 840, 843, 851, 862, 881, 891, 957, 995, 996, 997, 1007, 1010, 1017, 1060, 1063, 1065 al 1068, 1074, 1075, 1078, 1080, 1107, 1111, 1112, 1137, 1164, 1183, 1185, 1186, 1202, 1206, 1222, 1265, 1312, 1468, 1515, 1523, 1524, 1530, 1536, 1540, 1586, 1588, 1596, 1599, 1611, 1632, 1814, 1894, 1895, 1968, 1970, 1971, 1982, 1983, 1989, 1990, 1991, 2022, 2023, 2024 y 2117/2022; 14, 245, 246, 252, 254 al 260, 262, 263, 305, 357, 442, 448, 487, 488, 499, 503, 504, 510, 511, 518, 544, 588, 589, 626, 627, 629, 638, 671, 672, 679, 685, 686, 694, 699, 706, 708, 710, 712, 714, 715, 718, 725 al 731, 739, 782 al 785, 790, 792, 794, 796, 797, 798, 800, 802, 803, 804, 830, 835, 844, 852, 853, 854, 856, 857, 860, 890, 891 y 912/2023.

RSG N° 750/2023 que deja sin efecto la Resolución SGP N° 716/2023, rectifica el Artículo 1° de la Resolución SGP N° 924/2022 y cede sin cargo a la Municipalidad de Villa El Chocón, Provincia del Neuquén, el bien comprendido en la Disposición N° 48-E/2021 AD NEUQ: UN (1) vehículo usado tipo automóvil, marca PEUGEOT, modelo 206 XR 1.6 5P, año de fabricación 2004, con dominio brasileño JWX-1026 y chasis N° 9362A7LZ94024065. Expedientes: Acta ALOT 075: 53/2017.

RSG N° 755/2023 que cede sin cargo a la Municipalidad de General Pinto, Provincia de Buenos Aires, los bienes comprendidos en las Disposiciones Nros. 29-E, 30-E, 31-E y 32-E/2023 AD ROSA: SESENTA (60) cubiertas. Expedientes: Actuaciones SIGEA: 17541-80-2023, 17541-81-2023, 17541-82-2023, 17541-83-2023, 17541-84-2023, 17541-85-2023, 17541-91-2023, 17541-91-2023, 17541-92-2023, 17541-93-2023, 17541-95-2023 y 17541-96-2023.

RSG N° 756/2023 que cede sin cargo a la Municipalidad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, los bienes comprendidos en la Disposición N° 50-E/2023 AD CORR: DOSCIENTOS SEIS (206) artículos electrónicos (focos led, micrófonos, celulares, entre otros). Expedientes: Actas ALOT 018: 18 y 25/2016; 123/2018; 11, 105 y 108/2019; 3/2020; 65/2022.

RSG N° 757/2023 que cede sin cargo a Operadora Ferroviaria Sociedad del Estado (SOFSE), los bienes comprendidos en la Disposición N° 350-E/2023 DI ABSA: CINCUENTA Y CINCO (55) partes de locomotoras (protectores de punta de ejes, cojinetes de bancada, entre otros). Expedientes: Acta MARE 001: 9999/2000.

RSG N° 758/2023 que cede sin cargo a la Municipalidad de Moreno, Provincia de Buenos Aires, los bienes comprendidos en las Disposiciones Nros. 456-E, 457-E, 459-E, 461-E, 468-E, 474-E, 476-E y 477-E/2023 DI ABSA: CIENTO CUARENTA Y TRES CON UNO (143,1) kilogramos de libros, TRECE MIL CON OCHO (13,8) kilogramos de bobinas de hilado sintético y CUARENTA CON SIETE (40,7) kilogramos de bobinas de hilado de algodón. Expedientes: Actas MARE 001: 1296, 1490, 1728, 2922, 3978, 4137, 4756 y 6475/2018.

Nicolás Agustin Ritacco, Subsecretario, Subsecretaría de Asuntos Políticos.

e. 25/10/2023 N° 85607/23 v. 25/10/2023

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2023-488-APN-SSN#MEC Fecha: 23/10/2023

Visto el EX-2023-67498217-APN-GAYR#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Disponer la baja de la inscripción en el Registro de Sociedades de Productores de Seguros de Vida a SINCRONICIDAD S.A. SOCIEDAD DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS (Matrícula N° 50047). Inscribir en el Registro de Sociedades de Productores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en seguros, en el Territorio Nacional y en todas las ramas del seguro, a SINCRONICIDAD S.A. SOCIEDAD DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS (CUIT 30-71540738-4).

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 25/10/2023 N° 85676/23 v. 25/10/2023

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2023-489-APN-SSN#MEC Fecha: 23/10/2023

Visto el EX-2019-111670778-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Disponer la suspensión en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN de AXA VERSICHERUNG AKTIENGESELLSCHAFT, entidad inscripta bajo el número 715, por el plazo de SEIS (6) meses o hasta el cumplimiento de la obligación contenida en el inciso a) del punto 2.3. del Anexo del punto 2.1.1. del R.G.A.A., lo que ocurra primero, de conformidad con lo previsto en los puntos 2.4. y 2.5. del Anexo del punto 2.1.1. del R.G.A.A.

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 25/10/2023 N° 85694/23 v. 25/10/2023

¡Accedé a las publicaciones del Boletín Oficial desde cualquier lugar!



Podés descargar la edición que quieras desde tu celular, tablet o computadora para guardarla, imprimirla o compartirla.

¿Necesitás imprimir el Boletín?

1- Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar 2- Descargá la sección que quieras leer. 3- Imprimila y ¡listo!





Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 1322/2023

RESOL-2023-1322-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 23/10/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-106037646- -APN-DD#ME, las Leyes Nros. 22.520, sus modificatorias, 26.075, el Decreto N° 457 de fecha 27 de abril de 2007 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que el derecho a la educación en todos sus aspectos está garantizado por la CONSTITUCIÓN NACIONAL en orden a los principios de gratuidad, igualdad y equidad de la educación pública estatal.

Que la Ley N° 26.075 tiene por objeto que los gobiernos nacional, de las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aumenten la inversión en educación, ciencia y tecnología, y mejoren la eficiencia en el uso de los recursos con el objetivo de garantizar la igualdad de oportunidades de aprendizaje, apoyar las políticas de mejora en la calidad de la enseñanza y fortalecer la investigación científico-tecnológica, reafirmando el rol estratégico de la educación, la ciencia y la tecnología en el desarrollo económico y socio-cultural del país.

Que conforme lo dispuesto en el Artículo 10 del citado cuerpo normativo el MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN, el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN y las entidades gremiales docentes con representación nacional, deben acordar un Convenio Marco que incluya pautas generales referidas a: condiciones laborales; calendario educativo; salario mínimo docente y carrera docente, entre otros.

Que el Decreto N° 457/2007 y sus modificatorios, en especial su similar Decreto N° DCTO-2020-92-APN-PTE determinó las pautas para ser operativa la disposición del Artículo 10 de la Ley N° 26.075, instituyendo a esta Cartera Laboral como su autoridad de aplicación del decreto, facultándola para homologar el Convenio Marco según lo dispuesto en el inciso e), Artículo 5.

Que en orden a las normas mencionadas el MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN y el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN en representación del Estado y la CONFEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (CTERA), la UNIÓN DOCENTES ARGENTINOS (UDA), la CONFEDERACIÓN DE EDUCADORES ARGENTINOS (CEA), la ASOCIACIÓN DEL MAGISTERIO DE ENSEÑANZA TÉCNICA (AMET) y el SINDICATO ARGENTINO DE DOCENTES PARTICULARES (SADOP); por los sindicatos, por Acta del 8 de septiembre de 2023 celebraron el Convenio Marco.

Que en tal contexto las partes acordaron establecer, el salario mínimo nacional docente garantizado para los meses de septiembre, octubre y diciembre de 2023, y el valor del FONID y del material didáctico/conectividad a partir del mes de septiembre 2023.

Que adicionalmente aprobaron la "Propuesta de acuerdo paritario para la prevención y el resguardo ante hechos de violencia y acoso sufridos por las y los trabajadores/es de la educación".

Que finalmente acordaron establecer las cláusulas de Revisión y Seguimiento del Acuerdo.

Que en virtud de lo expuesto y con respecto al control de legalidad, cabe indicar que esta Autoridad Administrativa de Aplicación tomó la intervención prevista en el Decreto Reglamentario N° 457/2007 y modificatorios.

Que en ese sentido, el acuerdo marco analizado satisface los recaudos normados en el Artículo 10 de la referida Ley N° 26.075 y su decreto reglamentario.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARÍA GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/1992), sus modificatorias, el Artículo 10 de la Ley N° 26.075 y Artículo 5, inciso e) del Decreto N° 457/2007 y sus modificatorios.

Por ello,

LA MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Homológase el Acta Acuerdo del 8 de septiembre de 2023 concertada entre el MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN y el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN en representación del ESTADO NACIONAL y la CONFEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (CTERA), la UNIÓN DOCENTES ARGENTINOS (UDA), la CONFEDERACIÓN DE EDUCADORES ARGENTINOS (CEA), la ASOCIACIÓN DEL MAGISTERIO DE ENSEÑANZA TÉCNICA (AMET) y el SINDICATO ARGENTINO DE DOCENTES PARTICULARES (SADOP), por los sindicatos, que como ANEXO N° IF-2023-106038010-APN-DD#ME forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a las partes signatarias.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Raquel Cecilia Kismer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/10/2023 N° 85674/23 v. 25/10/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1816/2023

RESOL-2023-1816-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 06/09/2023

VISTO el EX-2023-31123397- -APN-DGD#MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2023-31121746-APN-DGD#MT del EX-2023-31123397- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado en fecha 27 de febrero de 2023, entre el SINDICATO DE SUPERVISORES Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA JABONERA Y PERFUMISTA, por el sector sindical, y la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIAS PRODUCTORAS DE ARTÍCULOS DE LIMPIEZA PERSONAL, DEL HOGAR Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo, las partes convienen incrementos salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 214/93, conforme a los términos y condiciones pactados.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en el RE-2023-31121746-APN-DGD#MT del EX-2023-31123397- -APN-DGD#MT, celebrado entre el SINDICATO DE SUPERVISORES Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA JABONERA Y PERFUMISTA, por el sector sindical, y la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIAS PRODUCTORAS DE ARTÍCULOS DE LIMPIEZA PERSONAL, DEL HOGAR Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del instrumento homologado por el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 214/93.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/10/2023 N° 85164/23 v. 25/10/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 1818/2023

RESOL-2023-1818-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 06/09/2023

VISTO el EX-2023-100857072-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que, la firma GRANJA TRES ARROYOS SOCIEDAD ANONIMA celebra un acuerdo directo con el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION, conforme el RE-2023-100854562-APN-DGD#MT, el cual es ratificado mediante RE-2023-104012218-APN-DTD#JGM y RE-2023-103346358-APN-DGD#MT donde solicitan su homologación.

Que en el referido texto las partes convienen condiciones salariales, conforme a los términos y condiciones allí expuestos.

Que atento al tenor de lo pactado, corresponde encuadrar el texto arribado en las excepciones previstas por el artículo 4° del Decreto N° 633/18.

Que cabe señalar que en el RE-2023-102011920-APN-DTD#JGM la empresa solicitó el inicio del Procedimiento Preventivo de Crisis previsto en el Capítulo VI, Título III, de la Ley Nacional de Empleo N° 24.013.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten y ratifican en todos sus términos los textos de referencia.

Que los delegados del personal ejercieron la intervención que les compete de conformidad con el Art. 17 Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado por la firma GRANJA TRES ARROYOS SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION, por la parte gremial, obrante en el RE-2023-100854562-APN-DGD#MT del EX-2023-100857072-APN-DGD#MT, conforme previsiones del artículo 4° del Decreto N° 633/18.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el RE-2023-100854562-APN-DGD#MT del EX-2023-100857072-APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido ello, córrase traslado a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el texto homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del texto homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/10/2023 N° 85165/23 v. 25/10/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 1819/2023

RESOL-2023-1819-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 06/09/2023

VISTO el EX-2023-100865001-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que, la firma WADE SOCIEDAD ANONIMA celebra un acuerdo directo con el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION, conforme el RE-2023-100864736-APN-DGD#MT, el cual es ratificado mediante RE-2023-103976681-APN-DTD#JGM y RE-2023-104094593-APN-DGD#MT donde solicitan su homologación.

Que en el referido texto las partes convienen condiciones salariales, conforme a los términos y condiciones allí expuestos.

Que atento al tenor de lo pactado, corresponde encuadrar el texto arribado en las excepciones previstas por el artículo 4° del Decreto N° 633/18.

Que cabe señalar que en el RE-2023-101998096-APN-DTD#JGM la empresa solicitó el inicio del Procedimiento Preventivo de Crisis previsto en el Capítulo VI, Título III, de la Ley Nacional de Empleo N° 24.013.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten y ratifican en todos sus términos los textos de referencia.

Que los delegados del personal ejercieron la intervención que les compete de conformidad con el Art. 17 Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado por la firma WADE SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION, por la parte gremial, obrante en el RE-2023-100864736-APN-DGD#MT del EX-2023-100865001-APN-DGD#MT, conforme previsiones del artículo 4° del Decreto N° 633/18.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el RE-2023-100864736-APN-DGD#MT del EX-2023-100865001-APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido ello, córrase traslado a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el texto homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del texto homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/10/2023 N° 85166/23 v. 25/10/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 1820/2023
RESOL-2023-1820-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 12/09/2023

VISTO el EX-2022-38210871- -APN-DGD#MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2022-38210134-APN-DGD#MT del expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN

Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical, y la empresa HOTELERA EMPRENDER SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empresaria, junto con las actas aclaratorias obrantes en el RE-2022-128695679-APN-DTD#JGM y RE-2023-34935271-APN-DGD#MT de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece una recomposición salarial, dentro de los términos y lineamientos estipulados para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1467/15 "E", cuyas partes signatarias coinciden con los actores aquí intervinientes.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que no obstante ello, en relación con el carácter atribuido a las sumas pactadas, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical, y la empresa HOTELERA EMPRENDER SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empresaria, obrante en el RE-2022-38210134-APN-DGD#MT del EX-2022-38210871- -APN-DGD#MT, junto con las actas aclaratorias obrantes en el RE-2022-128695679-APN-DTD#JGM y el RE-2023-34935271-APN-DGD#MT de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1467/15 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**Resolución 1821/2023****RESOL-2023-1821-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 12/09/2023

VISTO el EX-2021-15599831-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2021-102371467-APN-DTD#JGM y en las páginas 6/9 del RE-2021-15599653-APN-DGD#MT de los presentes actuados, obran el acuerdo y anexos celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa GODEL QUILMES SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo acompañado en el RE-2021-102371467-APN-DTD#JGM reemplaza al texto convencional obrante en las páginas 1/4 del RE-2021-15599653-APN-DGD#MT.

Que a través del presente se pacta una recomposición salarial dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el acuerdo traído a estudio resultará de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 1319/13 "E", cuyas partes signatarias coinciden con los actores intervinientes en autos.

Que respecto al carácter atribuido al incremento pactado en la cláusula primera, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que respecto a lo pactado en la cláusula cuarta de ambos acuerdos, corresponde señalar que la vigencia del aporte solidario se extiende como máximo hasta la fecha de vigencia del acuerdo que, por la presente se homologa.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y por ante esta Autoridad de Aplicación.

Que el ámbito de aplicación del texto convencional concertado se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Declárense homologados el acuerdo y anexos celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa GODEL QUILMES SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, que lucen en el RE-2021-102371467-APN-DTD#JGM y en las páginas 6/9 del RE-2021-15599653-APN-DGD#MT del EX-2021-15599831-APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y anexos que lucen en el RE-2021-102371467-APN-DTD#JGM y en las páginas 6/9 del RE-2021-15599653-APN-DGD#MT del EX-2021-15599831-APN-DGD#MT.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 1319/13 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y anexos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/10/2023 N° 85169/23 v. 25/10/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1779/2023

RESOL-2023-1779-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 01/09/2023

VISTO el EX-2023-19456477- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 6/7 del RE-2023-19456389-APN-DGD#MT del expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa EAGLE DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA UNIPERSONAL, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente las partes convienen el pago de un bono de carácter extraordinario, por única vez, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 27/88, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que se ha dado cumplimiento con lo normado en el Artículo 17° de la Ley N° 14.250.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa EAGLE DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA UNIPERSONAL, por la parte empleadora, obrante en las páginas 6/7 del RE-2023-19456389-APN-DGD#MT del EX-2023-19456477- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 27/88.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/10/2023 N° 85631/23 v. 25/10/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 1707/2023
RESOL-2023-1707-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 24/08/2023

VISTO el EX-2022-127243296- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2022-127242890-APN-DGD#MT del EX-2022-127243296- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE LAS TELECOMUNICACIONES -F.A.T.E.L., por la parte sindical, y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 713/15, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el plexo convencional citado ha sido oportunamente celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE LAS TELECOMUNICACIONES (F.A.T.E.L.), por el sector sindical, y las empresas TELECOM PERSONAL SOCIEDAD ANONIMA, NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, TELEFONICA MOVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y la FEDERACION DE COOPERATIVAS DEL SERVICIO TELEFONICO DE LA ZONA SUR LIMITADA (FECOSUR), por la parte empleadora, debidamente homologado a través de la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 614, de fecha 8 de mayo de 2015.

Que, con relación al ámbito personal y territorial de aplicación del acuerdo, se establece para los trabajadores representados por la entidad sindical celebrante, comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 713/15 que laboren para la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que, respecto a la gratificación pactada en el Artículo 1° e independientemente del marco en el cual fuera acordada, la homologación del presente acuerdo lo es sin perjuicio de la aplicación de lo previsto en el art. 103 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE LAS TELECOMUNICACIONES -F.A.T.E.L., por la parte sindical, y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, obrante en el RE-2022-127242890-APN-DGD#MT del EX-2022-127243296-APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del instrumento homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 713/15.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/10/2023 N° 85632/23 v. 25/10/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 1825/2023

RESOL-2023-1825-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 12/09/2023

VISTO el EX-2022-137092936- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/5 y 6/14 del RE-2022-137092758-APN-DGD#MT del expediente de referencia, obran el acuerdo y sus anexos, respectivamente, celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical, y la empresa CASINO CLUB RIO NEGRO SOCIEDAD ANONIMA UNIPERSONAL, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactan nuevas condiciones salariales, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que, al respecto del carácter asignado a las sumas pactadas, corresponde hacer saber a las partes lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo y sus anexos celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical, y la empresa CASINO CLUB RIO NEGRO SOCIEDAD ANONIMA UNIPERSONAL, por la parte empleadora, obrante en las páginas 1/5 y 6/14, respectivamente, del RE-2022-137092758-APN-DGD#MT del EX-2022-137092936- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo, anexos y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**Resolución 1828/2023****RESOL-2023-1828-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 12/09/2023

VISTO el EX-2022-10343258-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, el Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prórrogas, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE VERIFICADORES DE AUTOMOTORES, por la parte empleadora, celebran un acuerdo obrante en páginas 6/9 de del RE-2022-10343225-APN-DGD#JGM de autos, el que ha sido ratificado en RE-2022-105991617-APN-DTD#JGM y RE-2022-105776884-APN-DGD#MT.

Que en el mentado acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que cabe recordar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.013 tiene la responsabilidad de implementar acciones destinadas a atender las problemáticas atinentes a la suspensión de las trabajadoras y trabajadores por razones de fuerza mayor, causas económicas o tecnológicas.

Que la Ley N° 27.541, reglamentada por el Decreto N° 99 de fecha 27 de diciembre de 2019, ha declarado en su artículo 1°, la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que por las razones antes señaladas, resulta necesario la adopción de nuevas medidas, que resulten oportunas, transparentes y consensuadas para contener el empleo, que mediante la combinación y consiguiente adaptación de las diferentes herramientas normativas disponibles, brinden soluciones tempestivas, consistentes y efectivas, que abarquen el mayor número posible de situaciones en función del tipo y grado de impacto que la propia crisis sanitaria y las medidas públicas adoptadas por el Gobierno Nacional para conjurarla, producen en los distintos sectores de la actividad económica y en la sociedad, en su conjunto.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la prevención del estado de salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, pero procurando la preservación de las fuentes de trabajo, la continuidad de la empresa y su proceso productivo, respetando y haciendo respetar todos los recaudos sanitarios que a tales efectos se ordenen.

Que asimismo si bien por el DECNU-2020-329-APN-PTE, y sus prórrogas, se prohibieron las suspensiones por causas de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, se ha dejado exceptuado el trámite de las que se efectúen en el marco de lo previsto por el art. 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la representatividad de la parte empleadora signataria y de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que los sectores intervinientes han ratificado debidamente el acuerdo acompañado, acreditando la representación que invisten con la documentación adjunta.

Que a su vez se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del acuerdo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que a los efectos de tornar aplicable los términos del acuerdo marco que por este acto se homologa en las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

Que deberá tenerse presente lo dispuesto por la Resolución N° 207/20 de esta Cartera de Estado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE VERIFICADORES DE AUTOMOTORES, por la parte empleadora, obrante en páginas 6/9 del RE-2022-10343225-APN-DGD#JGM de autos, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, y que a los efectos de tornar aplicable los términos del acuerdo marco que por este acto se homologa en las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/10/2023 N° 85642/23 v. 25/10/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 1827/2023

RESOL-2023-1827-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 12/09/2023

VISTO el EX-2022-96590061- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/9 del IF-2022-96590590-APN-DGD#MT del expediente de referencia, obra agregado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION DEL PERSONAL DE VIALIDAD NACIONAL (FEPEVINA), por la parte sindical, y la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, por el sector empleador, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de dicho acuerdo las partes pactan la creación de una Comisión de Igualdad de Oportunidades, Trato y Diversidades, y su incorporación al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 874/07 "E", de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su Personería Gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, cabe señalar que corresponde a las partes la presentación para su aprobación del texto ordenado del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 874/07 con la incorporación de las cláusulas que componen el acuerdo de marras.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION DEL PERSONAL DE VIALIDAD NACIONAL (FEPEVINA), por la parte sindical, y la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, por el sector empleador, obrante en las páginas 3/9 del IF-2022-96590590-APN-DGD#MT del EX-2022-96590061- -APN-DGD#MT, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 874/07 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y anexo homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/10/2023 N° 85643/23 v. 25/10/2023



**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 1829/2023
RESOL-2023-1829-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 12/09/2023

VISTO el EX-2020-33986239- -APN-MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que a páginas 1/3 del IF-2020-33986367-APN-MT del EX-2020-33986239- -APN-MT obra el acuerdo celebrado entre la empresa unipersonal LEE HEVIJA con el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES, ratificado por las mismas en el RE-2021-123903090-APN-DGD#MT y en el IF-2022-97654440-APN-DNRYRT#MT los que se hallan agregados al Expediente Principal.

Que en el referido texto convencional las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que, cabe señalar a las partes que deberán ajustarse a lo dispuesto por la Resolución N° 207/2020 prorrogada por RESOL-2020-296-APN-MT.

Que asimismo se deja constancia que el acuerdo será de aplicación a los trabajadores que se encuentran dentro del ámbito personal de la entidad sindical firmante

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en las páginas 3 del IF-2020-33986367-APN-MT del EX-2020-33986239- -APN-MT.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa unipersonal LEE HEVIJA, por la parte empleadora y el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES, por la parte sindical, obrante a páginas 1/3 del IF-2020-33986367-APN-MT del EX-2020-33986239- -APN-MT en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante a páginas 1/3 del IF-2020-33986367-APN-MT del EX-2020-33986239- -APN-MT conjuntamente con el listado de personal obrante a páginas 3 del IF-2020-33986367-APN-MT del EX-2020-33986239- APN-MT

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/10/2023 N° 85644/23 v. 25/10/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 1830/2023

RESOL-2023-1830-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 12/09/2023

VISTO el EX-2022-80625649- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que, en el RE-2022-80625189-APN-DGD#MT del EX-2022-80625649- -APN-DGD#MT, obra un acuerdo celebrado en fecha 26 de julio de 2022, entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical, y la empresa KLP EMPRENDIMIENTOS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo, las partes pactan condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1264/12 "E", conforme surge de los términos y lineamientos estipulados.

Que el ámbito de aplicación de dicho instrumento se circunscribe a la correspondencia entre el objeto de la representación empleadora firmante, y el ámbito de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que la representación sindical ha denunciado la inexistencia de delegados de personal en la empresa en los términos del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que no obstante, respecto al carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo de marras, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que, en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical, y la empresa KLP EMPRENDIMIENTOS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante en el RE-2022-80625189-APN-DGD#MT del EX-2022-80625649- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del instrumento homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1264/12 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/10/2023 N° 85672/23 v. 25/10/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 1831/2023
RESOL-2023-1831-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 12/09/2023

VISTO el EX-2022-107814355-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/3 del RE-2022-121583637-APN-DGD#MT del EX-2022-107814355-APN-DGD#MT, obra el Acuerdo celebrado con fecha 10 de Noviembre de 2022 entre el SINDICATO ARGENTINO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE LA ENSEÑANZA PRIVADA, por la parte sindical, y el CONSEJO DE RECTORES DE UNIVERSIDADES PRIVADAS (CRUP), por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del

Que mediante el presente, las partes establecen modificaciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1/88, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que con relación a las contribuciones empresarias con destino a la entidad sindical, resulta procedente hacer saber que las mismas deberán ser objeto de una administración especial, llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que con respecto a lo previsto en el Artículo Tercero del acuerdo de marras, corresponde señalar que la vigencia del aporte solidario se extiende como máximo hasta la expiración del acuerdo que por la presente se homologa y que su monto deberá compensar el valor a abonar en concepto de cuota sindical.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta la parte empresaria firmante y el sector gremial signatario, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE LA ENSEÑANZA PRIVADA, por la parte sindical, y el CONSEJO DE RECTORES DE UNIVERSIDADES PRIVADAS (CRUP), por el sector empleador, que luce en las páginas 2/3 del RE-2022-121583637-APN-DGD#MT del EX-2022-107814355-APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del Acuerdo identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 1/88.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/10/2023 N° 85675/23 v. 25/10/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1823/2023

RESOL-2023-1823-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 12/09/2023

VISTO el EX-2020-32758100-APN-DGDYD#JGM del Registro de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prorrogas, y

CONSIDERANDO:

Que la FEDERACION DE MUTUALIDADES DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD (FE.M.FA.SE.) celebra un acuerdo directo con la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES, obrante en el RE-2020-32755842-APN-DGDYD#JGM del Expediente de referencia, el cual ha sido ratificado por las mismas partes mediante el RE-2020-32756029-APN-DGDYD#JGM y RE-2023-64084325-APN-DTD#JGM de autos donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que, cabe recordar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.013 tiene la responsabilidad de implementar acciones destinadas a atender las problemáticas atinentes a la suspensión de las trabajadoras y trabajadores por razones de fuerza mayor, causas económicas o tecnológicas.

Que, la Ley N° 27.541, reglamentada por el Decreto N° 99 de fecha 27 de diciembre de 2019, ha declarado en su artículo 1°, la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que, por las razones antes señaladas, resulta necesario la adopción de nuevas medidas, que resulten oportunas, transparentes y consensuadas para contener el empleo, que mediante la combinación y consiguiente adaptación de las diferentes herramientas normativas disponibles, brinden soluciones tempestivas, consistentes y efectivas, que abarquen el mayor número posible de situaciones en función del tipo y grado de impacto que la propia crisis sanitaria y las medidas públicas adoptadas por el Gobierno Nacional para conjurarla, producen en los distintos sectores de la actividad económica y en la sociedad, en su conjunto.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la prevención del estado de salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, pero procurando la preservación de las fuentes de trabajo, la continuidad de la empresa y su proceso productivo, respetando y haciendo respetar todos los recaudos sanitarios que a tales efectos se ordenen.

Que, asimismo, si bien el DECNU-2020-329-APN-PTE de fecha 31 de marzo de 2020, que fuera sucesivamente prorrogado, prohibió las suspensiones por causas de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, se ha dejado exceptuado el trámite de las que se efectúen en el marco de lo previsto por el art. 223 bis LCT.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prorrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical en los acuerdos bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la actividad.

Que, cabe señalar respecto al personal incluido en el presente, que las partes deberán ajustarse a lo dispuesto por la Resolución N° 207/2020 prorrogada por RESOL-2020-296-APN-MT.

Que se hace saber a las partes que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en el acuerdo de marras, que deberán estarse a lo previsto en el artículo 223 bis de la Ley 20744 y sus modificatorias.

Que, los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de referencia.

Que, el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que, asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, a los efectos de tornar aplicable los términos del acuerdo marco en las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE MUTUALIDADES DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD (FE.M.FA.SE.), por la parte empleadora y la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES, por la parte gremial, obrante en el RE-2020-32755842-APN-DGDYD#JGM del EX-2020-32758100-APN-DGDYD#JGM, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el RE-2020-32755842-APN-DGDYD#JGM del EX-2020-32758100-APN-DGDYD#JGM.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual de los trabajadores afectados y que a los efectos de tornar aplicable sus términos a las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**Resolución 1826/2023**
RESOL-2023-1826-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 12/09/2023

VISTO el EX-2022-135995386-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/2 y 3/5 del RE-2022-135994621-APN-DGD#MT del EX-2022-135995386-APN-DGD#MT, obran el acuerdo y sus escalas salariales, respectivamente, celebrados en fecha 14 de diciembre de 2022 entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical, y la empresa IMPRESORA INTERNACIONAL DE VALORES SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Bajo el acuerdo de marras las partes pactan nuevas condiciones salariales aplicables a los trabajadores alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo Empresa N° 1499/15 "E", del cual resultan signatarias, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que al respecto del carácter no remunerativo acordado por las partes a las sumas pactadas, corresponde hacer saber a las mismas lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo y sus anexos celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical, y la empresa IMPRESORA INTERNACIONAL DE VALORES SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, por la parte empleadora, que lucen en las páginas 1/2 y 3/5 del RE-2022-135994621-APN-DGD#MT del EX-2022-135995386-APN-DGD#MT, respectivamente, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia

de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1499/15 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo, anexos y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/10/2023 N° 85640/23 v. 25/10/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 1822/2023
RESOL-2023-1822-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 12/09/2023

VISTO el EX-2022-41721278-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 6/7 y 8 del IF-2022-41721028-APN-DGD#MT del expediente de referencia, obran respectivamente el acuerdo y sus escalas salariales, celebrados en fecha 1 de febrero de 2022 entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa GESTAMP BAIRES SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente, las partes pactan nuevas condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1192/11 "E", del cual resultan signatarias, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo y sus escalas salariales celebrados entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical,

y la empresa GESTAMP BAIRES SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, que lucen respectivamente en las páginas 6/7 y 8 del IF-2022-41721028-APN-DGD#MT del EX-2022-41721278-APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1192/11 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y anexo homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/10/2023 N° 85637/23 v. 25/10/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1824/2023

RESOL-2023-1824-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 12/09/2023

VISTO el EX-2022-140181043- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que, en el RE-2022-140180981-APN-DGD#MT del EX-2022-140181043- -APN-DGD#MT, obra un acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical y la empresa NEWSTAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - ROMERO NESTOR ALBERTO - U.T.E. (UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las partes pactan elevar el adicional por antigüedad, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el presente acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 842/07 "E".

Que el ámbito de aplicación de dicho instrumento se circunscribe a la correspondencia entre el objeto de la representación empleadora firmante, y el ámbito de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que la representación sindical ha denunciado la inexistencia de delegados de personal en la empresa en los términos del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que, en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical y la empresa NEWSTAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - ROMERO NESTOR ALBERTO - U.T.E. (UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS), por la parte empleadora, obrante en el RE-2022-140180981-APN-DGD#MT del EX-2022-140181043- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del instrumento homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 842/07 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/10/2023 N° 85638/23 v. 25/10/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 1771/2023

RESOL-2023-1771-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 01/09/2023

VISTO el EX-2022-48711745- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/2 del RE-2022-48711537-APN-DGD#MT obra el acuerdo y en la página 1 del RE-2022-48711662-APN-DGD#MT obra su escala salarial, todo del expediente de referencia, celebrados en fecha 10 de mayo de 2022 entre el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO, PRIVADO, DIVERSIÓN, OCIO, JUEGO, CULTURA, ESPARCIMIENTO, ENTRETENIMIENTO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.), por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE PARQUES DE ATRACCIONES, ENTRETENIMIENTOS Y AFINES, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente, las partes pactan nuevas condiciones salariales aplicables a los trabajadores alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 752/18, del cual resultan signatarias, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que al respecto del carácter no remunerativo acordado por las partes a las sumas pactadas, corresponde hacer saber a las mismas lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744.

Que en relación a la contribución empresarial con destino a la entidad sindical, establecida en el acuerdo de marras, resulta procedente hacer saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser

llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo y su escala salarial celebrados entre el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO, PRIVADO, DIVERSIÓN, OCIO, JUEGO, CULTURA, ESPARCIMIENTO, ENTRETENIMIENTO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.), por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE PARQUES DE ATRACCIONES, ENTRETENIMIENTOS Y AFINES, por la parte empleadora, que lucen en las páginas 1/2 del RE-2022-48711537-APN-DGD#MT y en la página 1 del RE-2022-48711662-APN-DGD#MT del EX-2022-48711745- -APN-DGD#MT, respectivamente, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de N° 752/18.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo, anexo y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 1773/2023
RESOL-2023-1773-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 01/09/2023

VISTO el EX-2023-76269119-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 23.546 (t.o. 2.004), la Ley N° 20.744, (t.o.1.976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 6/7 del RE-2023-76269073-APN-DGD#MT del Expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA), por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE VERIFICADORES DE AUTOMOTORES (CAVEA), por el sector empleador, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los agentes negociales han ratificado los contenidos y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el objeto de la representación empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su Personería Gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO -2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declarase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA), por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE VERIFICADORES DE AUTOMOTORES (CAVEA), por el sector empleador, obrante en las páginas 6/7 del RE-2023-76269073-APN-DGD#MT del EX-2023-76269119-APN-DGD#MT, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2.004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaria de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 594/10.

ARTICULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 1772/2023
RESOL-2023-1772-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 01/09/2023

VISTO el EX-2022-33832416- -APN-DGD#MT del Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), Ley 23546 (t.o. 2004)

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2022-33829235-APN-DGD#MT del EX-2022-33832416- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS, por la parte sindical, y el CENTRO DE EMPRESAS PROCESADORAS AVÍCOLAS, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 607/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acordado nuevas modificaciones salariales, en los términos y condiciones allí establecidos.

Que en relación con el carácter atribuido a las sumas pactados se hace saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Qué, asimismo, respecto a la contribución empresaria prevista en el artículo tercero, se hace saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del Artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004)

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete. Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS, por la parte sindical, y el CENTRO DE EMPRESAS PROCESADORAS AVÍCOLAS, por la parte empleadora, que luce en el RE-2022-33829235-APN-DGD#MT, del EX-2022-33832416- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en

el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N°607/10.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y anexo homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/10/2023 N° 85534/23 v. 25/10/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 1774/2023
RESOL-2023-1774-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 01/09/2023

VISTO el EX-2023-15066585- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y la Ley N° 23.546 (t.o.2004)

CONSIDERANDO:

Que en la página 2 del IF-2023-15078797-APN-DGD#MT del EX-2023-15066585- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURÍFEROS [SUPEH], por la parte sindical, y las empresas YPF SOCIEDAD ANÓNIMA y OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA (OPESSA), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente, las partes acuerdan actualizar las sumas previstas en los artículos 72 , 73 y 75 de Convenio Colectivo de Trabajo de Empresas N° 1675/2022 "E" , conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete. Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURÍFEROS (SUPEH), por la parte sindical, y las empresas YPF SOCIEDAD ANÓNIMA y OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA (OPESSA), por la parte empleadora, que luce en la página 2 del IF-2023-15078797-APN-DGD#MT del EX-2023-15066585- -APN-DGD#MT conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el artículo 1º de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1675/2022 "E".

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5º de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/10/2023 N° 85537/23 v. 25/10/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1776/2023

RESOL-2023-1776-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 01/09/2023

VISTO el EX-2023-95003205-APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-734-APN-ST#MT, la RESOL-2020-1202-APN-ST#MT, la RESOL-2021-626-APN-ST#MT, la RESOL-2021-539-APN-ST#MT, la RESOL-2021-1399-APN-ST#MT, la RESOL-2022-1117-APN-ST#MT, la RESOL-2023-137-APN-ST#MT, la RESOL-2023-356-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas cuyos datos lucen consignados en IF-2023-95009850-APN-DNRYRT#MT del EX-2023-95003205- APN-DNRYRT#MT han solicitado la adhesión al acuerdo marco oportunamente celebrado entre la UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTOR, por el sector sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRANSPORTADORES POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS, por el sector empleador.

Que dichas empresas han acompañado el listado de personal afectado, el cual se encuentra individualizado conforme el detalle del cuadro obrante en el IF-2023-95009850-APN-DNRYRT#MT del EX-2023-95003205-APN-DNRYRT#MT.

Que el referido acuerdo marco fue homologado por RESOL-2020-734-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1007/20.

Que las sucesivas prórrogas fueron homologadas por RESOL-2020-1202-APN-ST#MT, RESOL-2021-626-APN-ST#MT, RESOL-2021-539-APN-ST#MT, RESOL-2021-1399-APN-ST#MT, RESOL-2022-1117-APN-ST#MT, RESOL-2023-137-APN-ST#MT y RESOL-2023-356-APN-ST#MT.

Que la entidad sindical ha prestado su conformidad a los términos de las adhesiones de autos conforme surge de RE-2023-95640523-APN-DGDYD#JGM del EX-2023-95640623-APN-DGDYD#JGM y obra agregado en el orden 7 del EX-2023-95003205-APN-DNRYRT#MT.

Que la petición de autos se ajusta a los términos del acuerdo marco aludido, previendo suspensiones para el personal y el pago de una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que corresponde dejar expresamente aclarado, que serán de aplicación las condiciones más favorables para los trabajadores afectados, en aquellos casos en los que las empleadoras hayan previsto condiciones más beneficiosas.

Que a través del Decreto DECNU-2020-297-APN-PTE se estableció una medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de "distanciamiento social, preventivo

y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical a las adhesiones bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a las empresas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten.

Que respecto a la autenticidad de las firmas, sean estas ológrafas o digitales, cabe tener presente lo previsto por el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que cabe señalar que la homologación que en este acto se dicta lo es en virtud de la emergencia económica y sanitaria, no resultando antecedente para futuras negociaciones entre las mismas partes.

Que la presente se circunscribe estrictamente al personal comprendido en el ambito de representación de la entidad sindical interviniente.

Que corresponde dejar aclarado que ante la imposibilidad técnica de vincular en tramitación conjunta los expedientes que lucen en el IF-2023-95009850-APN-DNRYRT#MT, a los fines de garantizar los derechos de los involucrados y la seguridad jurídica del proceso, una vez dictado el acto administrativo correspondiente, se procederá a agregar registro del mismo en los expedientes, para su posterior remisión a Guarda de Convenios Colectivos de Trabajo.

Que se ha emitido dictamen técnico-jurídico correspondiente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologadas las adhesiones al acuerdo marco registrado bajo el número 1007/20, y a sus prórrogas, celebrados entre la UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTOR, por el sector sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRANSPORTADORES POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS, por el sector empleador, respecto de las empresas cuyos datos lucen en IF-2023-95009850-APN-DNRYRT#MT del EX-2023-95003205-APN-DNRYRT#MT conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente, IF-2023-95009850-APN-DNRYRT#MT del EX-2023-95003205-APN-DNRYRT#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes identificadas en el Artículo 1° y a las empresas individualizadas en el IF-2023-95009850-APN-DNRYRT#MT del EX-2023-95003205-APN-DNRYRT#MT. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Acuerdo Marco N° 1007/20.

ARTICULO 4°.- Establécese que las adhesiones homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución serán consideradas, en cada caso, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución conjuntamente con ésta, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/10/2023 N° 85538/23 v. 25/10/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1775/2023

RESOL-2023-1775-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 01/09/2023

VISTO el EX-2023-15161273- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en la página 1 del RE-2023-15161232-APN-DGD#MT del EX-2023-15161273-APN-DGD#MT, obra el Acuerdo celebrado con fecha 21 de Noviembre de 2022 entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES, por la parte sindical, y la empresa NELTEC SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de dicho Acuerdo, las partes han convenido nuevos valores para el concepto "Bonificación Gas" en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa 1402/14 "E", en orden a los términos allí establecidos.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que se ha cumplimentado con lo prescripto por el Art. 17 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES, por la parte sindical, y la empresa NELTEC SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, que luce en la página 1 del RE-2023-15161232-APN-DGD#MT del EX-2023-15161273-APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del Acuerdo identificado en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1402/14 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/10/2023 N° 85543/23 v. 25/10/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1778/2023

RESOL-2023-1778-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 01/09/2023

VISTO el EX-2022-68180336-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las paginas 6/12 del RE-2022-68180262-APN-DGD#MT del EX-2022-68180336-APN-DGD#MT obra el acuerdo celebrado por el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa VOLKSWAGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el referido acuerdo se pactan nuevas condiciones salariales en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo de Empresa N° 1640/21 "E" y 13/89 "E", conforme condiciones allí establecidas.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa VOLKSWAGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empleadora, que luce en las paginas 6/12 del RE-2022-68180262-APN-DGD#MT del EX-2022-68180336-APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley , de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaria de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Colectivos de Trabajo de Empresa N° 1640/21 "E" y 13/89 "E"

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/10/2023 N° 85626/23 v. 25/10/2023

**¿Tenés dudas o
consultas?**

Escribinos por mail a

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

**y en breve nuestro equipo de
Atención al Cliente te estará respondiendo.**





Concursos Oficiales

ANTERIORES

FUNDACIÓN MIGUEL LILLO

La Comisión Asesora Vitalicia de la Fundación Miguel Lillo mediante RS-2023-117317015-APN-FMLCAV#ME, llama a Concurso Abierto para Investigadores en los siguientes puestos:

1 cargo de Profesor Titular con Dedicación Exclusiva:

- En la Dirección de Botánica, Instituto Criptogámico (Esp. Taxonomía y Biogeografía de Helechos de Argentina).

3 cargos de Profesor Adjunto con Dedicación Exclusiva:

- En Dirección de Zoología, Instituto de Vertebrados (Esp. Ecología y Sistemática de Peces Continentales).

- En Dirección de Geología, Instituto de Paleontología y Sedimentología (Esp. Tectosedimentación de sucesiones cenozoicas).

- En Dirección Biología Integrativa, Instituto de Ecosistemas de Aguas Continentales (Esp. Ecología acuática, bioindicación y taxonomía de grupos algales de sistemas de aguas continentales).

3 cargos de Ayudante de Primera con Dedicación Exclusiva:

- En Dirección de Geología, Instituto de Paleontología y Sedimentología (Esp. Asociaciones fósiles de invertebrados y paleoambiente del Paleozoico superior).

- En Dirección de Zoología, Instituto de Invertebrados (Esp. Biología General en Crustáceos de agua dulce).

- En Dirección de Zoología, Instituto de Invertebrados (Esp. Biología General de Invertebrados Bentónicos).

Inscripción: Del 17 al 30 de octubre de 2023.

Consultar y descargar documentación, términos y referencias, jurados: www.lillo.org.ar

Consultas: Fundación Miguel Lillo: Ed. Zoología – Of. 3 – Dpto. Desarrollo Humano. Lunes a Viernes de 7:30 a 13hs – Miguel Lillo 251. T4000JFE, San Miguel de Tucumán. Correo electrónico: desarrollohumano@lillo.org.ar

Agustín López Pondal, Asesor Administrativo, Dirección de Administración.

e. 17/10/2023 N° 82887/23 v. 30/10/2023

¿Tenés dudas o consultas?

1- Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar

2- Hacé click en **CONTACTO**

3- **Completá el formulario** con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.

The image shows a screenshot of a web form titled 'Contacto'. The form fields include: 'Nombre *', 'Apellido *', 'Correo electrónico *', 'Teléfono *', 'Organismo / Empresa *', and 'Mensaje *'. There are also buttons for 'Enviar' and 'Cancelar'.



Avisos Oficiales

ANTERIORES

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida PEREZ, VIVIANA RAQUEL (D.N.I. N° 17.129.500), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos al correo electrónico: fallecimiento@afip.gov.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte de la agente fallecida deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: mcianni@afip.gov.ar - rarolfo@afip.gov.ar - skloster@afip.gov.ar - hpiparo@afip.gov.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con la agente fallecida y, en caso de corresponder, la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 23/10/2023 N° 84966/23 v. 25/10/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, notifica al señor José Eduardo Pioli D.N.I. 14.047.848 que mediante Resolución N° 199, de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias dictada en el Sumario 3458, Expediente N° 100.290/04 dispuso declarar la prescripción de la acción penal cambiaria respecto de los señores Teófilo Valdéz D.N.I. ó L.E. N° 6.885.629 y José Eduardo Pioli D.N.I. N° 14.047.848 en orden a la infracción prevista en el artículo 1° inciso b) de la Ley de Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (to. por Decreto N° 480/95). Asimismo, se señala que se dispuso la devolución de los valores oportunamente secuestrados. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en los Cambiario - Carolina Eugenia Pico, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en los Cambiario.

e. 19/10/2023 N° 83950/23 v. 25/10/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a los señores Seiji SAITO (D.N.I. N° 95.878.343), Tsukasa ITO (Pasaporte N° TR9544926), Roberto Yoshio AKIYAMA (D.N.I. N° 60.452.121), Fumiaki SUGA (D.N.I. N° 95.930.260) y Kenichi OGATA (D.N.I. N° 95695.924) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezcan en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7949, Expediente N° 381/110/23, caratulado "HONDA MOTOR DE ARGENTINA S.A. y OTROS", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Maria Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 19/10/2023 N° 83953/23 v. 25/10/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la señora MÓNICA NOEMI BURGOS (D.N.I. N° 26.216.777), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista N° 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", a estar a derecho en el EX-2021-00124085-GDEBCRA-GFC#BCRA, Sumario N° 8000, que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el Artículo 8 de la Ley N° 19.359 (T.O. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 20/10/2023 N° 84130/23 v. 26/10/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Gastón Miguel Angel González que en el Sumario N° 7851, Expediente N° 381/370/22, caratulado "Gastón Miguel Angel González", mediante resolución del 20.10.2023 se ha dispuesto lo siguiente: "...Citar a prestar declaración como presunto infractor en esta dependencia al señor Gastón Miguel Angel González, en los términos del artículo 5° inciso c) de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), para el 15 de noviembre de 2023 a las 11.00 hs., o en su defecto, acompañe su descargo, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Notifíquese mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial." Firmado Dra. Sofía María Bello Analista, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. Vto. De acuerdo. Dra. María Gabriela Bravo Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernan Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Gabriela Bravo, Analista Coordinadora, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 24/10/2023 N° 85340/23 v. 30/10/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Walter Nicolás ROLDÁN (D.N.I. N° 36.170.378), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista N° 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", a estar a derecho en el EX-2021-00188852-GDEBCRA-GFC#BCRA, Sumario N° 7958, que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el Artículo 8 de la Ley N° 19.359 (T.O. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernan Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Claudia Beatriz Viegas, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 24/10/2023 N° 85361/23 v. 30/10/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Richard PAREYRA (D.N.I. N° 40.446.229), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista N° 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", a estar a derecho en el EX-2021-00124470-GDEBCRA-GFC#BCRA, Sumario N° 7980, que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el Artículo 8 de la Ley N° 19.359 (T.O. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernan Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Claudia Beatriz Viegas, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 24/10/2023 N° 85362/23 v. 30/10/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la señora Andrea Constanza ARAN (D.N.I. N° 37.157.011), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista N° 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", a estar a derecho en el EX-2022-00188089-GDEBCRA-GFC#BCRA, Sumario N° 8087, que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el Artículo 8 de la Ley N° 19.359 (T.O. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernan Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Claudia Beatriz Viegas, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 24/10/2023 N° 85363/23 v. 30/10/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor ALBERTO PEDRO LABROUSSE (L.E. N° 5.744.252), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a estar a derecho en el Expediente N° 381/80/23, Sumario N° 7932, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Maria Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 24/10/2023 N° 85525/23 v. 30/10/2023

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**EDICTO**

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a la Entidad: Cooperativa de trabajo 7 de Enero II Limitada, Matricula N° 40.627. Mediante RESFC-2021-65-APN-DI#INAES, caratulado en el Expediente N° EX-2018-48175939-APN-MGESYA#INAES con procedimiento de la Resolución N° 1659/16 INAES y modificatoria (T.O. 2018). Con domicilio dentro de la República Argentina. Se notifica, además, que en las actuación enumerada "ut supra" he sido designada como instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a la Entidad el plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la C.A.B.A., (art. 1° inc. F ap. 1 y 2 de la Ley N° 19.549) para presentar Descargo y ofrecer prueba de que intente valerse admitiéndose solo la presentación de prueba documental. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (arts.19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). Notifíquese en la forma prevista por el art. 42 del Decreto reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). FDO: Dra. Viviana Andrea Martínez.

Viviana Andrea Martinez, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 23/10/2023 N° 85004/23 v. 25/10/2023

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

En cumplimiento de lo establecido por el artículo 3 de la RESOL-2023-2105-APN-MDS de fecha 19 de octubre de 2023, se notifica por el término de tres días y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto 1759/72 (t.o. 2017) a los titulares de las cuentas bancarias indicadas en los Anexos que como IF-2023-120697794-APN-SGA#MDS, IF-2023-120698807-APN-SGA#MDS, IF-2023-120700557-APN-SGA#MDS, IF2023-120701803-APN-SGA#MDS e IF-2023-120702460-APN-SGA#MDS forman parte de dicha norma, que se procederá a solicitar al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA el cierre de aquellas cuentas que, habiendo sido abiertas en el marco de un programa de asistencia social o con el objeto de abonar alguna prestación de dicha índole, ya no se encuentran vinculadas a aquellos o destinadas a ese tipo de

acreditaciones por parte del Ministerio de Desarrollo Social ni hayan registrado acreditaciones de dicha índole, en los últimos noventa (90) días. En tal sentido, conforme a lo establecido en la Resolución mencionada, se confiere a los titulares de las cuentas indicadas el plazo de cinco días a contar desde la publicación del último edicto a los fines que manifiesten ante la autoridad Bancaria su voluntad de mantener abiertas las mismas, asumiendo la titularidad exclusiva respecto de aquellas.

Buenos Aires, 24 de octubre de 2023.-

Patricia Mabel Masolini, Coordinadora, Coordinación de Seguimiento de Programas.

e. 24/10/2023 N° 85228/23 v. 26/10/2023

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

EDICTO

La SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD comunica a los usuarios de Entidades de Medicina Prepaga que se ha iniciado el procedimiento para proceder a la baja del Registro creado por el art. 5º, inc. b, de la Ley N° 26.682, del la siguiente Entidad de Medicina Prepaga, INSTITUTO MATERNO INFANTIL S.A.

A fin de resguardar los derechos de potenciales afiliados, se convoca a toda persona que se considere con derecho a ser reasignado /a para que informe tal situación dentro del plazo de DIEZ (10) días, a cuyo efecto deberán enviar un correo electrónico a consultasyreclamos@sss.salud.gov.ar, remitiendo copia de DNI, carnet de afiliación y constancia de pago de última cuota, o bien presentarse en la sede central del organismo sita en Bartolomé Mitre 434, CABA (Gerencia de Atención y Servicios al Usuario del Sistema de Salud) o en alguna de nuestras Delegaciones Provinciales.

Silvia Viazzi, Supervisora Técnica, Secretaría General.

e. 24/10/2023 N° 85187/23 v. 25/10/2023

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

EDICTO

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala F, Vocalía de la 17ª Nominación, a cargo del Dr. Christian M. González Palazzo, con sede en Alsina 470, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por cinco (5) días en autos "NUTRIBRAS S.A. c/ DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS s/ RECURSO DE APELACIÓN", Expte. N° 38.545-A, que se ha dictado el siguiente auto (fs. 141): "Buenos Aires, 26 de septiembre de 2023. Visto el resultado negativo de la notificación cursada al domicilio real de la actora a fs. 140, (...) procédase a la notificación por edictos con ajuste a lo dispuesto por el art. 145 y subsiguientes del C.P.C.C.N. —de aplicación supletoria en la especie—. FIRMADO: Dr. Juan Manuel Soria, Vocal Subrogante". Otro auto (fs. 135): "Buenos Aires, 21 de febrero de 2020. Visto el estado de autos y atento al tiempo transcurrido sin que se cumpla con las intimaciones de fs. 122 y 133, declárese la rebeldía de la actora y hácese saber que las sucesivas resoluciones se tendrán por notificadas por ministerio de la ley. Notifíquese a la representación fiscal, el síndico designado y a la actora en el domicilio real expresado en el F4. FIRMADO: Dr. Christian M. González Palazzo. VOCAL."

Miguel Nathan Licht, Vocal, Vocalía XIX Sala G Competencia Aduanera.

e. 23/10/2023 N° 82490/23 v. 27/10/2023

¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más Accesible?

Entrá a www.boletinoficial.gov.ar,
clickeá en el logo  y descubrilas.



